

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
FACULTAD DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



TRABAJO PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRA EN:
DERECHO PENAL.

“LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019”.

PRESENTADO POR:
Lcda. JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN.

ASESORA:
MDP. MIRTALA TERESA PORTILLO DE CRUZ.

EL SALVADOR, SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2020.

MSC. LCDO. JOSÉ SALVADOR ALVARENGA RIVERA.
RECTOR.

MSC. NAPOLEÓN ALBERTO RÍOS-LAZO
FISCAL

MSC. LICDO. MIGUEL ANTONNIO FLORES CASTRO
DECANO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Quien es el arquitecto de este Universo y que, gracias a su amor infinito y su misericordia, me ha guardado y bendecido grandemente siempre, dotándome además de sabiduría e inteligencia durante todo el proceso y sosteniéndome en aquellos momentos de crisis en los que pensé ya no seguir.

A MI ABUELA

Ana Isabel Alvarado de Granados, quien inicio conmigo este camino, persona con quien compartí muchas alegrías y tristezas; me apoyo siempre y estuvo ahí cuando más la necesite dándome consuelo, consejos y siendo mi refugio; quien fue llamada por Dios para convertirse en mi bello ángel, y aunque en este triunfo no esté conmigo físicamente siempre la recuerdo y la llevo en mi corazón.

A MI ESPOSO

Roberto José Brown Iglesias, mi amigo, mi cómplice y mi confidente, que ha estado conmigo en las buenas y en las malas, teniéndome paciencia en mis momentos de desesperación, brindándome su amor, su apoyo incondicional, sus consejos y en muchas ocasiones las palabras de aliento que me impulsan a seguir adelante, recordándome siempre que cada esfuerzo vale la pena.

A MI MAMI

Marina Estella Quintanilla, quien se ha convertido en mi amiga, se aguanta mis locuras y quejas; y que a pesar de los errores que he cometido, y que gracias a ese amor infinito que solo una madre puede dar me apoya, me aconseja y me guía dándome ánimos para no decaer, estando para mí en los momentos que la he necesitado.

A MIS HERMANAS

Krissia Vanessa Aparicio Quintanilla y Wendy Jeannette Granados Ortiz, con quienes he crecido, reído, llorado y nos hemos peleado, pero que a pesar de todo lo que ha pasado, yo sé siempre estarán para mí cuando las necesite, gracias por su apoyo incondicional y por siempre darme ánimos.

A MI ASESORA

MDP. Mirtala Teresa Portillo de Cruz, quien sin temor acepto el cargo de orientarme en este proyecto, a pesar de que en un inicio el trayecto se veía largo e incierto, quien no tuvo miedo de arriesgarse y que además no dudo en apoyarme en ningún momento.

Lcda. Jhoselline Stephanie Granados de Brown.

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS	3
GENERALIDADES.....	9
ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS.....	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	15
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	21
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION	22
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	26
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	26
2.1.1. HISTORIA DE LA EXPLOTACION HUMANA	26
2.1.2. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA MENDICIDAD FORZADA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	30
2.1.3. ANALISIS DEL SISTEMA NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN RESPECTO AL FENÓMENO DE LA MENDICIDAD DE NNA	32
2.1.3.1. Constitución de la República de El Salvador	33
2.1.3.2. Código de Menores	34
2.1.3.3. Código de Familia	35
2.1.3.4. Ley Procesal de Familia	36
2.1.3.5. Ley contra la Violencia Intrafamiliar	36
2.1.3.6. Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor	37
2.1.3.7. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	37
2.1.3.1.8. ANALISIS DE CUERPOS NORMATIVOS PUNITIVOS QUE REGULAN LA MENDICIDAD DE NNA.....	38
2.1.3.8.1. Código Penal.....	38

2.1.3.8.2. Ley Especial Contra la Trata de Personas.....	39
2.2. ELEMENTOS TEÓRICOS.....	39
2.2.1. CONCEPTOS DOCTRINARIOS.....	39
2.2. 1.a. MENDICIDAD Y TIPOLOGIA.....	41
2.2.1.a.1 Mendicidad de NNA.....	41
2.2.1.a.2 Mendicidad Forzada de Niños, Niñas y Adolescentes	44
2.2.1.a.3 Mendicidad Ajena.....	47
2.2.1.b. ANÁLISIS DIFERENCIADO ENTRE TRABAJO, TRABAJO INFORMAL Y TRABAJO A MENORES DE EDAD	49
2.2.1.b.i. Trabajo	49
2.2.1.b. ii. Trabajo informal.....	51
2.2.1.b.iii. Trabajo a menores de edad	51
2.2.1.c. DIFERENCIA ENTRE EL TRABAJO INFANTIL, MALTRATO INFANTIL Y MENDICIDAD DE NNA.....	54
2.2.1.c.i. Trabajo Infantil	54
2.2.1.c.ii. Maltrato Infantil	58
2.2.1.d. CUADRO DIFERENCIADOR ENTRE TRABAJO INFANTIL, MALTRATO INFANTIL Y MENDICIDAD DE NNA.....	60
2.2.2. VICTIMIZACIÓN INFANTIL	62
2.2.3. DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA EXPLOTACION HUMANA	63
2.2.4. LESIVIDAD DE BIEN JURIDICO PRODUCIDO POR LA EXPLOTACION HUMANA	64
2.2.5. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA MENDICIDAD FORZADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO	65
2.2.5.1. Control de Convencionalidad.....	66
2.2.5.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL APLICABLE A LA MENDICIDAD DE NNA.....	68
2.2.5. 2.a. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	68

2.2.5.2.b. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.....	69
2.2.5.2.c. Convención sobre los Derechos del Niño	70
2.2.5.2.d. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José ..	70
2.2.5.2.e. Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición contra las peores formas de trabajo infantil.....	70
2.2.5.3. MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE LA MENDICIDAD DE NNA COMO MODALIDA DE EXPLOTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	71
2.2.5. 3.a. Constitución de la República de El Salvador (1983)	71
2.2.5.3.b. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)	71
2.2.5.3.c. Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador.....	72
2.2.5.3.b. Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia	72
2.2.5.3.c. Política Nacional contra la Trata de Personas en El Salvador.....	72
2.2.5.3.e. Ley Especial contra la Trata de Personas.....	73
2.2.5.3.f. Reglamento de la Ley Especial contra la Trata de Personas.....	73
2.2.5.4. PROTECCION CONTRA LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA DENTRO DEL DERECHO PENAL SALVADOREÑO.....	73
2.2.5.5. ANALISIS DEL TIPO PENAL DE MENDICIDAD FORZADA DE NNA.....	75
2.2.5.5.1 DEFINICIÓN DEL TIPO PENAL	75
2.2.5.5.2. ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DE LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA COMO MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ..	76
2.2.5.5. 2.a. Conducta sancionada	77
2.2.5.5.2.b. Sujetos Intervinientes	79
2.2.5.5.2.c. Expresión del consentimiento de los NNA para la mendicidad forzada como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas.....	81
2.2.5.5.2.d. Objeto como elemento constitutivo de la mendicidad de NNA	82
2.2.5.5.2.e. Fases de la ejecución.....	83

2.2.5.5.2.e.1. Enganche	83
2.2.5.5.2.e.2. Traslado	84
2.2.5.5.2.e.2.1. Traslado Interno y Externo.....	84
2.2.5.5.2.e.3. Explotación.....	85
2.2.5.5.2.e.3.1 Síndrome de Estocolmo.....	85
2.2.5.6. PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL DERECHO PENAL.....	86
2.2.6. EJERCICIO PROGRESIVO DE LOS DERECHOS DE LAS NNA	88
2.2.7. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	89
2.2.8. FACTORES DE RIESGO PARA LA CONCURRENCIA DE LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA COMO MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN HUMANA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	92
2.2.9. DEBIDA DILIGENCIA	100
2.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	104
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	112
2.4.1. Operativización de variables	113
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	116
3.1. TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA	117
3.1.1. TIPO DE ESTUDIO	117
3.1.2. ESTRATEGIA METODOLÓGICAS	118
3.2. MÉTODO.....	119
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	119
3.3.1. TÉCNICAS	119
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	119
3.4. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	120
3.5. PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	122
3.5.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	122
CAPITULO IV: HALLAZGO EN LA INVESTIGACION	124

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS.....	124
4.1.1 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	124
4.1.1 ENTREVISTAS INDIVIDUAL A EXPERTOS Y ENCUESTAS	125
4.2.1. 1.a. Entrevista individual a expertos	125
4.2.1. 1.a. Encuesta semi abierta	125
4.1.2 DESCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA A EXPERTOS Y ENCUESTAS	125
4.1.3 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....	126
4.1.3.1. Entrevistas individuales a expertos.....	126
4.1.3.2. Encuestas a comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután	141
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	146
5.1. CONCLUSIONES	146
5.2 RECOMENDACIONES	149
GLOSARIO.....	153
BIBLIOGRAFIA.....	158
ANEXOS	179

GENERALIDADES

ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Art./Arts: Artículo/Artículos.

BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CBA: Canasta Básica Alimentaria.

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

CESCR: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cn.: Constitución de la República de El Salvador.

Cnal.: Constitucional.

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CP.: Código Penal.

CSJ: Corte Suprema de Justicia.

CT: Código de Trabajo.

DDHH.: Derechos Humanos.

DESCA: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

DIGESTYC: Dirección General de Estadísticas y Censos.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

EHPM: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples.

IIN: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

Inc.: Inciso.

INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal.

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

LDPS: Ley de Desarrollo y Protección Social de El Salvador.

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Lit./Lits.: Literal/Literales.

NNA: Niño, Niña y Adolescente.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONU.: Organización de las Naciones Unidas.

Pág.: Página.

PNPNA: Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

Pp.: Principio.

RAE: Real Academia Española.

s.f.: Sin fecha.

Sig.: Siguiete.

SNP: Sistema Nacional de Protección.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

INTRODUCCIÓN

La mendicidad en la niñez y la adolescencia como objeto de análisis en la presente investigación, siempre ha sido vista como un problema social, de tal forma que su existencia se justifica y normaliza, sin embargo las corrientes proteccionistas en favor de dichas personas -NNA-, que recogen las normas [nacionales/internacionales] nos exigen dejarse de ver el fenómeno solo como un problema social, debido a que el mismo tiene relevancia jurídica dentro del derecho penal, por lo que resulta de suma importancia estudiar *“La influencia socio-jurídica en la mendicidad forzada de niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de persona en municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019”*.

Determinar el origen de la mendicidad de la niñez y la adolescencia es hacer referencia a la pobreza, desempleo, analfabetismo y disfunciones familiares que padecen las familias -padres e incluso de los mismos NNA- y que constituyen factores determinantes para la existencia de la mendicidad, confrontar esa realidad frente al ordenamiento jurídico existente en favor de NNA, nos permite desentrañar todos los instrumentos jurídicos que tienen como finalidad la detección, prevención, sanción y erradicación de la misma; en otras palabras hablar del sistema de protección, debido a que su contenido, no es más que es el desarrollo del postulado constitucional, referido al reconocimiento de la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado.

Y es que los grupos en situación de vulnerabilidad siempre requerirán una protección reforzada de tal forma que el Estado de El Salvador por medio de instituciones gubernamentales, sociedad civil y organizaciones internacionales ha establecido una estructura normativa para el abordaje, combate y manejo de la mendicidad de NNA; y es que el grupo social antes mencionado es un segmento poblacional incluido en esa protección reforzada, por lo que es inaudito encontrar realidades que linda o rayan en la ilegalidad -ver niños, niñas y adolescente solicitando dinero en zonas comerciales del municipio de Usulután- según nuestro ordenamiento jurídico; específicamente desde el derecho penal salvadoreño.

Es importante mencionar que, el fenómeno de la mendicidad de NNA, desarrollado en esta investigación se estudia desde el tipo penal de Trata de Persona -ordenamiento sustantivo salvadoreño- y es que es un tema que siempre han sido contemplado como

conducta penalmente relevante, pues muy pesar de que en la actualidad está situado en una ley especial, el código penal aun cuando el desarrollo de los tipos penales de Trata de Personas Y La explotación por medio de la mendicidad eran abordados de forma independiente y en capítulos separados, debido a que los bienes jurídico protegido eran distintos, [regulación en el artículo *-en lo sucesivo art.-* 205, y la Trata de Personas fue tipificada como delito en el art. 367- B, encontrándose establecidas las agravantes en el art. 367-C] todas las disposiciones antes mencionadas del Código Penal Salvadoreño *-en adelante Pn.-* (Asamblea Legislativa, 1997); fue después de haber ratificado el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la tarta de personas especialmente mujeres y niños en el año 2014 se aprueba la Ley Especial contra la Trata de Personas *-en adelante Ley contra la trata.-* (Asamblea Legislativa, 2014), entrando en vigencia en enero de 2015, cuerpo normativo en el cual los tipos penales antes mencionado tiene un desarrollo normativo conjunto regulando, en el cual la mendicidad forzada se presenta como una de las modalidades de la explotación humana. previsto y sancionado en los artículos *-en adelante arts.-* 54 y 55 literales *-en lo subsiguiente lits. -* a), c) d) e) y f) todos de la Ley en mención y conductas descrito que se aplican a la temática objeto de investigación.

El reconocimiento de la existencia del fenómeno de explotación humana y específicamente la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes; ha obligado a los Estados a la creación de sistemas de protección para el abordaje del problema de los que podemos mencionar como más importante en la materia, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional *-en lo sucesivo Protocolo de Palermo.-* el cual, en el art. 5 literalmente dispone "... (c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Y es que, el art. 54 de la Ley contra la Trata establece que, el captar, transportar, trasladar, acoger dentro o fuera del territorio nacional, o hacer uso de la fuerza para la coacción o el rapto será sancionado con 10 a 14 años de prisión, en ese mismo sentido, y con la finalidad de informar sobre este delito que es la generalidad del tema de mi interés, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito *-en lo sucesivo UNODC-* en

su Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas del año 2009, expresa que el delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.

Internamente en nuestro ordenamiento sustantivo el delito de trata de personas, en el art. 5 de la Ley contra la Trata, en lista una serie de modalidades por las cuales se pueden ejecutar este tipo penal, pero es de nuestro interés la referida en el literal *-en adelante lit.-* (f) en cuanto a la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante; modalidad que es objeto de estudio en la presente trabajo, dirigida al grupos social de niños, niñas y adolescentes *-en adelante NNA-* por ser la mendicidad forzada un fenómeno del cual pudiera dicha población estar siendo utilizada.

La idea central de la investigación está referida a la mendicidad forzada como hecho penalmente relevante; lo cual va más allá, de la protección que podríamos encontrar en nuestro *corpus iuris* nacional en favor de niños, niñas y adolescentes; ordenamientos que si bien pueden integrarse al sistema penal para dar vigencia a principios que dentro de este no están desarrollados [por ejemplo el interés superior del NNA según Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia *-en lo sucesivo LEPINA-*] con el fin de reforzar la protección de dicho grupo social; pero al margen de lo anterior; es de interés llamar la atención en el presente trabajo, sobre las manifestaciones de explotación humana por medio de la mendicidad forzada de NNA existente como acción normalizada e invisibilizada; en la falta de efectividad del sistema de protección nacional y cuestionar válidamente la protección normativamente en su favor a través del delito de Trata de Personas bajo la modalidad de Mendicidad Forzada, tipo penal vigente en el sistema penal salvadoreño. Y hacer la pregunta, si la ineficacia del sistema se convierte en una influencia para la consumación de los hechos que la ley dispone tienen relevancia penal.

La estructura bajo la cual se presenta la investigación es la siguiente:

Capítulo I. Problema de Investigación, que incluye la situación problemática, la delimitación tanto espacial, temporal como de temática del problema objeto de estudio, el enunciado del problema. Seguidamente se presenta la justificación del problema de investigación dando a conocer su importancia, relevancia, a quien está dirigido, la

factibilidad de esta, el aporte y el aprendizaje del proyecto. Posteriormente, se plantean los objetivos que son el propósito de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico, está estructurado con los antecedentes históricos, teorías, doctrinas, leyes y jurisprudencias, es decir toda la información que sustenta la hipótesis de la situación problemática del tema; posteriormente se realiza la definición y operacionalización de términos básicos que poseen significados específicos en el fenómeno objeto de estudio, y finalmente se sistematizan las hipótesis las cuales se encuentran formuladas a fin de explicar los hechos estipulados en el problema.

Capítulo III. Metodología de la Investigación, se desarrolla la metodología utilizada bajo lo siguiente eje: a) el tipo de estudio y estrategia metodológica; b) las técnicas e instrumentos utilizados para identificar, recabar e interpretar la información que obtuvo durante la investigación; c) Etapas de la investigación referidas al procedimiento ordenado en que se desarrolló el proyecto y la relación con los objetivos y la metodología de este.

Capítulo IV. Hallazgos en la Investigación, se presentan y se discuten los resultados recopilados por medio de los instrumentos utilizados.

Capítulo V. Conclusiones/Recomendaciones y/o Propuestas, se abordan: i) Conclusiones que son el sustento de los resultados de la investigación; ii) Recomendaciones-propuestas son por su orden, las perspectivas ofrecidas a partir de lo encontrado; y, aquel aporte que se deriva de los hallazgos propios de la estructura técnica y metodológica utilizada.

CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La explotación humana como fenómeno que afecta a distintos grupos sociales debe ser abordado multidisciplinariamente, pues los conflictos sociales que son tratados dentro del sistema punitivo, no siempre encuentran solución en ese entorno, por lo que la explotación humana como acciones que lesionan bienes jurídicos protegidos, nos interesa los bienes jurídicos protegidos en relación al grupo social de los NNA y de los cuales son titulares- (Castilla, s.f.); y es que el acto de pedir para sí mismo concebido como una fuente de ingreso, probablemente nos resulte muy personal o particular, pero cuando ese acto tiene componente de violencia y la cual es ejercida sobre una franja etaria indefensa, para beneficiarse un tercero -tratante-; resulta necesario identificar las dinámicas propias y particulares que permiten que ese grupo social se encuentre en esa situación de riesgo y vulnerabilidad.

La mendicidad de NNA como fenómeno social requieren de un tratamiento que permita identificar las causas que la originan y los distintos contextos en que esta se desarrolla, de tal forma que los ordenamientos en los que se reconoce la prohibición y sanción sean un instrumento para la erradicación de esta.

La niñez y la adolescencia como grupo de interés para las sociedades, en un momento histórico dado, concibe y dice, condicionándolos a conceptualizaciones que, pueden favorecerlos o perjudicarlos dentro de un sistema social, en la antigüedad no se reconocía a la infancia como etapa, sino hasta el siglo XVII. Sin embargo, en Grecia clásica se brindaba educación a niños recibiendo instrucción informal hasta la pubertad y posteriormente instrucción formal, las niñas no tenían la misma suerte. En Grecia y Roma el niño era semejante a una mujer, es decir, eran inferiores a un hombre y necesitaban de sus cuidados. En la Edad Media, con la influencia del cristianismo se preparaba al niño para servir a Dios, a la Iglesia y a sus representantes con sometimiento a la autoridad de la Iglesia, por ser considerado este, como un ser perverso y corrupto que debe ser socializado, redimido mediante la disciplina y el castigo.

En el siglo XII el papa Inocencio III¹ ordenó, en conventos y monasterios, la utilización del sistema de “torno” o “rueda” como mecanismo para entregar a los recién nacidos, lo que permitía preservar el anonimato de quien lo entregaba al convento, y era este ámbito conventual, el que disponía completamente y ejercía de facto los derechos de niñas y niños, debido a las situaciones de abandono que sufrían los niños y niñas por parte de sus familiares y la población en general.

Es así como, los primeros orfanatos para niñas y niños surgen entre los siglos XV y XVI, como el Instituto de los Inocentes², que existía en Florencia en 1419, y se crearon como una forma de ejercer control sobre aquellos niños considerados como irregulares o peligrosos y socialmente desadaptados, quienes eran apartados del ejercicio de sus derechos por indeseables (López Galicia, 2016). Es así que, los niños, niñas y adolescentes a lo largo de la historia han sido colocados en un rango de inferioridad, y las representaciones sociales respecto al desarrollo y comportamiento se han construido por los adultos, desde este punto de vista, el ejercicio de sus derechos no existía por considerarse insignificantes e innecesarios, sin importar el proceso cognitivo, la visión que estos tengan del mundo y sus necesidades integrales, siendo “objetos de protección tutelar” (Cardona, s.f.), sin que tuvieran ningún tipo de protección y que trabajaran como adultos en condiciones insalubres e inseguras (UNICEF, s.f.), por ser considerados “adultos pequeños” (Humanium, s.f.).

Debemos mencionar que los significados utilizados para referirnos a niñas y niños vienen arrastrando los sesgos históricos: [...] la palabra niño proviene de una voz infantil *nnino*³, los Romanos en cambio llamaban *infans* a los niños que no habla (Diccionario Etimológico Español en Línea, 2001-2020), siendo utilizada para clasificar a un individuo en una estructura social, pero sin ningún reconocimiento contundente como persona. En cambio, la palabra adolescente proviene del latín *adolescens*, *-entis*, que significa “crecer”

¹ Inocencio III (Lotario de' Conti) nació en Anagni hacia 1160 y murió en Perugia el 16 de julio de 1216. Después de sus primeros estudios regreso a Roma y tras recibir las órdenes menores fue nombrado canónigo de San Pedro. Era pariente tres distinguidos cardenales, que influyeron en su rápido ascenso. En 1190 ya era cardenal-diacono de San Sergio y Baco. El 8 de enero de 1198, a la edad de treinta y siete años, fue elegido sucesor de Celestino III, en un inicio declinó aceptar el nombramiento, pero el 21 de febrero fue ordenado sacerdote y al día siguiente recibió la consagración episcopal, ocupando la sede bajo el nombre de Inocencio III. Disponible en: http://www.iglesiapueblonuevo.es/index.php?codigo=bio_inocencioiii

² Este Instituto fue dirigido por el gremio Arte della Seta, quienes eran considerados los más ricos de la ciudad, el cual fue cerrado en 1875, y actualmente funciona como un pequeño museo de arte renacentista. Este hospital nace como una organización dedicada a acoger a niños abandonados, cuyo nombre evoca a “los Inocentes”, los niños de Belén menores de dos años, mandados a asesinar por Herodes cuando se enteró que ha nacido el futuro rey de Israel (Mateo 2:16-18). En el extremo izquierdo del pórtico está la ruota, un torno de piedra por medio del cual los padres podían al niño que abandonaban sin pudieran identificarlos, para que los niños fueran cuidados en el orfanato. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v79n2/art10.pdf>

³ Según lo establece la Real Academia Española disponible en: <https://dle.rae.es/ní%C3%B1o>

o “desarrollarse” (Diccionario Etimológico Español en Línea, 2001-2020) (López Galicia, 2016).

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la *Declaración de Ginebra*), el primer instrumento internacional sobre los Derechos de los Niños, la cual les otorga derechos específicos, así como responsabilidades a los adultos. En 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953, comenzando a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo⁴ (Humanium, s.f.).

En 1945, la Carta de las Naciones Unidas estableció las bases de la Convención al exhortar a todos los países a promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales "para todos", sin embargo, fue hasta el 10 de diciembre de 1948 que se aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos haciendo hincapié en que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales " además de definir a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad" (UNICEF, s.f.).

Es hasta el siglo XX y específicamente con la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que se reconoce la infancia como un periodo del desarrollo, con sus propias características y necesidades, y a su vez se reconoce al niño como persona con determinados derechos, es decir “sujetos de derechos” (Cardona, s.f.), este cuerpo normativo reconoce al niño que por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, describiendo los derechos de los niños en diez principios, y que a pesar de no tener este carácter vinculante para todos los países, facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

En 1978, se propuso un borrador de la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, s.f.) y en 1979 la Organización de las Naciones Unidas *-en los consiguiente ONU-* proclamó el Año Internacional del Niño, pero es 20 años después, el 20 de noviembre de 1989, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los

⁴ UNICEF actualmente trabaja en 190 países y territorios para salvar las vidas de los niños y defender sus derechos, por medio de seis programas, denominados de la siguiente manera: a) Promoción de la ratificación y la aplicación; b) Proyectos de reforma legislativa; c) Promoción presupuestaria; d) Apoyar las instituciones nacionales para verificar los avances en la aplicación de la Convención; e) Promoción para ratificar los Protocolos Facultativos; y, f) Promoción de la posición “los 18 años como mínimo” sobre los niños y niñas soldados. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30215.html

Derechos del Niño (Humanium, s.f.), cambiando la conceptualización de “niño”, entendiéndolo como sujeto de derechos, en este concepto se encuentra socialmente representado a niñas y niños como sujetos de una condición de menor categoría y los principales destinatarios de políticas públicas sociales (López Galicia, 2016). Esta Convención se transformó en un documento jurídicamente vinculante en septiembre de 1990 (UNICEF, s.f.).

Por ello, la Convención antes mencionada, además de reconocer al niño como un sujeto de derechos, formula el principio del interés superior del niño como garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica. El Estado Salvadoreño el 27 de abril de 1990 ratifica esta convención la cual entra en vigor el 9 de mayo del mismo año.

Es en cumplimiento de los Instrumentos Internacionales y como garante y protector de los derechos humanos que en Enero del 2011, en El Salvador entra en vigencia la LEPINA; la cual tiene como finalidad, garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos, así como facilitar el cumplimiento de los deberes de toda NNA en El Salvador, independientemente de su nacionalidad, creando así un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad (Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA).

Del desarrollo histórico expuesto vale decir que la niñez de El Salvador ha sido tradicionalmente tratada como objeto de derecho, pero es gracias a los diferentes marcos normativos nacionales e internacionales que se han hecho esfuerzos para considerarlo como sujeto de derechos, es decir, dotarlo no solo de una serie de protecciones por parte del Estado también de Derechos, creando además una serie de instituciones que velen por el respeto de estos. Unido a esto, nuestro país enfrenta una realidad apremiante para más de 537,000 hogares salvadoreños los cuales sufren pobreza multidimensional (Linares, 2019) y se enfrentan a la difícil situación de tener que recurrir a un segundo o hasta tercer trabajo para lograr llenar la canasta básica urbana de \$199 y rural \$145 (Molina, s.f.) muchos no lo logran, es más solo el 44% tiene empleo (Pacas, 2018) por lo cual es factible para muchas familias utilizar a NNA para pedir dinero u otro beneficio en favor del tratante, persona que tiene autoridad sobre ellos, obligándolos a la mendicidad lo cual, trae varias consecuencias como la deserción escolar, cambios de conducta, aislamiento, entre otras (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Ahora bien, la mendicidad de la niñez y la adolescencia vista desde el derecho punitivo salvadoreño presenta desarrollo reciente debido a que el Estado consiente que las conductas de explotación humana en la modalidad de mendicidad forzada de NNA es uno de los más preocupantes en la actualidad, por violar los derechos humanos de las víctimas y constituir una acción que viola los derechos humanos, a la dignidad y a la autonomía de las personas que la padecen.

La construcción del tipo penal se concibe la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, bajo el orden de ideas antes expuesto es válido preguntarnos:

¿Qué manifestaciones sociales o jurídicas inciden en la existencia de la mendicidad forzada de NNA como modalidad de explotación humana del delito de Trata de Personas en el municipio de Usulután?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación está delimitada en los tres aspectos, con el fin de disminuir el grado de complejidad del problema para concentrarse en los elementos esenciales siguientes:

✓ **ESPACIAL:**

Esta investigación se desarrolló de forma local esto en virtud del área geográfica elegida, que, para el caso en concreto, siendo en el municipio de Usulután, departamento de Usulután.

✓ **TEMPORAL:**

La presente investigación se delimito en un período de 5 meses, es decir, hasta el mes de junio del presente año y no será una investigación longitudinal (a lo largo del tiempo); así mismo, fue delimitada a investigar los posibles casos de mendicidad de niños, niñas y adolescentes durante el año 2019.

✓ **TEMÁTICA:**

La investigación está delimitada a las influencias socio-jurídica de la mendicidad como explotación humana, pero la que se produce en NNA, del municipio de Usulután, de tal forma que el fenómeno sea confrontado con el ordenamiento penal vigente y que instituciones se activa para la detección, prevención y sanción por la ocurrencia de esos eventos, según lo descrito en el art. 5 de la Ley contra la Trata, y se encuentra tipificada como Trata de Personas en el art. 54 con relación al art. 55 lits. a), c) d) e) y f) con relación al art. 5 lit. f) todas las disposiciones jurídicas de la Ley contra la Trata de Personas, siendo estas una de las realidades sociales y jurídicas sumamente preocupantes en la actualidad, por la normalización e invisibilidad de esta problemática, anulando una serie de derechos humanos de aquellos que son víctimas de este actuar, que para el caso de interés son los NNA. A pesar del desarrollo normativo existente en nuestro corpus iuris nacional.

1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la influencia socio-jurídica en la mendicidad forzada de niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de persona en municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019; y, qué nivel de efectividad tiene el ordenamiento jurídico que se ha dispuesto en favor de NNA, en nuestro país?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

El reconocimiento de la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, y la ratificación de instrumentos internacionales en favor de los niños, niñas y adolescentes, determinan que el ser humano aun en la condición de NNA, goza de diferentes derechos inherentes su condición de persona así, como también se le garantiza protección, por parte del Estado, quien está obligado a que nadie sea sometido a servidumbre y ninguna otra condición que menos cabe su dignidad, objetivándolas o mercantilizándolas, por lo que más allá de la protección de bienes jurídico, es una obligación que dentro del ejercicio de la acción penal se considera la reparación integral del daño producido por el delito, para resituar a las víctimas de delito en donde se cumpla el fin la corriente proteccionista, que postula la constitución de la republica [Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.] el fenómeno delictivo objeto de estudio es de que más preocupan a nivel nacional como internacional (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019), esto se debe a lo fácil que resulta justificar la realización de actividades de explotación humana bajo la excusa que son actividades remuneradas y que las víctimas han prestado consentimiento para realizarlas, de tal forma que terminan invisibilizando cualquier modalidad de explotación humana que se comenten en contra de ellos, afectando entre otros, la autonomía e integridad personal, haciendo así, más difícil la tarea de cuantificar la trata de personas (Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, 2016), privando de su dignidad a millones de personas en todo el mundo.

Los tratantes engañan a sus víctimas las cuales pueden ser mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes siendo estos últimos los que constituyen el sector altamente vulnerable y que se ven afectados en todos los rincones del planeta, sometiéndolos diariamente a situaciones de explotación, sin que estas generalmente reciban remuneración (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019). Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

De lo antes expuesto, es que; resulta necesario estudiar las manifestaciones que influyen en este comportamiento delictivo de forma local, específicamente en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, identificando acciones que como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; por medio de amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, s.f.) y comprobar que entes son los obligados a activarse, para la detención o prevención de dichas acciones, de tan forma que se sancionen, lo cual contribuiría grandemente a su erradicación y hacer efectiva la protección normativa existente.

En esta investigación debido a la relación asimétrica de poder, que se produce entre la víctima y el tratante se presenta las reacciones psicológicas que las víctimas sufren -el *Síndrome de Estocolmo*- (Rizo-Martínez, El síndrome de Estocolmo: una revisión sistemática, 2018), es decir, el vínculo afectivo que se presenta entre la víctima con su tratante; pero que las mismas, según nuestro ordenamiento jurídico no son causas de justificación ni eximentes de responsabilidad.

El imaginario colectivo entiende que una persona por propia voluntad pide dinero o elementos materiales para suplir sus necesidades, sin que nadie lo obligue a ejercer dichas acciones, lo cual tiene cierta verdad, pero esa declaración no siempre es válida, pues de generalizarla se minimiza e invisibiliza la existencia misma del delito y las lesiones que este produce, mayormente cuando es asociada a NNA, debido a que se trata de grupo social en un situación de vulnerabilidad; debo señalar que la sociedad en general no ha sido debidamente informada, sensibilizada y educada sobre este el fenómeno fáctico y su construcción jurídica en el derecho penal, y es que la modalidad de mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes, se ha visto como algo natural, justificando la misma, aun cuando se comprenden los efectos que esta produce en los proyectos de vida de los NNA, los cuales cubierto por la pasividad institucional encardas del tratamiento, detección, prevención y sanción del fenómeno.

Por medio de la presente investigación se busca minimizar la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Usulután como potenciales víctimas del delito

de trata de personas bajo la modalidad de mendicidad forzada de NNA, informando a la comunidad en general para que conozcan y participen activamente e identificando que las acciones de pedir dinero en el caso de niños, niñas y adolescente, a un voluntariamente o para beneficio de un tercero (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2014), es una conducta penalmente relevante y por lo tanto constitutiva de delito, que existen obligaciones institucionales que deben activarse para que NNA puedan optar a otro modelo de proyecto de vida.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General:

✓ Exponer las influencias socio-jurídico en la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.

Objetivos Específicos:

✓ Analizar los diferentes sustentos teóricos y normativos que hacen referencia a la mendicidad forzada de NNA como modalidad del delito de trata de personas.

✓ Establecer los factores extralegales que contribuyen la existencia de la mendicidad forzada en NNA como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután.

✓ Precisar disfunción e inactividad del sistema de protección en favor de NNA.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1. HISTORIA DE LA EXPLOTACION HUMANA

La explotación humana es un fenómeno que tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, por estar ligado a las guerras, a la esclavitud (Staff Wilson, s.f.) y atentar contra los Derechos Humanos de cualquier persona, las cuales son separadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre, objetos sexuales (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, s.f.), entre otras modalidades, para ser víctimas de esta inhumana y esclavista actividad (Save the children), enriqueciendo la economía de otros, considerando la esclavitud de aquellas personas que no poseían bienes como un estado normal, esto en virtud de las deudas, guerras o circunstancias económicas o raciales que tenían (Orbegoso Galvez, Cerrón Lazo, & Otros, 2008), por ello, que este accionar es considerado una forma de esclavitud, siendo este un estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad de forma prolongada o permanente (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008).

Así encontramos que las construcciones en Egipto y la economía en Atenas estaban basadas en mano de obra esclava. El gran Imperio Romano por su parte esclavizaba a los pueblos conquistados, a quienes consideraba cosas, “servi”, de quienes disponían vida y muerte; esta esclavitud en la antigüedad culmina con la terminación de las guerras de conquista, en donde se abastecían de esclavos, quienes eran vendidos, comprados, alquilados regalados, azotados, castigados, mutilados y produciendo sobre ellos tratos inhumanos y condiciones de vida deplorables, desprovistos de todo derecho, en donde ni siquiera sus hijos les pertenecen; además quien era “el dueño” del esclavo no tenía ninguna obligación de cuidado o manutención. Fue tan normalizada esta institución, que ningún legislador ni pensador o filósofo propuso su abolición o cuestionó su existencia (Rodríguez, Guzmán Duque, & Otros, 2013).

El sistema esclavista se conoció en la Edad Media, cuando las bandas organizadas asaltaban a poblaciones de distintas localidades con el argumento de que éstas vivían en un Estado de salvajismo, sin que las poblaciones marginales, vulnerables y desvalidas

podiesen defenderse, vendiéndose como esclavos a los traficantes que los conducían a regiones donde se encontraban los compradores (de Andrés, 2017).

El tráfico de esclavos revivió con toda su fuerza con el descubrimiento de América, como uno de los negocios más lucrativos del mundo. En donde africanos eran captados por otros africanos y llevados a la costa occidental del Continente, con el objeto de obtener alcohol, tabaco, armas o cualquier otro objeto de poco valor, ahí eran encadenados por Europeos quienes los embutían en barcos negreros, los transportaban en condiciones insalubres, y si alguno enfermaba era tirado al mar; quienes sobrevivían al viaje eran vendidos a codiciosos conquistadores para que ejercieran labores agrícolas o domésticas, en las plantaciones o en las minas.

La trata de negros fue disminuyendo, debido a la Revolución Industrial por requerir mano de obra más calificada y que pudiese ser explotada a través de una remuneración o salario de hambre. Es en la Isla La Española, el 28 de octubre de 1790 cuando se da el primer movimiento emancipatorio, los libres de color exigen la igualdad de derechos para mulatos y negros. Pero no es hasta 3 años después que la Asamblea Nacional de París decretó la libertad de los esclavos, sin embargo, los propietarios se opusieron y cien mil esclavos se rebelaron de los cuales muchos fueron asesinados (Rodríguez, Guzmán Duque, & Otros, 2013).

La trata de personas como problema social comenzó a reconocerse a finales del Siglo XIX e inicios del XX denominándosele “trata de blancas” (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, s.f.), por medio del cual se distinguía de la trata de esclavos negros; la trata de blancas estaba regulada y promovida por los Estados y por todos los Gobiernos (Rodríguez, Guzmán Duque, & Otros, 2013). Todas estas reflexiones históricas esta vinculadas al tema en estudio, debido que normativamente en nuestro país la mendicidad de NNA, es una forma de explotación humana, por lo que resulta de interés profundizar los orígenes del fenómeno para facilitar la comprensión de la evolución y génesis de este.

En América Latina, la trata de blancas surge por la conquista de los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra (Staff Wilson, s.f.) donde las mujeres eran tomadas o

transferidas por el vencedor como trofeo de guerra, (Save the children) o mejor dicho como el "botín de mujeres" (Staff Wilson, s.f.) facilitando el comercio sexual (Save the children).

El concepto de trata de blancas se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, s.f.) -incluyendo niñas y adolescentes- (Save the children), europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, s.f.), las cuales eran trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África (Staff Wilson, s.f.). Siendo una actividad que victimiza no solo a mujeres, sino a niñas, niños y adolescentes de todas partes del mundo (Save the children).

Es así como, del 15 al 25 de julio de 1902 se reunieron agentes diplomáticos, en la "Conferencia de París", para elaborar un proyecto que reprimiera la "Trata de Blancas" (Rodríguez, Guzmán Duque, & Otros, 2013). El 18 de mayo de 1904 se crea el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (Save the children), conceptualizando la trata como la movilización de mujeres asociada a la esclavitud, pero, estaba ligada a fines "inmorales" (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales (Staff Wilson, s.f.). Del 18 de abril al 4 de mayo de 1910, se realiza una segunda conferencia, en la cual se suscribe la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas (Rodríguez, Guzmán Duque, & Otros, 2013) que obligaba a los países firmantes a castigar a los proxenetes, incluyendo, además, la definición de comercio interno de mujeres en los países estrechamente vinculada con la esclavitud (Staff Wilson, s.f.). El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, de 30 de septiembre de 1921 (Save the children) sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes (Staff Wilson, s.f.). El 11 de octubre de 1933 se crea el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, por medio del cual se obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento (Staff Wilson, s.f.).

Mediante el Protocolo de Lake Success⁵, Nueva York, en mayo 4 de 1949, se enmienda el firmado en París y se diseñan medidas eficaces para brindar una protección

⁵ Se denomina Lake Success por ser el lugar donde se realizó, está es una villa ubicada en el condado de Nassau en el estado estadounidense de Nueva York. Ver: <https://www.google.ca/maps/place/Lake+Success,+Nueva+York,+EE.+UU./@40.7699781,-73.7266023,14z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x89c289c5e4f90f9b:0x5074739adcfe6831!8m2!3d40.7698453!4d-73.7090428>. El

efectiva a mujeres y niñas víctimas de la “Trata de Blancas”, comprometiéndose los Estados a centralizar los datos de las contrataciones de las mujeres sometidas e investigar las estaciones ferroviarias, puertos de embarques para evitar el tráfico criminal (Rodríguez, Guzmán Duque, & Otros, 2013). El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 (Save the children), establece: que la prostitución y la trata de personas son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana, de esa forma vemos como las acciones[explotación sexual de mujeres y niñas] que inicialmente tenían se vinculaban solo con la moral -prostitución-, pasa a considerarse lesivas de derechos fundamentales de la víctimas -dignidad humana-.

Años más tarde, debido a la diversificación de la actividad, el término trata de blancas cayó en desuso, por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a dicho fenómeno (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, s.f.), pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no solo mujeres blancas, como tampoco solo la explotación sexual (Staff Wilson, s.f.), la fenomenología de la trata se volvió pluriofensiva tanto respecto a las personas como en las modalidades de explotación, lo que más adelante se desarrolla.

La abolición de la esclavitud presento resistencia surgen nuevas y perniciosas⁶ modalidades para someter a personas indefensas⁷ y vulnerables⁸, como la explotación laboral, sexual, mendicidad, servidumbre, el tráfico de órganos, matrimonio servil, entre otros; a estos fenómenos se le conocen como modalidades explotación humana del delito de trata de personas, o comercio de seres humanos sin distinción de raza, género ni condición social (Rodríguez, Guzmán Duque, & Otros, 2013). De ahí que uno de los bienes jurídico protegido sea la humanidad.

Protocolo en mención modifica el Convenio para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas, concertado en Ginebra el 12 de septiembre de 1923.

⁶ La Real Academia Española lo define como algo “gravemente dañoso y perjudicial”, ver: <https://dle.rae.es/pernicioso?m=form>

⁷ Según definición de la RAE una persona indefensa es aquella que carece medios de defensa. Ver: <https://dle.rae.es/indefenso?m=form>. La defensa es definida como la acción y efecto de defender o defenderse, como amparo, protección o socorro, ver: <https://dle.rae.es/defensa>

⁸ Son especialmente vulnerables aquellas que resultan fácilmente afectadas, según lo define la RAE en: <https://dej.rae.es/lema/persona-especialmente-vulnerable>

2.1.2. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA MENDICIDAD FORZADA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La mendicidad forzada, consiste en obligar a una persona a pedir dinero o cualquier favor en diversos escenarios, para generar ganancias (Gobierno de México, s.f.). La mendicidad en niños, niñas y adolescentes es una de las problemáticas sociales que en la actualidad es un factor de riesgo que involucra no sólo a los niños sino también a sus familias y el entorno social en el que habitan, problemática que no es ajena a nuestro país.

El problema de la mendicidad en el mundo antiguo no ha sido especialmente atendido por la investigación, quizás porque las propias fuentes antiguas prefieren ignorarlo por considerar que no era un tema de interés para los poderosos (de la Vega Menocal, 1999). Siendo así que, debemos entender por mendicidad a aquella situación social de una persona que vive de limosnas (Real Academia Española, 2020) y es que en apariencia no la mendicidad no produce daños, y además cultural e históricamente el fenómeno ha sido justificado y aprobado socialmente; de hecho la misma ha tenido fines filantrópicos para cierta clase social [en San Miguel realizaban repartos sabatino de limosnas en efectivo y de ropa a menesterosos calificados en sus registros, La Policía y la Municipalidad calificaban a los menesterosos y extendían patentes. En vista de esto, la Asociación Pro-Menesterosos mandaba a practicar otra inspección para indagar si el candidato merecía verdaderamente la protección de la Sociedad.] por lo que dichas acciones no son vistas como una problemática que requiera intervención para su prevención y sanción.

Bíblicamente los mendigos⁹ datan de hace muchos años, su aparición en el mundo casi es contemporánea de las primeras sociedades, donde el único escenario que no distingue la pobreza es en las tribus salvajes, pudiendo encontrar su presencia documentada en el Antiguo Testamento al utilizar la palabra hebrea "Shaw-al" para "mendigar" que traducida es preguntar, pedir, o exigir. Esta acción de mendigar podemos encontrarla en Salmo 37:25 en el cual se promete que los hijos de las personas que son verdaderamente justas nunca serán sometidos a mendigar por su alimento; así mismo, en Proverbios 20:4 dice que la persona perezosa para arar y sembrar en la primavera se encontrará con la mendicidad durante la cosecha.

⁹ Una persona mendigo es aquella que habitualmente pide limosna. Ver: <https://dle.rae.es/mendigo?m=form>

En el Nuevo Testamento encontramos en Marcos 10:46 en donde dice que “llegaron a Jericó. Y un día que Jesús salía de allí acompañado de sus discípulos y de una gran muchedumbre, coincidió que el hijo de Timeo (Bartimeo), un mendigo ciego estaba sentado junto al camino”; en Hechos de los Apóstoles 3:2 dice: “Había allí un hombre tullido desde su nacimiento, al que llevaban y ponían todos los días junto a la puerta del Templo llamada Hermosa, para que pidiera limosna a los que entraban”.

“En La Odisea, Ulises se disfraza de mendigo para ir a darle un vistazo a Ítaca, a su amada Penélope y a su hijo, Telémaco, sin que estos lo reconozcan. En fin, la mendicidad está alimentada por individuos que llegan al punto de diseñar estrategias que incluyen guiones lastimeros o amenazantes” para obtener un beneficio para sí o terceros. En siglo XVI la mendicidad de NNA consistía en el deber de conseguir alimentos por medio de la caridad publica exponiéndolos a formas de subsistencia peligrosa (Mutis, 2006).

El tratamiento de la mendicidad en Atenas consistía en asistir a los mutilados de guerra y más tarde se extendió a los inválidos de cualquier clase; en Roma, se hacían repartos frecuentes de comestibles y también de dinero, en casos especiales los niños pobres eran alimentados por cuenta del Estado. En el medioevo, la limosna era el modo lógico, razonable y eficaz para esas sociedades que colaboraban con los mendigos, por medio del cual pretendían ganarse el cielo. No obstante, es gracias a la Revolución Industrial que crece el número de mendigos y desocupados (Sánchez de Guillen, 1990).

La mendicidad a simple vista puede considerarse una actividad lícita propia de quien la asume al pedir limosna, por tener alguna necesidad económica, para subsistir y sufragar sus gastos y los de su núcleo familiar (Álvarez, Buitrago Calvo, & Otro, 2018). Es común encontrarnos con personas en situación de calle, solicitando apoyo económico; pero, es válido en este nivel; hacer una pregunta ¿cuándo este actuar que data de la antigüedad se convierte en un delito? cuando existen personas [delincuentes] que se encargan de reclutar sobre todo niñas, niños, y adolescentes, para obtener dinero por medio de la limosna (Gobierno de México, s.f.) y peor cuando los tratantes o explotadores son los familiares (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), encuadrándose en el delito de trata de personas por la existencia de la explotación ajena; es decir, cuando el tratante, para su propio lucro, obliga a la víctima a pedir limosna (Álvarez, Buitrago Calvo, & Otro, 2018).

Esa explotación humana por medio de la mendicidad ajena constituye una de las modalidades de trata de persona [delito] en donde se instrumentaliza a niños, niñas y adolescentes que son trasladados de un lugar a otro con el fin de recolectar dinero que es en última instancia recibido y administrado por el tratante quien domina, ubica y organiza la forma como obtendrá provecho económico u otro beneficio de esta actividad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

Este tipo de actividad es un secreto a voces, sin embargo, los Estados por medio de las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar estos tipos de hechos delictivos han invisibilizado esta modalidad al grado de normalizarla, de igual forma la comunidad jurídica y sociedad en general cualquiera que sea el motivo [desinformación o falta de interés, falta de recurso o ignorancia] los aparatos estatales para la prevención detención, investigación y sanción tiene un deuda con los NNA, por la afectación que esta situación produce en su proyecto de vida, debido a las consecuencias del proceso de explotación puede generar en todos los aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano o largo plazo generando problemas emocionales, psicológicos, físicos y conductuales, trayendo consecuencias graves para el posterior desarrollo y la recuperación de estos (Federación de Asociaciones para la Prevención de Maltrato Infantil, s.f.)

2.1.3. ANALISIS DEL SISTEMA NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN RESPECTO AL FENÓMENO DE LA MENDICIDAD DE NNA

El desarrollo normativo que el Salvador ha experimentado en materia de protección de NNA, frente al fenómeno de la mendicidad que por la utilización de discursos de lastima y humillación llaman la atención de la población a la que se dirigen o transeúnte ocasionando en ellos la misericordia o lastima, y en virtud de ello, obtienen un beneficio. A pesar de que, normalicemos o justifiquemos esta situación, es necesario conocer como ha sido abordada en el ámbito jurídico. Iniciare desarrollando la protección de NNA desde nuestro cuerpo normativo supremo, posteriormente hablare sobre las normas secundarias no punitivas que se han ocupado de esta problemática y finalmente señalaré las normas jurídico-penales (punitivas) atienden este fenómeno.

2.1.3.1. Constitución de la República de El Salvador

La ley que goza de supremacía por ser fundamentadora para el ordenamiento jurídico interno, reconoce que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado por lo que, la protege desde el instante de la concepción, obligándose el Estado a partir de ese reconocimiento garantizar y asegurar el goce de los derechos. Esta protección permite salvaguardar los derechos de los NNA, con carácter especial, en ese sentido, desarrolla lo concerniente a los NNA y su ambiente familiar en el Capítulo II “*Derechos Sociales*”, Sección Primera “*Familia*”, determinando que todo NNA tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, protegiendo a la familia por ser esta la base fundamental de la sociedad. De igual manera se protege a este grupo histórica y socialmente vulnerable, respecto del trato diferenciado en las relaciones laborales que puedan existir entre adultos y adolescentes, según art. 38 Ord. 10 Cn.

De forma genérica, pero aplicable al grupo etario de niños, niñas y adolescentes se desarrolla un principio constitucional fundamental, que está vinculado a la explotación humana, pues habida cuenta cuando una víctima de trata es sometida a la explotación, sufre la pérdida irreparable de su libertad en todas sus dimensiones por la cosificación de la que es objeto, y consecuentemente pierde su dignidad, actividad que está prohibida desde la constitución con la norma 10 Cn.

Y finalmente dentro del marco constitucional, dispone una garantía proteccionista en favor de NNA, garantizando la salud física, mental y moral de los NNA, así como también dispone la obligación del estado de asegurar la educación y la asistencia, - Art. 35 Cn- por lo que toda actuación jurisdiccional o administrativa deben tener en cuenta los principios, derechos y obligaciones establecidos en la constitución, los cuales no pueden ser alterados por las leyes que regulen el ejercicio de ellos; tal como lo advierte el Art. 246 Cn

Las normas constitucionales antes mencionadas son la base del ordenamiento jurídico secundario, que en nuestro país que regulan la protección con carácter de especialidad a los NNA, y en particular a aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, -la mendicidad-. Es por ello por lo que, en lo subsiguiente se realiza un análisis normativo respecto del abordaje que el mismo se ha considerado para el fenómeno de la mendicidad a lo largo de la historia normativa de El Salvador.

2.1.3.2. Código de Menores¹⁰

Cuerpo normativo, en el que se considerando dos situaciones fundamentales para su creación, considerando II - Que es necesario y conveniente reunir en un solo cuerpo legal las disposiciones encaminadas a proteger la salud física, mental y moral de los menores, a garantizarles el derecho a la educación y la asistencia, y a estructurar un régimen jurídico especial orientado a solucionar los problemas que los afecten; y considerando III - Que para orientar la política nacional en beneficio de los menores y para coordinar la labor de las instituciones públicas y privadas que dan su concurso en la labor de protección a los mismos, es preciso crear un organismo autónomo dotado de los servicios administrativos y técnicos necesarios. De tal forma que reconocía y regulaba los derechos que tenían los menores¹¹ desde su gestación, nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-psico-social, mismos que debían garantizarse por el Estado de acuerdo con los medios y condiciones necesarias, sin ningún tipo de discriminación.

En ese sentido, el art. 60¹² del cuerpo normativo la regulación referida a la mendicidad, acciones que tenían consecuencias jurídicas -multa- sancionando con una multa de mil colones que se impondrá en forma gubernativa por el Juez Tutelar de Menores respectivo; disponiendo las siguientes formas de mendicidad: a) habitual u ocasional, acompañados de menores hasta de dieciocho años; y b) A los que obliguen o induzcan al ejercicio de la mendicidad a menores sujetos a este Código.

Estructura normativa que advertida en aquel momento que el fenómeno objeto de estudio no era un simple problema social, sino que su ejecución tenía implicaciones jurídicas, ello sin perjuicio de las consecuencias jurídico-penales que esta produjese.

¹⁰ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Código de Menores, Decreto Legislativo N° 516, de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1970-1979/1974/01/886DC.PDF>

¹¹ Este término data del paradigma de la “situación irregular”, un modelo de protección tutelar, en el cual el Estado intervenía ante lo que consideraba como un “hecho antisocial” cometido por el niño o cuando éste se encontraba “en estado de peligro o abandono material o moral”. Este tratamiento jurídico de la niñez suponía considerar al niño como “objeto de asistencia y de control, con intervenciones tutelares que desconocían los derechos del niño, y muy a menudo suponían arbitrariedades, abusos y falta de garantías por parte del Estado en su actuar, sin que se identificarán las responsabilidades Estatales para la creación condiciones necesarias para el goce efectivo e igualitario de los derechos de las NNA. Que, es debido al reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos que, el concepto de menores queda desfasado. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, OEA, 30 de noviembre de 2017, pág. 30, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

¹² Mendicidad Art. 60.- La misma sanción que señala el artículo 58 será aplicada: a) A los que ejercen la mendicidad habitual u ocasional, acompañados de menores hasta de dieciocho años de edad; y b) A los que obliguen o induzcan al ejercicio de la mendicidad a menores sujetos a este Código. Tales sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Estado Peligroso.

2.1.3.3. Código de Familia¹³

Ordenamiento jurídico que en adelante se nombrara *CF*, es una normativa vinculada a la institución de la familia, en el cual establece la protección integral a favor de la familia, garantizando los derechos de los menores, de conformidad a los principios y derechos establecidos en la Cn y la CDN, por lo que tiene por objeto de acuerdo al art. 1 establecer régimen jurídico de la familia, de los menores y de los adultos mayores regular las relaciones de los miembros de la familia y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales. En ese sentido la Cn en el art. 32, con relación a los arts. 2, 3 y 4 todos del CF, señalan que, la familia es un grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco; mismos que por parte del Estado tienen la obligación de proteger y procurar su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico. Así como, la igualdad de derechos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

En esa línea de ideas el CF en su Libro V, denominado “Los Menores y las Personas de la Tercera Edad” (ahora adultos mayores), y específicamente en el Título Primero “Los Menores”, Capítulo I “Principios Rectores, Derechos Fundamentales y deberes de los Menores” y, Capítulo II “Protección del menor”, y que comprendían los arts. 344 al 338, se aplicaba un régimen especial de protección al menor. El Libro en mención fue derogado D.L. No. 839/09, con la que entra en vigor de la LEPINA.

Lo importante de este texto normativo con respecto a la presente investigación es la regulación de la ERRADICACION DE MENDICIDAD, establecida en el Art. 385¹⁴ con relación al art. 397 lit. m), por medio del cual se encomienda al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor -en adelante *ISPM*-¹⁵, la ejecución de acciones necesarias para erradicar la mendicidad de los menores o el uso de estos para su práctica. Debiendo formular el Estado con apoyo de las instituciones públicas y privadas, políticas, planes y programas que velen por la protección del menor.

¹³ Asamblea Legislativa, Código de Familia, Decreto Legislativo N° 677, aprobado el 11 de octubre de 1993, Publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de 1993 y entró en vigencia el 1° de octubre de 1994.

¹⁴ Derogado por el D.L. No. 839/09, con la que entra en vigencia de la LEPINA.

¹⁵ Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Se creó en marzo de 1993, con una política social diferente y en respuesta a los cambios operados en la Cumbre de los Derechos de Niño, celebrada en Nueva York en 1989, este se funda mediante Decreto Legislativo N°. 482 de fecha 11 de marzo de 1993, atendiendo, por un lado, la necesidad de racionalizar y optimizar recursos estatales en favor de la niñez y la adolescencia y por otro, la urgencia de orientar este accionar bajo un sólo lineamiento de trabajo: La Política Nacional de Atención al Menor. En el año 2002 cambia de nombre, con base al Decreto Legislativo No 983, publicado en el Diario Oficial 189, tomo No 357 de fecha 10 de octubre de 2002 y se denomina Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo a los criterios establecidos en el considerando III. Véase: https://www.ecured.cu/Instituto_Salvadore%C3%B1o_de_Protecci%C3%B3n_al_Menor

Enfatizando que el fenómeno objeto de investigación, en esta jurisdicción tiene una regulación prohibitiva, siempre con la finalidad de protección que el art. 35 de la Constitución advierte.

2.1.3.4. Ley Procesal de Familia¹⁶

-en lo subsiguiente LPF-, en el art. 1 determina que el objeto establecido de esta normativa procesal es hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el CF y otras leyes sobre la materia. Es por ello por lo que, en el Título IV denominado “Proceso de Familia”, título que nos establece que, en cualquier estado del proceso, si se advierten amenazas o vulneración de derechos de NNA, el Estado en coordinación con las instituciones competentes debe informar y ordenar las medidas de protección necesarias de conformidad a las establecidas en el art. 130 LPF, que a pesar de haberse. Reafirmandose la protección de NNA.

2.1.3.5. Ley contra la Violencia Intrafamiliar¹⁷

Es una ley marco mediante la cual el Estado desarrolla la protección que recoge el Art. 32 de la Constitución de la Republica, ofreciendo mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda. De conformidad a lo antes mencionado está protección abarca a los NNA, por lo que se deben aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar los derechos afectados como víctimas de la violencia intrafamiliar. Y, es que el tema objeto de estudio -la conducta de mendicidad- puede ser producida por los familiares de NNA , lo cual no deja de ser explotación, debido a que produce en el NNA una situación de vulnerabilidad y humillación, utilizando amenazas, pudiendo encajar estas últimas en el tipo de violencia psicológica desarrollada en la ley en comento, por lo que, sería pertinente la aplicación de esta en el fenómeno objeto de estudio, que si bien es cierto no expresa literalmente la mendicidad, si puede adecuarse la misma como un tipo de violencia regulado en la ley.

¹⁶ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Procesal de Familia, Decreto Legislativo N° 133, aprobada el 14 de septiembre de 1994, publicada en el Diario Oficial N° 163, Tomo N° 324, del 20 de septiembre de 1994, entrando en vigencia el 1 de octubre de 1994.

¹⁷ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo número 902 con fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario oficial número 241 del tomo 333, del 20 de diciembre de 1996 y entro en vigencia el 28 de diciembre de ese mismo año.

1.2.3.6. Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor¹⁸

El objeto que propugnaba esta ley es, que el Instituto ejecutara y vigilara el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor. Promoviendo la participación de la familia y la comunidad y coordinar acciones de protección ante los entes públicos y privados. Mismo que, en virtud del Decreto núm. 983 que reforma la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, dictada por Decreto Legislativo núm. 482, de fecha 11 de marzo de 1993, la reforma, en particular, constituyo en el título de la ley, es decir, cambio en su forma más no en su fondo, denominándose a partir del decreto en mención: "**Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia**".

1.2.3.7. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia¹⁹

En materia de protección de NNA, este cuerpo normativo marco, porque en cualquier proceso judicial y administrativo deben considerarse los principios que recoge la ley especializada, que tiene finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, de conformidad al corpus *iuris* nacional e internacional de protección. Que es en virtud de esa obligación estatal que la ley señala todo un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, sistema que implica desde la implementación de políticas, planes e instrumentos de protección y ejecución, también señala los órganos e instituciones encargados de la aplicación de este y los mecanismos que deberán seguirse. Lo particular de la presente ley es, el abordaje de la temática de la mendicidad de conformidad al art. 38 inc. 3, como una forma de maltrato, por afectar y descuidar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios.

Empero, la misma señala en el art. 56 lit. f) que, esta conducta una forma de explotación económica de los NNA, misma que debe ser erradicada por el Estado por afectar la dignidad e integridad personal de NNA; además establece la trata de NNA, en el art. 44, entendiéndola como *la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras*

¹⁸ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, D. L N° 482, aprobado el 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, del 31 de marzo de 1993, entró en vigor el 30 de abril de 1993.

¹⁹ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo número 839, Publicación en el D.O. n° 68, Tomo n° 383, de fecha 16 de abril de 2009.

formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquélla persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El corpus iuris salvadoreño nos deja clara la protección normativa en favor de NNA, lo cual se deduce del análisis descriptivo del ordenamiento jurídico antes detallado, su introducción en la investigación tiene como finalidad establecer que la protección de los NNA, relativa a la explotación de ellos bajo la modalidad de la mendicidad no es un tema solo de interés del derecho penal, pues los cuerpos normativos antes expuestos no ilustran de la existencia de mecanismos que se deben activar para la erradicación de la fenomenología de la mendicidad en forzada en NNA.

2.1.3.1.8. ANALISIS DE CUERPOS NORMATIVOS PUNITIVOS QUE REGULAN LA MENDICIDAD DE NNA

2.1.3.8.1. Código Penal²⁰

Hasta antes del 2014, la mendicidad, como conducta penalmente relevante se encontraba regulada en el Título VII denominado “*Delitos Relativos a las Relaciones Familiares*”, Capítulo III De los atentados contra derechos y deberes familiares, tipificado por el legislador como Explotación de la Mendicidad, en el art. 205 y estipulaba lo siguiente: “*El que utilizare o prestare a un menor de dieciocho años de edad para la práctica de la mendicidad, será sancionado con quince a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública. Si para este mismo fin se traficare con menores de dieciocho años, se empleare con ellos violencia o se les suministrare sustancias perjudiciales para la salud, la sanción será de uno a tres años de prisión*”. La referida disposición jurídica fue derogada por el D.L. No. 824/2014 ²¹. Este tipo penal su construcción normativa todavía no presentaba como una forma de explotación, de hecho, estaba ubicado en el capítulo de los delitos contra los

²⁰ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Código Penal, Decreto Legislativo N° 1030, aprobado el 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No.105, Tomo No.335, del 10 de junio de 1997 y entró en vigor el 20 abril de 1998. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf

²¹ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Especial Contra La Trata De Personas, D.L. No. 824, 16 de octubre de 2014; D.O. No. 213, Tomo. 405, 14 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

derechos y deberes familiares, no se había considerado, que el mismo lesionaba la autonomía personal, la libertad, la dignidad, que es una afectación contra la humanidad misma; también se presentaba consecuencias jurídicas mínimas; como trabajo de utilidad pública, y prisión con un mínimo que no excede de tres años.

2.1.3.8.2. Ley Especial Contra la Trata de Personas²²

La creación de este cuerpo normativo especializado deroga la regulación del fenómeno en código penal antes relacionada, ordenamiento jurídico que su estructura no es puramente punitivo, lo cual se deduce del objeto de la ley, la detección, prevención, persecución y sanción del Delito de Trata de Personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito. Que el fenómeno de la mendicidad, modalidad de explotación de acuerdo con el art. 5 lit. f) objeto de estudio y la presente investigación, encaja en el delito de trata de personas agravados de conformidad al art. 54 y 55 lits. a), c), d), e) y f)²³.

En conclusión, puedo afirmar que, la mendicidad fenómeno socio-jurídico, no es nuevo, que ha venido regulándose en el Estado Salvadoreño en distintas jurisdicciones, pero que, en síntesis, todos están volcados a la protección de los NNA,

2.2. ELEMENTOS TEÓRICOS

2.2.1. CONCEPTOS DOCTRINARIOS

El fenómeno de la mendicidad, como hecho que permite el cultivo de valores, como la caridad, admitiendo actitudes en la sociedad de interés por ayudar y apoyar a los necesitados, esa es una percepción que valida el fenómeno, pero que no le quita la relevancia jurídica o social este tenga, debido a los efectos negativos en el desarrollo integral de las personas y las sociedades se produce, y es que, se pudiera pensar que el

²² *Ibidem.*

²³ *Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Especial Contra La Trata De Personas, D.L. No. 824, 16 de octubre de 2014; D.O. No. 213, Tomo. 405, 14 de noviembre de 2014. Art. 55:*

a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

c) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco

d) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas;

e) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles;

f) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;

problema tiene una solución sencilla; pudiendo decirse que la mendicidad se remedia otorgando trabajo al mendigo que está en capacidad y condiciones para formar parte de las fuerzas laborales, y/o brindando asistencia pública y materializando los derechos básicos como vivienda, salud y educación a los incapacitados, adultos mayor y NNA.

Pero, lo que en apariencia parece erradicarse de forma tan simple, lo cierto es, que la mendicidad existe y la misma desde hace un buen tiempo despertó el interés del derecho penal, por los efectos que esta produce en el ser humano, en tanto, es necesario profundizar el estudio del fenómeno; estudio está centrado la presencia de la mendicidad dirigida a niños, niñas y adolescente, grupo social que por su condición, el Estado tiene la obligación de mantenerle indemne de cualquier peligro, daño o abuso, y que indiscutiblemente está expuesto al fenómeno objeto de estudio, por lo que resulta de interés para el presente trabajo análisis las influencia socio /jurídicas en la presencia del mismo, en la región de Usulután.

Según estudios realizado por el sistema de protección de nuestro país resulta que la población de siete a diecisiete años, viven en condiciones de pobreza y violencia, con madres o padres incorporados a las pandillas, cumpliendo sentencias en la cárcel o fallecidos por la violencia. por lo que la dinámica familiar, subsisten en condiciones de hacinamiento, con servicios básicos limitados o nulos; Por lo general no logran cubrir los requerimientos nutricionales para un sano desarrollo, algunos no estudian y realizan actividades de mendicidad en el centro de San Salvador, pidiendo dinero, comida y ropa.²⁴ La realidad descrita en el informe, que si bien, corresponde a la ciudad de San Salvador, se puede afirmar que dicha situación de niños niñas y adolescentes no es exclusivo de esa franja geográfica, y que la misma se replica con causa idénticas en territorio de Usulután, sin que hasta el momento se active el sistema de protección, la mendicidad forzada como consecuencia de las condiciones que se describen el informe afrontan los niños niñas y adolescentes se reproducen en el municipio de Usulután.

Bajo el orden de ideas antes expuesto, es necesario conocer la construcción del fenómeno desde los elementos teóricos básicos, para poder abordar el mismo de tal forma que sea posible la identificación de principios, leyes, jurisprudencia que permitan hacer efectiva la protección de NNA.

²⁴ “Estado de situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”. Páginas 55 y 57. El Salvador, diciembre 2013.

2.2. 1.a. MENDICIDAD Y TIPOLOGIA

La mendicidad en general es la actividad de pedir dinero o cualquier otro tipo de recursos, para la manutención u otros beneficios para él, su familia o un tercero, a través de la caridad pública, acto motivado por las necesidades, abandono o por coacciones, inducción ejercida por un tercero, quien obtiene se beneficia económicamente; y es que la mendicidad como hecho social revela un desequilibrio entre clases sociales, cuando algunos individuos carecen de medios para mejorar su situación o salir de la miseria, y es que antes que nada, el ser humano tiene aspiraciones naturales de desarrollo integral, pues en mi opinión, nadie que ser mendigo, sino que la misma se presenta o tiene su origen en factores externos como desempleo, pobreza, desintegración familiar, falta de acceso de la educación entre otros.

Otro enfoque sobre la mendicidad que resulta pertinente, más allá de la visión de esta como problema social, tal como lo advierto anteriormente, esta puede ser causada o tener su origen en coacción, inducción, violencia produciéndose de forma forzada, para la obtención de beneficios hacia quien ejerce dichas acciones, conductas que trascienden los límites de la licitud, convirtiendo la misma en delito.

Según La tipología de la explotación humana, en la modalidad de mendicidad podemos clasificarla de la forma siguiente.

2.2.1.a.1 Mendicidad de NNA

A mi juicio, este concepto es un elemento que constituye el núcleo duro de la presente investigación y es que la mendicidad de NNA, puede llegar a confundirse con otros tipos penales [Abandono y Desamparo de Personas, Maltrato Infantil, Separación Indebida de Menor o Incapaz], pero al realizar el análisis de los elementos descriptivos, es fácil distinguir una figura de la otra, y lo esencial a considerar frente a este posible conflicto es el juicio de las condiciones subjetivas que rodean el hecho, lo cual permite determinar con base a los principios que rigen el derecho penal -principio de legalidad y responsabilidad- cuando estamos frente a la Mendicidad de Forzada de NNA, como una modalidad del delito de trata, estudio que más adelante desarrollare..

La evolución de derechos infantojuveniles, está relacionado a la construcción que la sociedad ha tenido y tiene sobre esa franja poblacional, la consideración de estos como propiedad y posesión de los padres o de cuidadores, incluso instituciones, han llegado a aprobar agresiones hacia dicha población bajo la justificación de que se trata de métodos de disciplina, teniendo esto la aceptación de la sociedad, normalizando las agresiones y coerciones en contra de NNA, agresiones que se presentan de distintas formas. De tal manera; que, si bien la mendicidad forzada de NNA es un tipo de mendicidad, que consiste en la actividad de pedir dinero como caridad en la calle, por parte de niños y niñas menores de dieciocho años, quienes obligados a mendigar por coacción psicológica y física. [*La Buffalo Human Rights Law Review* define la mendicidad como «la actividad de pedir dinero como caridad en la calle». Existe evidencia que sugiere que la mendicidad forzada es una de las industrias que absorbe niños traficados]

La mendicidad forzada de NNA, forma parte de una de las explotaciones humanas más graves, por instrumentalizar a las víctimas, aprovechándose o provocando, situaciones de abandono, por la ausencia de alimentos, vestido, vivienda, generando el explotador una falsa percepción de protección y vigilancia de situaciones peligrosas en favor de los NNA, para generar dependencia de estos respecto del victimario. según la Victimología las acciones en las que los NNA son utilizados habitualmente para la mendicidad, la ubica en la tipología de maltrato laboral pasivo, y constituye una forma de victimización infantil por parte de los cuidadores.

La práctica que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública. En el caso de los niños, niñas y adolescentes esta práctica causa daños irreparables en su identidad e integridad, afecta sus derechos fundamentales y los coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo, segándole cualquier posibilidad de desarrollar integralmente, lo cual produce una afectación directa a la víctima, pero de forma indirecta también a la sociedad, por constituir ese grupo social el futuro de esta.

En la actualidad, vemos la mendicidad como un fenómeno asociado a la pobreza, la indigencia, el desempleo, la miseria y o la falta de los recursos necesarios que permitan proveer para la subsistencia (Chuquiana, 2013), tratando de justificar la normalización e invisibilizar las afecciones que conlleva este fenómeno, en donde se coloca a la persona en una condición de vulnerabilidad. Sin que, estos individuos realicen actividades laborales,

por lo que no persiguen ingresos económicos de ningún tipo (Martínez, 2000), por lo tanto, acuden a pedir limosna como un medio para garantizar la satisfacción de sus elementales necesidades. La RAE, define el mendigar como un estado en el cual una persona habitualmente pide limosna o solicita el favor ajeno con insistencia y humillación (Real Academia Española, 2020). La Organización Naciones Unidas²⁵ *-en adelante ONU-*, define la mendicidad como todas las acciones tendientes a obtener dinero mediante la caridad de la gente en la calle.

Por tanto, convertimos este fenómeno en una problemática social que se encuentra “justificada” y directamente relacionada con la desigualdad y la pobreza, es así como, las personas que incurrir en ella la consideran una fuente de ingresos. Por ello, las personas que salen a las calles pidiendo a la gente, generando lastima por considerar que esta es un forma fácil y rápida de ganar dinero u obtener un beneficio, convirtiéndola en un negocio (Anónimo, 2012). En atención a lo anterior me atrevo a afirmar que la pobreza y miseria sean condiciones que influyen la existencia del fenómeno, ya que estos elementos que no siempre van aparejados con la pobreza, sino que existen otros factores que permiten que se valide dicha explotación, uno de esos factores que en mi es el que más refuerza está referida a la inactividad de los entes encargado de la protección de los NNA.

Empero, debemos entender por mendicidad de NNA, como aquella situación donde los NNA se ven obligados a la realización continua de actividades o acciones consistente en demandas o pedido de dinero en la vía pública, con el objeto de obtener un beneficio, sin tener que realizar, los adultos ninguna otra tarea (Moltalvo Gómez, 2009). En algunos casos los NNA, realizan actividades conexas a esta modalidad como lo es el trabajo infantil -tema que fue abordado con anterioridad-, pero que respecto a esta situación desde la constitución se han establecido reglas diferencia para el grupo, esto con la finalidad de evitar que los mismo sea explotados y reafirmar la protección en su favor.

Es indiscutible que los factores como pobreza o subsistencia son aprovechados para instrumentalizar a NNA, en la explotación mediante la mendicidad, y es que no cabe duda que la condición de NNA despierta en colectivo sentimientos de protección, generando

²⁵ Organización Internacional que nace oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios ratificaran la Carta de la ONU. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General. La organización se encarga de mantener la paz, proteger los derechos humanos, distribuir ayuda humanitaria, promover el desarrollo sostenible y defender el Derecho Internacional. Véase: <https://www.un.org/es/sections/about-un/overview/index.html>

mayor conmoción y misericordia, acudiendo así, a la mentira y a la falsa misericordia logrando, elevando los niveles de recaudación de dinero, convirtiéndose dicha actividad en una de las más lucrativas para el explotador. Actualmente se reclutan NNA haciendo uso de la fuerza, y que por medio de la coacción física o psicológica los obligan a que se dediquen a la mendicidad, y en muchos casos son los familiares las que realizan este tipo de actos.

Lamentablemente detrás de esa problemática no se esconde solamente la pobreza de las familias, sino el delito de Trata de NNA, con fines de mendicidad, por lo que, se debe tomar en cuenta que, pedir dinero a lo largo de los años, en el mismo sitio, con horario establecido, detrás del discurso de que genera lastima, existe un gran negocio y esto no puede percibirse únicamente como simple mendicidad (Montalvo, D´Andreis, & Hernández, 2017). Es aquí donde el Estado por medio de las diferentes instituciones deben brindar una protección especial garantizando una vida digna y saludable. Y como sociedad no debemos permitir que esta modalidad progrese, evitando entregar cualquier tipo de dinero a las personas que se encuentren mendigando y brindarle información sobre las diferentes entidades estatales que pueden prestarles la ayuda correspondiente, debido a la mayor vulnerabilidad de los NNA a las formas contemporáneas de esclavitud (Bhoola, 2017).

2.2.1.a.2 Mendicidad Forzada de Niños, Niñas y Adolescentes

La mendicidad es uno de los más grandes problemas en donde los NNA son las principales víctimas (DHMagazine, 2016), quienes generalmente son obligados, presionados e incluso castigados por sus propios familiares (Definición.de, 2008-2020) sin que exista algún elemento que impida que los familiares se conviertan en tratantes de las víctimas (Euro TrafGuID, 2013), a quienes obligan a salir a las calles a pedir generalmente dinero (Definición.de, 2008-2020), generando lástima y compasión, imponiéndole los tratantes a las víctimas completar con una suma de dinero específica en cada jornada, de lo contrario son castigadas (Ministerio de Gobierno, Ecuador, s.f.), al encontrarnos en presencia que son familiares los tratantes difícilmente se efectúe una acusación por parte de la víctima (Carrillo Palacios & De Gasperis, 2019).

En el entendido de ver la mendicidad forzada en NNA como trabajo la OIT señala que este priva a los NNA de derechos y su dignidad, resultando esta actividad económica perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, estableciendo una serie de afectaciones

tales como: el peligro inminente y perjudicial al que se exponen respecto a su bienestar físico, mental o moral; afectación a su escolarización: privándoseles de la posibilidad de asistir a clases; obligándolos a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo (García Marbella & García Rosas, 2017).

La definición del delito de Trata de Personas es bastante compleja (Organización Internacional del Trabajo, 2009) y está estrechamente ligada al trabajo forzoso (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2006), en ese mismo sentido la OIT en Convenio n.º 29²⁶ de 1930 establece que la mendicidad debe entenderse como una forma de trabajo forzado (Defensor del Pueblo, España, 2012), en virtud que realizan labores u oficios, debiendo considerar que no siempre se tiene a las personas pidiendo limosna o ayuda de manera directa, bajo el discurso de la caridad o lastima, sino que se realiza algún espectáculo o prestan algún servicio, por el cual no se cobra un precio determinado, sino que dejan a consideración de quien recibe ese servicio que regale lo que estime conveniente (Revista Espacio, 2017), sin embargo, como sociedad al dar monedas de cambio –como derecho comparado, esta ha sido una de las Campañas de concientización en Bogotá, Colombia- colaboramos para que este tipo de delitos que vulnera gravemente derechos continúe, sin que esa “ayuda” pueda cambiar la vida de los NNA (Noguera, 2019).

De acuerdo con las fases de ejecución del delito de Trata de Personas siendo el enganche, medios comisivos y la explotación ulterior (Organización Internacional del Trabajo, 2009). Empero en el caso de la trata de NNA, los medios de coerción señalados en el Protocolo no son necesarios (Organización Internacional del Trabajo, 2009), para la configuración del delito.

Ahora bien, en virtud de estar desarrollando la Mendicidad como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas específicamente en NNA, es menester recordar la estructura de este delito, pudiendo mencionar que los sujetos que intervienen son: el sujeto activo denominado tratante; y el sujeto pasivo quien es la víctima y que en virtud de esta modalidad, se denomina *mendigo*, debiendo entender por este como aquel NNA que demanda públicamente el favor y ayuda, fundamentalmente de carácter pecuniario, de

²⁶ Por medio de la ratificación de este Convenio los Estados se comprometen a prohibir el uso de trabajo forzoso, suprimiéndolo en todas sus formas, independientemente de la naturaleza del trabajo. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

parte de los ciudadanos, utilizando o no algún tipo de reclamo, u ofreciendo ciertos servicios o bienes, a cuya aceptación no puede atribuírsele en sentido estricto el carácter de compraventa o de acción mercantil (Revista Espacio, 2017), a la RAE a su vez lo define como persona que habitualmente pide limosna o realiza la actividad de mendigar (Real Academia Española, 2020).

Es entonces, que podemos decir que la conducta objetiva: es la de obligar o utilizar a una persona para pedir (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2014); es decir, mendigar solicitando el favor de alguien con importunidad y hasta con humillación (Real Academia Española, 2020), sin olvidar que debe cumplir con los actos y el fin ulterior del delito de Trata de Persona; y, la subjetiva: es la voluntad consiente –dolosa- del tratante de utilizar esta modalidad para la explotación de la víctima. Respecto a los objetos como estructura del injusto menciono que la persona sobre la que recae físicamente la acción es la víctima o mendigo –objeto material- y como se ha venido mencionando este es un delito pluriofensivo que afecta una serie de bienes jurídicos, entre los que podemos mencionar la vida, la integridad personal, la salud; y específicamente cuando se trata de NNA el interés superior de estos, constituyéndose así el objeto jurídico.

El consentimiento por su parte debe ser libre, previo e informado (Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016), pero que para el fin ulterior del tipo penal de trata el consentimiento obtenido por una persona mayor de edad por medio de coacción carece de efectos jurídicos (Capital Humano y Social Alternativo, 2019), y aludir consentimiento dado por NNA, con el fin de evadir responsabilidad se convierte es un absurdo, esto en virtud que un NNA no pueden consentir ser objeto de trata aun cuando no se haya empleado ningún medio indebido (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) (Capital Humano y Social Alternativo, 2019).

Es por ello, que podemos señalar algunos aspectos que son necesarios para considerar la mendicidad de NNA como modalidad de la Trata de Personas, siendo pertinente definir que entenderemos por NNA. La Convención del Niño²⁷ y el Protocolo de

²⁷ Art. 1 [...]se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Palermo²⁸ definen niño como aquel que no ha cumplido dieciocho años o ha alcanzado la mayoría de edad.

Empero la LEPINA en su artículo 3 inc. 2 hace una diferenciación entre niño o niña y adolescente, definiendo a los primeros como *“toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos”*, y a los segundos como los comprendidos *“desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años”*.

La Convención del Niño establece que se les deben garantizar todos los derechos humanos, en ese sentido la trata representa una grave violación a los derechos del niño; además la DUDH (1948) en el art. 4 establece que nadie puede ser sometido a esclavitud, recordemos que actualmente la trata de personas se ha convertido en una modalidad de esclavitud moderna (Vatican New, 2019); así mismo, el artículo 1 declara que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, es por ellos que la Trata de Personas en NNA constituye una amenaza a los derechos de los mismos (Organización Internacional del Trabajo, 2009) siendo el núcleo de los derechos humanos la dignidad humana (Castrillo & Villalobos, s.f.).

En el caso de los NNA, deben gozar de protección especial por parte del Estado, a consecuencia de su situación de vulnerabilidad, propia de su desarrollo psicobiológico²⁹, esto se deriva de la etapa de desarrollo humano en la que se encuentran, determinando un mayor grado de dificultad para afrontar las situaciones que se le presenten en la vida, debiéndose a cierta inmadurez psicológica y biológica que a medida los NNA crecen van superándose progresivamente (Defensoría del Pueblo, Perú, 2013) potencializando el interés superior de los NNA.

2.2.1.a.3 Mendicidad Ajena

La palabra mendicidad proviene del latín *mendicitas*, y es la acción de mendigar. En donde quien mendiga realiza la actividad de pedir limosna o solicita el favor de otras personas (Definición.de, 2008-2020). En ese sentido el delito de trata de personas está encaminada a esclavizar seres humanos con el fin de explotarlos para obtener beneficios

²⁸ Art. 3 lit. d) “Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años”. Ver: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

²⁹ Según la RAE este incluye el estudio las bases biológicas de los hechos psíquicos. Disponible en: <https://dle.rae.es/psicobiolog%C3%ADa>

de diversas índoles; una de las modalidades de explotación de este delito es la mendicidad forzada, siendo este un medio para ejercerlo (DHMagazine, 2016) el cual consiste en obligar a una persona a pedir dinero en diversos escenarios, denigrándolos con la intención de generar en ellos un aspecto que provoque pena y con ello se generen mayores ganancias (Secretaría de Gobernación, México, 2017). Generalmente los mendigos piden dinero, sin embargo, pueden solicitar otras cosas como alimentos, ropa o medicinas, para “subsistir o mejorar su calidad de vida” (Definición.de, 2008-2020) pudiendo de esta forma sustentar las necesidades básica y tener algunos bienes (DHMagazine, 2016), en muchos casos las personas que son víctima de este tipo penal no son conscientes de su condición de víctima (Revista Espacio, 2017).

El fenómeno de la mendicidad es asociado a la pobreza, la indigencia, el desempleo, la miseria y en fin a la falta de los recursos necesarios de una gran parte de la población, para proveerse de la subsistencia (Miranda Baquedano & Otros, s.f.), razón por la cual hemos “normalizado” esta modalidad, acostumbrándonos a ver esta situación como una forma de subsistencia o “un trabajo” (Rivera Torres, s.f.), sin detenernos a pensar que esto, podría dar lugar e incentivar una de las peores formas de explotación siendo este un disfraz que utilizan las redes de trata para obtener elevadas remuneraciones económica (DHMagazine, 2016), en donde esta práctica genera una serie de interacciones simbólicas, psicológicas, materiales o emocionales (Rivera Torres, s.f.), encontrándonos en presencia de personas que son afectadas por esta modalidad de explotación, potencializando así la aparición de conductas que configuran algunos tipos de abuso, convirtiéndose en víctimas de graves violaciones a derechos humanos (DHMagazine, 2016), en especial en los NNA. La trata de personas es un problema social susceptible de presentarse en cualquier parte del mundo (García Marbella & García Rosas, 2017); y respecto a la modalidad en mención la OIT ha establecido es una de las peores formas de explotación, exigiéndole así a los Estados el mayor de sus esfuerzos para ser eliminada (DHMagazine, 2016).

En ese sentido, debemos señalar que el silencio y la indiferencia ante esta situación sólo han provocado que esta grave violación a derechos humanos crezca de manera alarmante, teniendo el Estado la obligación de informar a la sociedad para que ésta asuma el compromiso de lucha contra este delito que cosifica a la persona, viéndola como un “bien o cosa”, forjando cadenas invisibles que no permiten salir de la violencia (DHMagazine, 2016); por ejemplo el vínculo afectivo que surge entre la víctima y su victimario.

El poder identificar a una persona que mendiga que puede ser NNA, adulto mayor, mujeres, hombres, sin que exista diferenciación entre el sujeto pasivo que utiliza discursos de lastima -en algunos casos los mismos discursos-, el mismo lugar y hora, en lo personal debe alertarnos, porque podríamos estar en presencia de la ejecución de hechos delictivos, como lo es la trata de personas.

Respecto a este delito se pueden señalar los siguientes elementos, que son las fases de ejecución: a) los actos que realiza el tratante tales como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona; b) los medios comisivos como la fuerza, engaño, rapto, coerción, fraude, amenazas, abuso de poder o situación de vulnerabilidad; y, c) el fin ulterior, es decir la explotación (Organización Internacional del Trabajo, 2009).

2.2.1.b. ANÁLISIS DIFERENCIADO ENTRE TRABAJO, TRABAJO INFORMAL Y TRABAJO A MENORES DE EDAD

El desarrollo de este apartado, previo a desarrollar los conceptos básico de trabajo quiero realizar un análisis diferenciado entre lo que se concibe como trabajo y la mendicidad, en virtud que pudiera mediar en dicha accione una remuneración y dar lugar a una confusión, entre ambos; de tal forma que se pueda determinar que la mendicidad de NNA, no puede ser vista como un trabajo, porque no cumple con las características esenciales para ello, ni puede justificarse como una modalidad de supervivencia familiar, que implique la utilización de NNA, en “labores”. Podemos encontrarnos, además, con personas que manifiesten de que, estas actividades pueden considerarse trabajos informales, empero, he dedicado un espacio que permita identificar a que hace referencia esa clasificación de trabajo. Pero, en el peor de los casos, habrá quienes pretendan justificar y acuerparse que esta es una modalidad de trabajo a menores de edad, y es por ello que, también desarrollo esta temática y los criterios que permitirán determinar cuándo y bajo que modalidades se permite el trabajo a menores de edad.

2.2.1.b.i. Trabajo

Si se entiende que el trabajo es la realización de una acción u ocupación por medio de la cual se recibe una retribución (Real Academia Española, 2020), mismas que de

acuerdo con nuestro Código de Trabajo -en adelante CT-³⁰, en el art. 119, señala que por el mismo se debe recibir un salario, siendo esta una retribución económica, el cual debe ser cancelada por el patrono a sus trabajadores en moneda de curso legal (art. 120 CT). Es así como, nuestra normativa laboral señala las diferentes formas de estipulación de salarios, como lo son: *i)* por unidad de tiempo, *ii)* por unidad de obra, *iii)* sistema mixto, *iv)* por tarea, *v)* por comisión y, *iv)* a destajo, por ajuste o precio alzado; empero, cualquiera que sea la forma de pago que se adopte este debe ser oportuno, integro y personal (véase arts. 126 y 127 CT).

Que la actividad en mención se convierte en un derecho³¹ para las personas, revistiéndose de una doble dimensión: individual y colectiva, permitiendo así, que el individuo asegure su supervivencia y la de núcleo familiar, por lo que, se necesita una organización colectiva para defender este derecho y sus corolarios (Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo, 2008). Es en atención a ello que, el Estado quien debe garantizar el mismo (Information System on International Labour Standards (NORMASLEX), 1948), adoptando leyes y reglamentos relativos al trabajo, de conformidad a la aplicación de las normas de la Organización Internacional del Trabajo -en lo subsiguiente OIT-, potenciando el Trabajo Decente (Organización Interancional del Trabajo, 1996-2020) y digno (Badilla & Urquilla Bonilla, s/f), definiendo el mismo como: las aspiraciones de las personas durante su vida laboral, con igualdad de oportunidad y estabilidad laboral, contando con las oportunidades de un trabajo productivo y que esa producción sea, conforme a ingresos dignos, que permitan la protección social para sus familias, con base a mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1989). Que para ser considerado como un trabajo decente se debe, respetar los derechos fundamentales de la persona humana y que la remuneración les permita vivir y mantener a su familia.

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -en adelante CESCR- el ejercicio del derecho al trabajo necesita los siguientes elementos interdependientes y esenciales: a) *Disponibilidad*; b) *Accesibilidad*; c) *Aceptabilidad* y *calidad*, elementos que obligan a los Estados a garantizar servicios especializados que

³⁰ Asamblea Legislativa, Código de Trabajo, Decreto Legislativo número 15, Tomo 236, Publicado en el D.O el 31 de julio de 1972, San Salvador, el cual puede ser consultado en el siguiente URL: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D167849A-305E-4ECE-B60D-48484ECFC454.pdf>

³¹ Este se afirma en el artículo 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y se consagra en el art. 6.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

tengan como función ayudar y apoyar a los trabajadores, con accesos a trabajo sin ningún tipo de discriminación y que protejan los derechos fundamentales (Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo, 2008).

Es preciso recordar que el derecho al trabajo tiene interrelacionado otra serie de derechos mismos que deben ser protegidos y garantizados, como lo son: derecho a la remuneración, a la limitación de la duración de la jornada laboral, a la protección social, a la seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, asociación, entre otros (Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo, 2008), mismos que deben ser garantizados.

2.2.1.b. ii. Trabajo informal

La informalidad laboral (o trabajo informal) este concepto económico, es asociado a la actividad productiva que se desarrolla por fuera de las normas legales que la regulan. Podría decirse que, esta ha surgido desde antes de la creación de cuerpos normativos que regulen las relaciones entre patronos y trabajadores producto de las actividades económica y laborales. Que, en atención a esta definición se pudiese considerar como sinónimo de economía informal (Oficina Internacional del Trabajo, 2002), sin embargo, esta última incluye las unidades de productividad. Por lo que, me quedaría corta con la definición, debido a que la OIT, a agregado al concepto de trabajo informal, el trabajo por cuenta propia, para diferenciarlo del trabajo asalariado (Organización Internacional del Trabajo, 2020). Un concepto que actualmente se maneja es el de empleo vulnerable que adopta el Banco Mundial (BIRF) para el manejo de estadísticas internacionales (Sandoval Betancour, 2014), es por ello que, según la OIT, el empleo vulnerable se refiere a los trabajadores familiares no remunerados y a los trabajadores autónomos, sujetos a altos niveles de precariedad, ingresos regulares y desprotección social (Sindicato Obrero Canario FSOC, 2018), careciendo así, de condiciones de trabajo decente y digno (Organización Internacional del Trabajo, 2010)

2.2.1.b.iii. Trabajo a menores de edad

Nuestra Cn, art. 38 ord. 10 regula de forma general las relaciones laborales entre los patronos y los trabajadores menores de edad. Es en consonancia a ello que, nuestro CT, si bien es cierto, se regulan el trabajo para menores de edad, a partir del capítulo V,

sección primera, arts. 104-109, y del 114 al 117 todos del mismo cuerpo normativo en mención, detalla algunos elementos característico y particulares para el desarrollo de este.

Primero que, autoriza el trabajo a partir de los doce años, siempre que se traten de trabajos ligeros, y que estos no perjudiquen su salud, integridad personal, educación y desarrollo, de conformidad al art.7 del Convenio sobre la Edad Mínima, ratificado por el Estado Salvadoreño y en vigor desde el 23 enero 1996 (Organización Internacional del Trabajo, 1973). Como segundo punto, el trabajo para los menores de edad debe ser adecuado a su edad, estado físico y desarrollo, por lo que, se prohíben de forma general las labores peligrosas o insalubres. Sin embargo, existe una excepción que autoriza que los trabajadores de dieciséis años puedan laborar en este tipo de actividades, requiriendo para ello que: 1. se garantice de forma plena la salud, seguridad y moralidad, y; 2. Que reciba instrucción o formación profesional adecuada y específica sobre la actividad que va a desarrollar. Tercero los menores de dieciocho años no pueden trabajar en horas nocturnas sin excepciones. Cuarto todo patrono que emplee menores de dieciocho años deber llevar un registro en donde se detallen los requisitos generales del contrato el trabajo (art. 23 CT) y estar sujeto a exámenes médicos periódicos gratuitos; además, deberá realizársele un examen minucioso por personal médico calificado previo al inicio de sus labores.

Las restricciones de labores peligrosas o insalubres podrán ser aplicadas si se trata de crecimiento académico propio del desarrollo general, profesional o técnico de las instituciones de formación. Se permite, además, que se empleen en trabajos que tengan como finalidad participar en representaciones artísticas.

Además, nuestro CT, señala algunos requerimientos en cuanto a rangos etarios y que detallo en la siguiente tabla:

EDAD	REQUERIMIENTOS
A partir de doce años	<u>Trabajos ligeros:</u> que no afecten salud, desarrollo y asistencia a la escuela.
Menores de catorce años	<ul style="list-style-type: none"> • No pueden trabajar si se encuentran en enseñanza obligatoria.

	<ul style="list-style-type: none"> • Deben ser contratados por medio de sus representantes, y a falta de estos por medio de las Personas de quien dependan económicamente o por la Procuraduría General de Pobres³².
Menores de dieciséis años	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La jornada laboral no puede ser mayor de seis horas diaria y treinta y cuatro horas semanales, en cualquier clase de trabajo. ▪ No pueden trabajar más de dos horas extras en un día. ▪ No pueden realizar grandes esfuerzos físicos.

Empero la LEPINA, que debe ser aplicada en virtud del principio de especialidad de la ley, en caso de existir un conflicto, que para este apartado sería entre el CT y la LEPINA, deberán aplicarse la ley especial; establece una serie de requisitos especiales respecto a los trabajos a NNA, mismos que desarrollo de la manera siguiente:

El Estado tiene la obligación de proteger a los NNA, ante toda práctica laboral dentro del sector formal e informal de la economía, y que ponga en riesgo el ejercicio de sus derechos o se afecte su educación, con la finalidad de erradicar el trabajo de las NNA que no hayan cumplido la edad mínima - *catorce años de edad, art. 59 LEPINA*- para el trabajo. Es por ello que, los adolescentes pueden celebrar contratos previa autorización de su madre, padre o en su defecto, de su representante o responsable, para laborar en condiciones de un trabajo decente. A contrario sensu del CT, la LEPINA, prohíbe que NNA menores de catorce años trabajen.

En ese orden de ideas, los y las adolescente trabajadores menores de dieciséis años no pueden tener una jornada laboral mayor de seis horas diarias ni de treinta y cuatro horas semanales, de igual forma se prohíbe también el trabajo nocturno -*concuerta con la jornada laboral establecida en el CT*-. Que, a pesar de ser trabajadores adolescentes estos, gozan

³² Actualmente Procuraduría General de la República. Una breve reseña histórica de esta institución la subdivide en tres períodos de la manera siguiente: “a) El primer período (1939-1950), marca la época de fundación como Ministerio Público o fiscal, el cual 11 años después cambia su nomenclatura para convertirse en Procuraduría General de Pobres. B) El segundo período (1950-1983), representa la época de desarrollo y consolidación en el marco de la nueva Constitución de 1950, en la cual el constituyente divide las funciones del Fiscal General y del Procurador General, para evitar las contradicciones propias de acusar y defender al mismo tiempo; y, c) El tercer período (1983-2000), está signado por la nueva Constitución de 1983 y otro cambio de nomenclatura y es rebautizada como Procuraduría General de la República”. Véase: *Historia de la Procuraduría General, San Salvador, El Salvador, Centro América 2011, disponible en: <http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/info-util/HistoriaPGR.pdf>*

de todas las prestaciones laborales vigentes, incluyendo la previsión social, aunque las labores que presten sean domésticas. Asimismo, se debe proteger a los y las adolescentes cuando realicen labores como aprendices bajo los lineamientos técnico-profesionales de su formación, sin embargo, bajo esta modalidad tampoco podrán realizar labores nocturnas.

Que en atención a la protección que he venido mencionando respecto a los trabajadores adolescentes, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social debe llevar un registro de trabajadores de conformidad a los requisitos detallados en el art. 66 de la LEPINA, además, debe emitir una credencial gratuita a los trabajadores adolescentes por medio de la cual se identifiquen e identifiquen el lugar de trabajo. Una vez, inscrito en el registro, emitida la credencial de trabajador adolescente, el ramo de Trabajo y Previsión Social deberá realizar inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo para evitar flagelaciones o vulneraciones a derechos de los trabajadores adolescentes.

2.2.1.c. DIFERENCIA ENTRE EL TRABAJO INFANTIL, MALTRATO INFANTIL Y MENDICIDAD DE NNA

En el presente aparatado he de señalar elementos característicos y diferenciadores que eviten hacernos pensar que la mendicidad encaja en los términos de trabajo o maltrato infantiles, y que, en razón a ello, se dé diferente tratamiento a la problemática.

2.2.1.c.i. Trabajo Infantil

Bien, ya he abordado la temática del trabajo, sin embargo, el presente apartado señala el estudio respecto al trabajo infantil, por lo que se vuelve pertinente definir ¿Qué es la infancia? La cual se refiere al periodo de la vida desde el nacimiento hasta la pubertad (Real Academia Española, 2020), siendo esta última la primera fase de la adolescencia (Real Academia Española -*en adelante RAE*-). De acuerdo con un concepto moderno la infancia se puede definir como el periodo reservado al desarrollo y a la preparación para el ingreso de la vida adulta (Jaramillo, 2007). Empero, la niñez se comprende por la subclasificación de la infancia respecto al rango etario, mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

a) **Primera infancia:** los rangos etarios son de 0-5 años y se caracteriza por un alto grado de dependencia y su alta morbilidad, requiriendo por ello, un estricto "*Control de Desarrollo y Crecimiento*" (Mansilla A, 2000). Esta etapa en el ámbito internacional por su parte, es comprendida desde el nacimiento hasta los 8 años de edad (Comité de los

Derechos del Niño, 2005), en ese mismo sentido el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente *-en lo subsiguiente IIN-* y la UNICEF, consideran que el rango etario desde la gestación (OMS-UNICEF, 2013) hasta la edad de 8 años comprende la primera infancia (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2012). En El Salvador, aun no existe un consenso, en cuanto a instrumentos normativos y programáticos abordan el tema, sin embargo, CONNA, como ente rector en materia de niñez y adolescencia, y responsable de sentar las bases sobre las cuales han de construirse nuevas estrategias de desarrollo y mejora de las condiciones de vida de NNA, considera necesario establecer el rango etario para primera infancia de la siguiente manera: *“La primera infancia es la etapa de la vida en la que se construyen las bases para el desarrollo integral de niñas y niños. Comprende el periodo que transcurre desde la gestación hasta cumplir los 9 años”* (Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2017), siendo de esta última la edad intermedia, en la que dejan la niñez para transitar rumbo a la adolescencia (Bowman, 2001).

b) **Segunda Infancia:** comprendida de los 6 a los 11 años, y se caracteriza por su apertura al mundo externo, adquiriendo de forma acelerada habilidades para la interacción (Mansilla A, 2000). Considerándose que, a partir de los 6 años se inicia una fase de razonamiento intuitivo y aplicación de la lógica (Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2017)

Por su parte en la **adolescencia**, se reconocen dos subperíodos: los *“adolescentes primarios”*, de 12 a 14 años; y, los *“adolescentes tardíos”*, de 15 a 17 años (Mansilla A, 2000).

El término “niño” se define en el art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño *en adelante CDN-* como *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. Por lo que, de conformidad a la Convención Americana sobre Derechos Humanos *-CADH-*, en el art. 4.1 permite la protección del Derecho a la Vida desde su concepción. Que en concordancia con la CADH el Art. 1 de la Constitución de la República *“...reconoce como persona humana desde el instante de la concepción”*. Es así como, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia *-LEPINA-* no establece de manera específica una definición o rango etario para primera infancia, pero señala en su art. 3 que, rangos para comprender los términos de niña o niño, como aquella persona desde el instante mismo de la concepción hasta los

doce años cumplidos y adolescentes desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años.

La temática de diferenciación que se pretende abordar señala el especificar que es el trabajo infantil. Ya he señalado que el trabajo es la realización humana, como fuerza misma de creación y recreación específicamente humana (Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2014), por lo que, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Cabe citar como actividades positivas la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo, por ser estas provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta (Organización Internacional del Trabajo, s.f.) esta se podría ver como ocupación laboral que tiene sobre la vida y los derechos de la niñez. Sin embargo, una forma de conceptualizar trabajo infantil es el denominarse como toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo (Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2014), es así como la OIT plantea que, el calificar como trabajo infantil dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza, y los objetivos que persigue cada país, caracteres que fueron desarrollados en el tema anterior.

Según UNICEF, nos pone de presente la siguiente clasificación tipológica de actividades:

- **Tareas infantiles:** Porque no se pretenden que los niños y niñas trabajen, más bien que, los NNA participen en una actividad económica que no afecte de manera negativa su salud y su desarrollo ni interfiera con su educación, es a menudo positiva.

- **Trabajo infantil:** El trabajo infantil es un concepto más limitado que se refiere a los niños que trabajan en contravención de las normas de la OIT que aparecen en las Convenciones 138 y 182. Esto incluye a todos los niños menores de 12 años que trabajan en cualquier actividad económica, así como a los que tienen de 12 a 14 años y trabajan en un trabajo más que ligero, y a los niños y las niñas sometidos a las peores formas de trabajo

infantil, en estas últimas se encuentran la esclavitud, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2020).

Empero, aquellas actividades que privan a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, perjudicando su desarrollo físico, psicológico, socio-culturales y económicos constituyen una violación de los derechos humanos fundamentales, por entorpecer el desarrollo de los niños y niñas (Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2014), por exponerlos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle, son estos los que no deben ser permitidos ni potencializados (Organización Internacional del Trabajo, s.f.).

Me es preciso mencionar que, existen dos categorías de trabajo infantil que deben erradicarse: ***j) El trabajo realizado por niñas y niños por debajo de la edad mínima***, por verse amenazado su desarrollo integral y generar secuelas en ellos. Si bien la LEPINA en su art. 59 establece que la edad mínima para trabajar es 14 años, actualmente vemos que en nuestro país existen muchos NNA que se ven involucrados en trabajo infantil antes de la edad mínima y relegan las actividades educativas pues éstas no contribuyen a la reproducción material de su vida y la de su grupo familiar; o en el peor de los casos, es considerado un estorbo para la generación de mayores recursos para el grupo familiar (Santacruz G., 2005); y, ***ii) Las peores formas de trabajo infantil***. Que las NNA participen en este tipo de actividades están atentando contra su derecho a la integridad personal y restringen su desarrollo pleno como personas (Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2014). Es en protección de los NNA, y este tipo de actividades que el Estado de El Salvador ha ratificado el seis de mayo de 2002 (Organización Internacional del Trabajo, 1996-2017) el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se establecen las tipologías que deben erradicarse debido a las consecuencias regresivas que éstas tienen en la garantía de derechos, como lo son los trabajos peligrosos, y las peores formas de trabajo infantil (Grupo Interagencial sobre Trabajo Infantil, 2013), que además de vulnerar el derecho a la integridad personal, constituyen delitos.

2.2.1.c.ii. Maltrato Infantil

Entenderemos por maltrato infantil como aquella acción, omisión o trato negligente, no accidental, por medio del cual se prive al NNA de sus derechos y su bienestar, que amenace o interfiera su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad (Rodríguez Suárez & Suárez Saavedra, 2006). La Organización Mundial de la Salud *-en adelante OMS-* expresa que esta es una causa de sufrimiento para los NNA y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo, debido a los diferentes abusos y la desatención de los que son objeto los menores de 18 años, es así que, el maltrato infantil incluye maltratos físicos o psicológicos, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial, entre otros que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de los NNA, o poner en peligro su supervivencia. Además, la sola exposición a violencia de pareja es incluida entre las formas de maltrato infantil.

Es por ello, que el maltrato implica afecciones a la víctima, causando estrés, trastornos del desarrollo cerebral temprano y en casos extremos alteración al desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario (Organización Mundial de la Salud, 2020), o permite el surgimiento de actos de violencia (como víctimas o perpetradores), depresión, consumo de tabaco, obesidad, comportamientos sexuales de alto riesgo, embarazos no deseados, consumo indebido de alcohol y drogas, entre otros (Organización Mundial de la Salud, 2020). Este tipo de afecciones sufridas en la infancia permiten que, en la adultez se sufran problemas conductuales, físicos y mentales (Organización Mundial de la Salud, 2020), convirtiéndose en un problema médico-social-legal al que se enfrentarán cotidianamente, mismo que fue aceptado por la OMS en 1999 como un problema global de salud pública, debido al daño físico y emocional que ocasiona en la víctima, al económico y emocional en la familia, y al social y económico en la comunidad (Loredo Abdalá, Monroy Llaguno, & Casas Muñoz, 2013).

Que de conformidad al art. 19 de la CDN—adoptada por Naciones Unidas el año 1989— los Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Siendo importante establecer, que se entiende por violencia “el

uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2009).

La LEPINA en el art. 38 inc. 2 aborda la temática del maltrato como toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados.

Es así como, la Organización Panamericana de la Salud³³ -en lo subsiguiente OPS- expresa que el término adecuado para la denominación y registro del maltrato infantil, de acuerdo con la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10), es el de “*maltrato infantil*” (Organización Panamericana de la Salud, 2008). Este trato abusivo y el descuido de los niños y las niñas, puede adoptar muchas formas, entre las que puedo mencionar 4 modalidades básicas (Loredo Abdalá, Monroy Llaguno, & Casas Muñoz, 2013):

- **Maltrato físico** (daño físico o enfermedad) (Rodríguez Suárez & Suárez Saavedra, 2006): Es toda acción no accidental, ejecutada por parte de los cuidadores, mismas que provocan daño físico, lesión o enfermedad en el niño o le sitúe en grave riesgo de padecerlo (Gancedo Baranda, 2017). Tales como: Golpes, palizas, zarandeos (Organización Mundial de la Salud, 2017).

- **Maltrato emocional o psicológico**: Este se produce, cuando por acción u omisión, por parte de los cuidadores infligen un daño al niño (Rodríguez Suárez & Suárez Saavedra, 2006) de manera intencional en contra las actitudes y habilidades de un niño, afectando su autoestima, su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriorando su personalidad y su socialización (Organización Panamericana de la Salud, s.f.). Estas acciones incluyen: despreciar, aterrorizar, aislar, explotación/corrupción, ausencia de respuestas emocionales, limitación de accesos a los recursos sanitarios,

³³ Es el organismo especializado de salud del sistema interamericano y que forma parte del sistema de Naciones Unidas, es encabezado por la Organización de los Estados Americanos, y también está afiliada a la Organización Mundial de la Salud, desde 1949. Ver: https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=28:preguntas-frecuentes&Itemid=142

amenazar, insultar, burlarse (Organización Mundial de la Salud, 2017). Estas afecciones se manifiestan en la víctima como estrés emocional o una conducta mal adaptativa.

- **Abuso sexual:** Se trata de contactos sexuales e interacciones entre un niño y un adulto cuando este utiliza al niño para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona (Gancedo Baranda, 2017), siendo ejemplos de este voyeurismo, exhibicionismo, tocamientos y penetración, incesto, así como la inducción a la prostitución o la producción de materiales pornográficos por parte de un familiar (Rodríguez Suárez & Suárez Saavedra, 2006).

- **Negligencia o abandono** (Rodríguez Suárez & Suárez Saavedra, 2006): se presenta cuando las necesidades básicas como alimentación, el vestido, la higiene, la protección, la educación y la salud del niño no se satisfacen de manera adecuada (Gancedo Baranda, 2017) a pesar de disponer de los medios para hacerlo (Organización Mundial de la Salud, 2017) y se produce un daño potencial o real.

En El Salvador, la LEPINA en el art. 38 señala la obligación del Estado para prevenir, atender y erradicar el maltrato en contra de NNA, definiéndose en el mismo como maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados. En atención a la protección de la niñez y la adolescencia, que en nuestra sociedad estas prácticas constituyen una violación de los Derechos Humanos de los NNA, y con la finalidad de formar conciencia en la Población Salvadoreña, sobre esta problemática, se declaró el día veinticinco de octubre de cada año "DÍA NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL"³⁴.

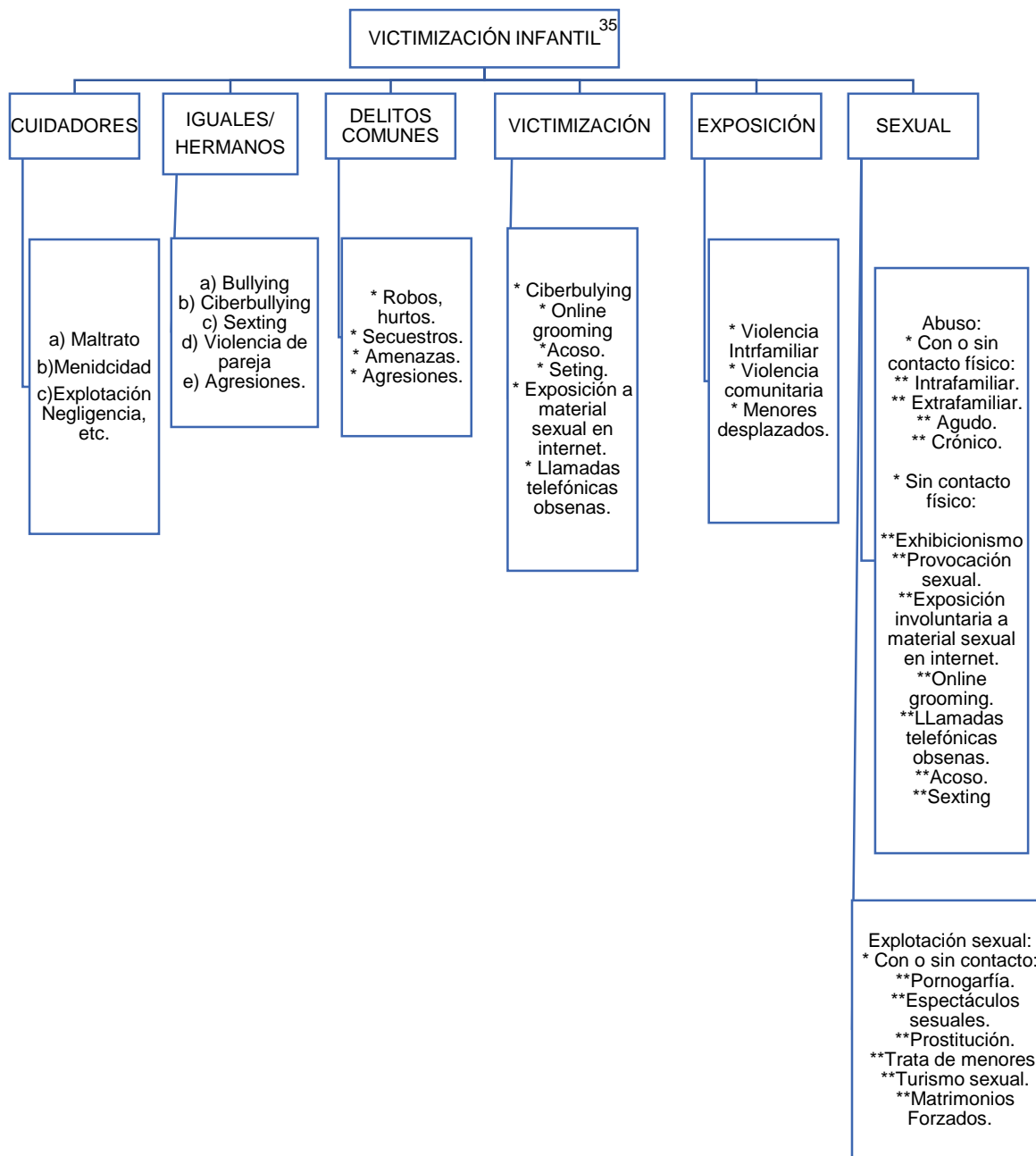
2.2.1.d. CUADRO DIFERENCIADOR ENTRE TRABAJO INFANTIL, MALTRATO INFANTIL Y MENDICIDAD DE NNA

Para poder establecer los elementos característicos del mismo, presento el siguiente cuadro comparativo.

³⁴ Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo número 348, Publicado en el Diario Oficial número 201, tomo 317, de fecha 30 de octubre de 1992. Ver: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073331970_archivo_documento_legislativo.pdf

TRABAJO INFANTIL	MALTRATO INFANTIL	MENDICIDAD NNA
<p>Recibe una retribución económica con la realización de una actividad. Sin embargo, las actividades son desarrolladas por la niñez y afectan su salud, desarrollo e integridad personal. Además, no encajan en el rango etario ni las condiciones permitidas para trabajar.</p>	<p>De acuerdo con la OMS es considerada una enfermedad que afecta a la víctima, que para el caso en concreto NNA, de forma física y psicológica, y tiene graves repercusiones en su adultez. Que la subclasificación mayormente conocida es: el maltrato físico, el maltrato psicológico, el abuso sexual y la negligencia.</p>	<p>Es el estado en el cual los NNA piden limosna o solicita el favor ajeno con insistencia y humillación, generando lastima en quien le escucha. Y que se trata de “justificar”, en la pobreza y vulnerabilidad. Sin embargo, estos discursos de lástima y misericordia no deben ser invisibilizados o normalizados, porque podríamos estar en presencia de una modalidad de trata, debiendo considerar factores como: la prolongación en el tiempo de estos NNA realizando esta actividad, el mismo lugar, con horario establecido, no puede ser una simple mendicidad.</p>

2.2.2. VICTIMIZACIÓN INFANTIL



³⁵PEREDA BELTRAN, Noemí, "La victimización en la infancia y la adolescencia", Universitat Oberta de Catalunya, pág. 26.

2.2.3. DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA EXPLOTACION HUMANA

La explotación humana cualquiera que sea su tipología es de reconocer que la misma es considerada una causa de violaciones de los derechos humanos (Directiva de la Unión Europea de Derechos Humanos, 2011), debido a la construcción pluriofensiva contenida en el tipo penal (Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, 2016), y la condición de carácter múltiple o continuado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015), que vulnera, flagela y transgrede (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010) derechos humanos inherentes a las personas, sin importar condición social, sexual, religión, raza o género (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014), por el simple hecho de lucrarse a costa del bienestar y explotación de las víctimas, situaciones que van en contra de la dignidad humana y voluntad de las víctimas (#EsoEsCuento, s.f.), la personalidad jurídica del ser humano, la integridad personal y la libertad personal (García, 2018), por ver al ser humano como un objeto sin valor que puede ser sustituible sin medir el grado de afectación sobre ellos (Autores, 2016), y, que es mantenido hasta que la víctima recupera su libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015) hace que la promoción y la protección de los derechos humanos sea especialmente relevante en este ámbito (Directiva de la Unión Europea de Derechos Humanos, 2011).

Es en virtud del principio de Primacía de los Derechos Humanos, establecido por las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, debemos señalar que los derechos humanos de las personas que son víctimas de trata deben ser el centro de atención de los Estados para garantizar la debida diligencia con referencia a este tipo penal, así como garantizar la protección, asistencia y reparación de las víctimas (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2002).

Y es que, la evocación de estos derechos humanos como el conjunto de prerrogativas, poderes o facultades inherentes a la persona por el simple hecho de ser persona (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.), para el disfrute y desarrollo de la vida humana en condiciones de plena dignidad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018-2019) sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1996-2020), cuya realización efectiva resulta indispensable para el

desarrollo integral de toda persona que vive en una sociedad jurídicamente organizada (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.). nos permite comprender, como la explotación humana en la modalidad de mendicidad forzada de Niños, Niñas y Adolescentes, trasciende las esferas de la licitud y requiere de protección jurídica, al grado de elevarlo a la categoría de conducta penalmente relevante.

Lo cual ha sido reconocido por la Sala de lo Constitucional de El Salvador ha establecido que independientemente como se les denomine derechos humanos, fundamentales o constitucionales, deben entenderse que se trata de aquellas "facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de la que goza la Constitución" (Inconstitucionalidad, 2009), además nuestra Constitución reconoce a la persona humana desde el instante de la concepción según artículo 1 inciso segundo³⁶.

Es así como, cualquiera que sea su denominación estos deben cumplir con una serie de características siendo la universalidad, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.).

2.2.4. LESIVIDAD DE BIEN JURIDICO PRODUCIDO POR LA EXPLOTACION HUMANA

La explotación humana que inicialmente es un problema social que constituye una forma moderna de esclavitud (Mejía Mejía, 2011) con una construcción pluriofensiva, que a nivel mundial, ya afecta no solo la dignidad de las personas sino una serie de derechos, en donde los tratantes engañan a sus víctimas sometiéndolas diariamente a actos vejatorios y situaciones de explotación (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020). Uno de los factores que más influye para que los individuos sean más vulnerables son las discriminaciones económicas –pobreza- y sociales –situaciones de conflicto- (Oficinas de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1996-2020), estas

³⁶ Asamblea Constituyente, Constitución de la República de El Salvador, 1983, "Art. 1 inc. Segundo. - Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción".

personas necesitan protección nacional e internacional, razón por la cual para abordar esta situación se exige un enfoque de múltiples organismos coordinados, y que abarquen el compromiso judicial, la protección y desarrollo de los derechos humanos (UNHCR-ACNUR. La Agencia de la ONU para los Refugiados, 2001-2020).

Y que como ya se ha mencionado, esta se ha convertido en una forma de esclavitud moderna en donde los tratantes pueden ser conocidos o desconocidos, amigos o familiares, quienes inician el reclutamiento de sus víctimas, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad que pueden ser económicas, emocionales, familiares o sociales (Vatican New, 2019), a quienes por medio de engaños y la manipulación ofrecen satisfacer las necesidades de las víctimas, logrando así el enganche. Posteriormente las falsas promesas, las amenazas y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones son componentes centrales, para explotación en cualquiera de sus modalidades, anulando de esta manera aspectos de la propia personalidad de la víctima (Vatican New, 2019).

Se dice que es la esclavitud moderna porque se obliga a una persona a realizar cualquier acto por cualquier medio coactivo, convirtiéndose la víctima en una propiedad del tratante, deshumanizándola y mercantilizándola como si fuese un objeto de su pertenencia, además de establecer límites y restricciones a su libertad de movimiento; y que a pesar de todos los avances económicos, sociales, culturales, tecnológicos, actualmente se comercializa con personas sin discriminación alguna (Capital Humano y Social Alternativo, 2010).

2.2.5. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA MENDICIDAD FORZADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO

Para desarrollar la temática objeto de investigación es necesario que establezca el marco normativo aplicable a la mendicidad forzada de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, es preciso definir ¿qué es un marco normativo?, y para ello se entiende como *“aquel conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos”* (Colegio de Postgraduados, s.f.); según la definición de la RAE, es el *“conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad”* (Real Academia Española, 2020). Siendo por ello necesario establecer para esta investigación el marco normativo nacional e internacional –vinculantes para El Salvador- aplicables al delito de trata de personas, y la

protección de los NNA. Estos cuerpos normativos generalmente tienen su génesis en las diferentes obligaciones internacionales adquiridas por el Estado a partir de la ratificación de los instrumentos, en atención a ello, se aborda el carácter vinculante de las obligaciones internacionales y el control de estos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

2.2.5.1. Control de Convencionalidad

Los instrumentos internacionales son vinculantes para el Estado Salvadoreño, de conformidad al art. 144 inc. 1 de la Cn. que establece que: “*Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución [...]*”. Es en virtud de esta disposición que todo tratado internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa, se convierte en ley de la República, por lo tanto, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para el Estado de El Salvador y sus habitantes (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, 1997). Atendiendo a esa obligatoriedad internacional aparece el término de Control de Convencionalidad, mismo que se agotará en el presente apartado para determinar su alcance respecto a los instrumentos internacionales aplicables a la mendicidad de NNA.

El control de convencionalidad implica la confrontación de la normativa nacional con el *corpus iuris* internacional, y que tiene su origen jurisprudencial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁷ -en adelante Corte IDH-, proviniendo de la aplicación de los arts. 1.1, 2 y 29 de la CADH (Nash Rojas, 2013), en virtud de la aplicación de los compromisos y obligaciones adquiridas por los Estados Parte. Este control les compete a todos los órganos del Estado (Caso Liakat Ali Alibux vs. Suriname, 2014), pero esto no significa que solo aplica para la CADH sino que, este control es aplicable a demás instrumentos interamericanos (Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, 2012), por tener como base los principios de *Pacta Sunt Servanda* – Buena Fe y el principio *Effet útil* – Principio Efectividad (Olano García, 2016).

³⁷ Surge en el año 2003, en el voto razonado del juez Sergio García Ramírez, en el Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, exponiendo lo siguiente: “Para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado viene a cuentas en forma integral, como un todo. En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio —sin que esa representación repercuta sobre el estado en su conjunto— y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del “control de convencionalidad” que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional”. Véase: Voto Concurrente Razonado del Juez Sergio García Ramírez a la sentencia del Caso Mack Chang Vs. Guatemala, del 25 de noviembre de 2003, pág. 7, párr. 27. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf

Estos fundamentos jurídicos del control de convencionalidad, que poseen origen en el derecho internacional: i) efecto útil de las obligaciones internacionales, que deben ser cumplidas de buena fe, y ii) la prohibición de alegar el derecho interno para incumplirlas (Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006), conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³⁸.

El control de convencionalidad es una herramienta jurídica, dinámica, adecuada, útil y fundamental que surge de las convenciones o tratados internacionales sobre derechos humanos como primera fuente de juridicidad y busca lograr el cumplimiento y debida implementación de la sentencia internacional (Nash Rojas, 2013). Es así, que la Sala de lo Constitucional, en la Inconstitucionalidad bajo referencia 3-91 de las a las once horas del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, señala que: la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados regula las relaciones entre Estados, y determina el procedimiento a seguir para la negociación, ratificación, aprobación y adhesión de los tratados³⁹; asimismo, de los que se derivan y prescriben derechos y obligaciones en relación con la normas internas de cada Estado, de conformidad al ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, el que un pacto internacional sea obligatorio -sostiene Zippelius-, no puede tener su fundamento jurídico únicamente en la ratificación del tratado, sino en una regla jurídica preexistente, según la cual, los tratados, una vez concluidos, también deben ser respetados (pacta sunt servanda).

Es así como los tratados pasan a formar parte del sistema de fuentes de un Estado, por lo que, el acto internacional en donde un Estado expresa su consentimiento en obligarse, no siempre será por la vía de la ratificación, pues de conformidad al art. 11 parte II de la Convención en mención establece que: el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que

³⁸ Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados -adoptada por la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados de la ONU el 22-V-69, que entró en vigencia a nivel internacional el 27-I-80, conforme al Art. 84 de la misma, firmada por El Salvador el 16-II-70, aún no ratificada-, que constituye el marco legal al cual deben sujetarse las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho internacional, recoge los principios consuetudinarios del derecho internacional tradicional, como el pacta sunt servanda y las normas del ius cogens, consagrados en su preámbulo y Arts. 26 y 53 respectivamente. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Antigua Guatemala, a las once horas del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Ref. 3-91, pág. 17, romano VI, párr. 2. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/1990-1999/1999/09/8930D.PDF>

³⁹ Art. 2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

constituya un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Según la Constitución Salvadoreña, el acto mediante el cual el Estado Salvadoreño expresa su consentimiento en obligarse por un tratado es el referido procedimiento de ratificación; pues, según el Art. 168 ord. 4° Cn., corresponde al presidente de la República celebrar tratados y convenciones internacionales y someterlos a la Asamblea Legislativa para su ratificación; competencia que, en efecto, corresponde al Órgano Legislativo, según el Art. 131 ord. 7° Cn, para que estos, de conformidad al art. 144 inc. 1 Cn constituyen leyes de la República al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución.

Es con base a lo antes mencionado, que las normativas de prevención, protección y erradicación del delito de trata de personas como formas de explotación de la persona humana, y que para el objeto de la presente investigación la modalidad de explotación de interés es la de mendicidad forzada del grupo social vulnerable NNA, que se realiza el siguiente análisis de los cuerpos normativos aplicables al mismo.

2.2.5.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL APLICABLE A LA MENDICIDAD DE NNA

Ya he mencionado que, en su mayoría las diferentes leyes especiales de nuestro ordenamiento jurídico interno se deben a los diferentes compromisos internacionales adquiridos por el Estado Salvadoreño sobre diversos temas. Sin embargo, para la presente investigación es de mi interés analizar el *corpus iuris* internacional aplicable a la prevención, investigación, sanción y erradicación de la mendicidad forzada de NNA como modalidad del delito de Trata de Personas, por ello realizo el siguiente análisis:

2.2.5. 2.a. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Este instrumento es conocido como la Convención de Palermo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004), que fue abierto para firma el 12 de

diciembre de 2000, en Palermo Italia. El Salvador firmo esta convención el 14 de diciembre de 2000, misma que fue ratificada a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro⁴⁰.

Este es el instrumento es amplio en cuanto a su objeto, en virtud que, con este se pretende la solidificación la cooperación internacional contra la delincuencia organizada transnacional, en los que se tipifica como delitos la participación en un grupo delictivo organizado, siendo este aplicable en el caso de la trata de personas transnacional o externa, en donde se pretende que las víctimas de tratas son extraídas de su país de origen y trasladadas a otros países, para ser explotadas; además señala promoción de medidas encaminadas a prevenir, investigar, erradicar y sancionar los delitos contra la delincuencia organizada, de igual forma se pretende que se brinde la asistencia y protección a las víctimas y testigos del delito. La importancia de este instrumento radica en el protocolo que complementa esta convención mismo que, aborda de forma especial en el delito de Trata de Personas en NNA.

2.2.5.2.b. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños

El Protocolo de Palermo -como es conocido- por ser complementario a la Convención de Palermo, entro en vigor el 25 de diciembre de 2003, habiendo sido firmado por el Estado de El Salvador el 15 de agosto de 2002 y ratificado el 18 de marzo de 2004. Posterior a la firma el Estado de El Salvador señala la reserva en cuanto al art. 15 párrafo segundo y tercero del instrumento en mención, la reserva consiste no reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia⁴¹ (Colección de Tratados de las Naciones Unidas, s.f.). Me es preciso mencionar que este es el único instrumento jurídico universal que aborda todos los aspectos de la trata de personas destinados a promover la cooperación internacional para prevenir, investigar, sancionar a los ejecutores de este flagelo a los derechos de las víctimas con especial atención en proteger y ayudar a los NNA, no se debe perder de vista que el protocolo señala en el art. 3 lit. d) que se por "niño" se toda persona menor de 18 años, pero en virtud de la protección especial de la LEPINA, y la clasificación conforme a los rangos etarios, este protocolo protege a los NNA, debiendo en virtud de este, el Estado proveer de los medios necesarios para cumplir con los fines del mismo.

⁴⁰ Ver documento de ratificación, disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp/documents/13031/download>

⁴¹ Documento de ratificación al protocolo en mención disponible en el siguiente link: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073522196_archivo_documento_legislativo.pdf

2.2.5.2.c. Convención sobre los Derechos del Niño

La presente convención es vinculante en para el tema de investigación debido a las personas que se dirige y que son víctimas del fenómeno objeto de estudio, es decir, los NNA, ya que esta tiene énfasis en la tutela y protección de los derechos de NNA como sujetos de derechos, y reconoce a su vez, el ejercicio progresivo de los mismos. Nos e debe perder de vista que esta convención hace énfasis en aquellos derechos que se desprenden por la condición especial condición de los NNA, quienes históricamente han sido vulnerables a quienes se les tenía como objetos de derecho en virtud, de la teoría de la situación irregular; es así, que este abordaje especial de protección se debe a que los NNA no han alcanzado el pleno desarrollo físico y mental; y es por ello que, el Estado debe establecer una serie de medidas especiales de protección y asistencia (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990).

2.2.5.2.d. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José

La CADH, a pesar de ser un instrumento que protege de forma generalizada los DDHH de las personas, sin señalar o determinar protecciones específicas o de condición específica a grupos vulnerables como por ejemplo los NNA, pero es esta convención la que dota de contenido los derechos humanos mismos que pueden ser vulnerados por la practica o realización de la mendicidad de NNA, misma que El Salvador firmo el veintidós de noviembre de 1969 y ratificó el veinte de junio de 1978, con la cual el estado se obligación de adoptar las medidas necesarios para respetar, proteger y garantizar todos los derechos contenidos en la Convención y acepta además la competencia contenciosa de la Corte IDH, que por medio de la interpretación y jurisprudencia emitida por esta interpreta, explica y dota de contenido los derechos establecidos en el instrumento.

2.2.5.2.e. Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición contra las peores formas de trabajo infantil

En la presente investigación se ha abordado la temática del trabajo infantil como una actividad diferente a la mendicidad de NNA, es en virtud de esa diferenciación realizad que se vuele preciso abordar el contenido del convenio que en este apartado desarrollo. Este destaca las cinco peores formas de trabajo infantil que deben erradicarse a fin de intensificar la lucha contra esta problemática, siendo la esclavitud o prácticas similares, tales como la venta o trata de niños, la servidumbre por deudas o la condición de siervo,

una de las modalidades de trabajo infantil, compromiso adquirido por el Estado Salvadoreño el 12 de octubre del año 2020 (Organización Internacional del Trabajo, 1999).

2.2.5.3. MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE LA MENDICIDAD DE NNA COMO MODALIDA DE EXPLOTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Si bien es cierto, existe un cuerpo normativo internacional aplicable a la mendicidad de NNA, mismos que deben seguir el proceso pertinente y mencionado en el apartado 2.2.5.1. sobre el Control de Convencionalidad, en virtud que estos se vuelven vinculantes en su aplicación con base al art. 144 Cn, sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico interno además de las obligaciones internacionales que se son ley en la República, existen normar internas que protegen a los NNA frente a la actividad de mendicidad, por lo que se desarrollan en los apartados subsiguientes.

2.2.5. 3.a. Constitución de la República de El Salvador (1983)

La norma suprema protege a la persona desde el instante de la concepción y la reconoce como origen y fin de la actividad del Estado, es por ello que, debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, tutelando y protegiendo los derechos individuales y sociales, establecidos en el Título II denominados los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona Humana, capítulos I y II, por ser estos los aplicables a la problemática objeto de estudio [mendicidad de NNA], derechos y garantías que son reconocidos a las NNA, por ser sujetos de derechos y en atención al desarrollo integral y ejercicio progresivo de los derechos.

2.2.5.3.b. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)

Esta ley dota de contenido en cuanto a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, por ser estos los sujetos que, en mi investigación son afectados con la modalidad de explotación de la mendicidad. Así como la prohibición expresa de que los NNA, sean víctimas de esta actividad, de conformidad a los arts. 38 inc. 2, 41, 56 lit. f) de la ley en estudio. A fin de proteger a los NNA esta normativa especializada entra en vigencia de forma total el 16 de abril de 2010 (Asamblea Legislativa, 2010), estableciendo un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas o privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las NNA en El Salvador, denominado Sistema Nacional de Protección de

los NNA -en adelante SNP- (Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, s.f.), según el Libro II, de esta ley.

El sistema en mención, de acuerdo con el art. 105 de la normativa en análisis establece la composición orgánica de este, siendo la siguiente: CONNA, Comités Locales de Derechos de la NNA; c) Las Juntas de Protección de la NNA; d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia; e) ISNA; f) Órgano Judicial; g) PGR; h) PDDHH; i) Los miembros de la Red de Atención Compartida.

2.2.5.3.c. Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador

En adelante PNPNA, es creada en cumplimiento con las obligaciones que corresponden al Estado y a la población en general, la cual tiene por finalidad establecer con prioridad un conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública, para garantizar el pleno goce de los derechos de NNA (Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2013-2023).

2.2.5.3.b. Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

En lo subsiguiente Plan Nacional de la PNPNA (Consejo Directivo CONNA, 2015), es un instrumento de gestión pública con el cual se contribuye a la implementación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013-2023, en el que se definen las acciones que las instituciones de carácter público, principalmente las instituciones que integran el SNP, y que han priorizado para el cumplimiento de los derechos de las NNA.

2.2.5.3.c. Política Nacional contra la Trata de Personas en El Salvador

Esta política es un constituye un instrumento para el combate efectivo del delito de trata de personas, misma que nace por las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, conteniendo esta objetivos y principios, que sirven para prevenir, investigar y sancionar este delito, que aplicado de forma interrelacionadas con los instrumentos antes mencionadas, permite un núcleo duro instrumental de protección hacia los NNA, que son víctimas de la mendicidad. Esta política establecida el 21 de noviembre de 2012, constituye un marco Político-Estratégico a largo plazo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

2.2.5.3.e. Ley Especial contra la Trata de Personas

Esta normativa punitiva, en razón al *ius puniendi* estatal, regula los hechos de mendicidad en NNA, modalidad de explotación que vulnera los derechos fundamentales del ser humano, afectando de forma directa la dignidad como valor constitucional. En atención a la presente ley que se sancionan a los perpetradores de este tipo de actividades, de conformidad a los art. 5, 54 y 55 lits. a), c), d), e) y f) de la ley en comento (Asamblea Legislativa, El Salvador, 2015) la cual entró en vigencia el 14 de enero de 2015.

2.2.5.3.f. Reglamento de la Ley Especial contra la Trata de Personas

Este tiene por finalidad el asegurar la correcta aplicación de las normas comprendidas en la Ley Especial contra la Trata de Personas, contribuyendo a la detección, prevención y erradicación de este delito; así como establece organismos, elaboración de planes, políticas y programas en pro de la detección, prevención, protección, atención integral y restitución de los derechos fundamentales de las víctimas del delito de trata de personas (Presidencia de la República de El Salvador, 2016).

2.2.5.4. PROTECCION CONTRA LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA DENTRO DEL DERECHO PENAL SALVADOREÑO

Como quedo fijado al inicio de la presente investigación la franja etaria de protección relacionada a niños, niñas y adolescentes, en materia de explotación humana; específicamente la explotación a través de mendicidad siempre ha sido objeto de protección en nuestro ordenamiento penal, esto a pesar de la fragmentación que le caracteriza; y es como desarrollo normativo antes de la entrada en vigencia del decreto 824 del año dos mil catorce, encontrábamos una regulación independiente del tipo penal Explotación de la Mendicidad, el cual fue derogado en el año en mención, para abrir a una protección reforzada y especial por medio de la Ley Especial contra la Trata de Personas, la cual tiene una estructura no solo sustantiva punitivista, pues aborda el fenómeno de la explotación humana de forma integral, lo cual se deduce del objeto de la ley en el artículo uno de dicho cuerpo normativo, el cual dispone que el objeto de la ley es la detección, prevención, persecución y sanción del delito, y para esos fines se crean entes con funciones de detención y prevención del fenómeno y se refirman y refuerzan las funciones de persecución y sanción del mismo.

Pero es de nuestro interés la parte desarrolla en los capítulos I y XI en los arts. 5, 54 y 55 lits. a), c) d) e) y f) de la Ley contra la Trata, definiendo en el primero de ellos, la esclavitud como el “estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto de que es tratada como un objeto”. En ese mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos define la trata de personas como una práctica análoga a la esclavitud, e identifica los siguientes elementos: i) el control de movimiento o del ambiente físico de la persona que es víctima; ii) el control psicológico; iii) la adopción de medidas para impedir la fuga; y iv) el trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo la prostitución (Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil, 2016)⁴².

Cabe señalar que este negocio prospera por la indiferencia ante la explotación humana (Vatican New, 2019), al cosificar y mercantilizar a las personas (Bolaños Vásquez, 2013). Es por ello que, acercándonos al objeto de estudio en el desarrollo conceptual de la disposición legal en comento se define que la mendicidad forzada, la cual, si bien es cierto no es una categoría que está dirigida a niños, niñas y adolescentes, cuando dispone el termino persona, se debe entender que en este se incluye los niños, niñas y adolescentes, de los cuales ya se ha mencionado que forma parte de las agravantes del tipo penal general. La estructura que presenta la ley en su inicio se complementa con la disposiciones penales; las cuales se desarrolla a partir del artículo 54 donde se describen las acciones mediante las cuales se ejecutan las modalidades de explotación humana, describiendo de forma precisa e inequívoca que se entiende por trata de personas, entregar, captar, el transportar, el trasladar, la acoger, dentro o fuera del territorio nacional facilitando promoviendo o favoreciendo cualquier actividad de explotación humana de las que la ley desarrolla en el artículo 5. Por lo que paso hacer el análisis del tipo penal.

⁴² El cuadro factico del presente caso se refiere al sometimiento a esclavitud y trata de personas de 85 trabajadores rescatados de la Hacienda Brasil Verde, ubicada en el estado de Pará, en el año 2000. En donde los hechos ocurrieron de la siguiente manera en el mes de marzo del año en mención dos jóvenes logran escapar de la Hacienda y tras denunciar la situación en la que se encontraban el Ministerio de Trabajo organizó una inspección. Durante la inspección los trabajadores manifestaron su decisión de salir. El informe de la fiscalización señaló que los trabajadores estaban en situación de esclavitud; debido a que los trabajadores fueron reclutados por un “gato” en las localidades más pobres del país y viajaron varios días en bus, tren y camión hasta llegar a la Hacienda, sus cédulas de trabajo fueron retenidas y firmaron documentos en blanco, y cumplían con jornadas de trabajo de 12 horas o más, bajo órdenes, amenazas y vigilancia armada; descansando únicamente media hora para poder almorzar y solamente tenían un día libre a la semana. Al momento de dormir lo hacían en unos ranchos en la Hacienda en donde dormían decenas de trabajadores en hamacas o redes, sin electricidad, camas ni armarios. La alimentación era insuficiente, de mala calidad y descontada de sus salarios. Se enfermaban con regularidad y no se les daba atención médica. Ver: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=449&lang=es

2.2.5.5. ANALISIS DEL TIPO PENAL DE MENDICIDAD FORZADA DE NNA

La lucha contra la trata de personas como problemática social y jurídica que enfrentan los Estados se ha convertido en prioridad para todos, debido al desprecio total por la dignidad (INTERPOL, 2020) y su grave vulneración y afectación a los derechos humanos de especial protección. Dentro de sus modalidades de acciones delictivas se encuentra la mendicidad forzada en la cual la persona, una vez puesta en condiciones que pueda ser controlada, es obligada a pedir limosna con el fin de obtener un beneficio para un tercero, lo que constituye un modo de explotación humana (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2014), a las cuales están más expuestas la niñez y la adolescencia, sobre todo en colectivos donde permanecen latentes condiciones de pobreza, desintegración familiar y falta de acceso a los servicios básicos.

Es preciso señalar que, existen una diversidad de modalidades de trata de personas por ser este un fenómeno complejo, sin embargo, la más documentada es la Trata de Personas con fines de la explotación sexual (Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas. Eje de Persecución Penal, 2006)

Y es que, cuando analizamos el delito de Trata de Personas en la modalidad de Mendicidad Forzada de NNA, como un delito pluriofensivo (Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, 2016), en el cual se afectan una serie de bienes jurídicos algunos abstractos, y otros concretos, como la Humanidad, dignidad humana, la autodeterminación, la integridad física, lo que, si hay que reconocer es que, en el caso específico, los titulares de esos bienes jurídicos siempre serán los niños niñas y adolescentes.

2.2.5.5.1 DEFINICIÓN DEL TIPO PENAL

La mendicidad constituye una modalidad de explotación del tipo penal de Trata de Personas, siendo pertinente abordarla en virtud que esta es considerada una forma de esclavitud moderna, un delito pluriofensivo porque afecta a más de un bien jurídico protegido, y consiste en la mercantilización y objetivación de una persona utilizándola con fines de explotación en provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación a su libertad individual (Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas. Eje de Persecución Penal, 2006) cosificando y mercantilizando a las personas sin reconocimiento de ninguno de sus derechos (Bolaños Vásquez, 2013), obligando a la

víctima a pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2014),

Es así como el Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de las Palermo, en su art. 3 a) y d) define la Trata de Personas de NNA como: “*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de menores de 18 años, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación*” (Naciones Unidas, 2004).

Atendiendo a esta obligación internacional adquirida por el Estado, con la ratificación del protocolo en mención, el estado salvadoreño regula la Mendicidad Forzada como una modalidad de explotación del delito de Trata de Personas, que, para el objeto de investigación, mismo que se encuentra previsto y sancionado en los art. 54 y 55 lits. a), c) y d) de la Ley Especial contra la Trata de Personas (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2014). Es por ello, que en atención de la teoría jurídica del delito, este tipo penal que debe cumplir con la siguiente estructura: a) una **conducta** que está a su vez se sub clasifica en: i) objetiva: referida al aspecto externo de la conducta; y, ii) subjetiva: es decir, la voluntad consiente o no del sujeto (dolo o culpa); b) los **sujetos** intervinientes los cuales pueden ser: i) activos: la persona que realiza la conducta típica; y, ii) pasivos: el titular del bien jurídico afectado; c) **objetos** que se dividen en materiales - persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción- y jurídico –el bien jurídico objeto de protección de la ley-; d) **fases de la ejecución** del delito, referido a los pasos que sigue el autor del hecho delictivo desde los actos preparativos hasta su ejecución; y, e) **clasificación** del delito, que parten de las modalidades que adoptan sus elementos.

2.2.5.5.2. ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DE LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA COMO MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La estructura antes mencionada debe configurarse en el tipo penal objeto de estudio para poder hablar propiamente del mismo, ya he mencionado con anterioridad que este delito estaba regulado en el art. 205 del CP, con la entrada en vigencia de la Ley Especial contra la Trata de Personas, la referida disposición jurídica fue derogada, es así que, la

conducta de mendicidad forzada de NNA como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas actualmente está prevista y sancionada en los arts. 5, 54 y 55 lits. a), c), d), e), y f) del cuerpo normativo especializado en mención desde el año 2015.

2.2.5.5. 2.a. Conducta sancionada

Ya he mencionado que la conducta puede ser objetiva y subjetiva, en ese sentido teniendo como base el delito de Trata de Personas podemos hacer el siguiente análisis:

1. **Conducta objetiva:** aspectos externos que debe realizar el sujeto activo independientemente la forma de intervención: *“El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana”*, siendo esta la conducta típica descrita por el legislador salvadoreño, y que de acuerdo al objeto de estudio de la presente investigación se ve agravada por las condiciones especiales del sujeto activo y pasivo, sancionándose con una pena de prisión de dieciséis a veinte años de prisión –arts. 5, 54 y 55 lits. a), c), d), e), y f) Ley contra la Trata de Personas-, además podemos identificar los verbos rectores, que se definen de la manera siguiente:

- **Entregar:** *“poner algo o a alguien bajo la responsabilidad o autoridad de otro// Ponerse en manos de alguien, sometiéndose a su dirección o arbitrio”* (Real Academia Española, 2020).
- **Captar:** *“atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien// atraer, conseguir o lograr benevolencia, estimación, atención, antipatía, etc., de alguien”* (Real Academia Española, 2020). Consiste en atraer a la persona mediante ofertas engañosas o medios violentos para que esta sea tratada (Fundación Renacer, 2013). Es el reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009). Es ganar la voluntad de la persona, atraerla, reclutarla quien con posterioridad se convertirá en víctima de este delito (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).
- **Transportar o trasladar:** *“Llevar a alguien o algo de un lugar a otro”* (Real Academia Española, 2020). Movilizar de un lugar a otro ya sea dentro o fuera del

país (Fundación Renacer, 2013). Consiste en desplazar a la víctima, quienes generalmente son acompañadas por un miembro de la organización impulsado por los tratantes, desde el lugar de origen al lugar de destino, para explotarla generando las condiciones que garanticen el traslado (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.). Mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible -incluso a pie- (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

- Recibir o acoger: “Hacerse cargo de lo que le dan o le envían// Admitir a otra en su compañía o comunidad” (Real Academia Española, 2020). Recibir es asegurarse que la persona tratada ha llegado a su destino y acoger es albergar a una persona para asegurar su disponibilidad en el destino final (Fundación Renacer, 2013). Se refiere a albergar a la víctima como si fuere una mercancía en cualquier etapa del proceso por medio del cual se asegure su disponibilidad (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).
- Facilitar: “Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin” (Real Academia Española, 2020).
- Promover: “Impulsar el desarrollo o la realización de algo” (Real Academia Española, 2020).
- Favorecer: “Ayudar o amparar a alguien” (Real Academia Española, 2020).

Que, cualquiera de los verbos rectores antes mencionado e independientemente la participación del o los sujetos activos en el hecho delictivo (misma que debe ser valorada por el juzgador al momento del establecimiento de la sanción), este se ve configurado con la realización por lo menos de una de las conductas, en la utilización de NNA para la realización de mendicidad, entendiéndose esta como en obligar a una persona a pedir dinero o cualquier favor en diversos escenarios, para generar ganancias.

2. **Conducta subjetiva**: Consistente en la voluntad o no del sujeto activo para realizar

la conducta descrita por el legislador, siendo cometido el tipo penal en estudio por dolo; es decir, tener el sujeto activo *conocimiento* que su conducta es contraria al ordenamiento jurídico y lesiona un bien jurídico protegido; y, la *voluntad* de realizar esa conducta con el fin de lesionar ese bien jurídico. La RAE lo define de la siguiente manera: “*Conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuridicidad (penal) [...] (Real Academia Española, 2020).*”

Es decir, tener el sujeto activo el propósito concreto y específico el utilizar a una persona para pedir dinero o cualquier favor como un objeto para derivar provecho de ella, para sí o para un tercero (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008) tratándola como un bien de mercado (Fundación Renacer, 2013). En el entendido que la finalidad es la explotación⁴³ del sujeto pasivo como elemento subjetivo del delito de trata de personas, y que esta finalidad es la más representativo y más grave, ya que constituye el principal interés de los tratantes (Organización Internacional para las Migraciones, México, 2011) el cual ha sido concebido como un concepto contemporáneo de la esclavitud, y que en nuestros días puede llevarse a cabo bajo diversas modalidades (Fundación Renacer, 2013), es por ello que es importante que lo defina:

2.2.5.5.2.b. Sujetos Intervinientes

En todo tipo penal existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, en donde el primero es quien vulnera el bien jurídico protegido, y el segundo es la persona a quien se le afecta en bien jurídico, en ese sentido es preciso determinar quién es el sujeto activo y pasivo en el tipo penal de Trata de Personas; además podemos añadir un tercer sujeto siendo este el *Estado* por ser el encargado de tutelar, proteger, salvaguardar y garantizar la protección de los bienes jurídicos en virtud de establecer una sanción cuando se hayan vulnerado (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Sujeto activo: este es un delito común, es decir, que puede ser cometido por cualquier persona (Sentencia 37-2018, 2018). Al sujeto activo que realiza la conducta típica

⁴³ Es la acción y efecto de explotar; y, que explotar a su vez se define como: “sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio” o “utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona” (Real Academia Española, 2020). Es así que se entenderá por explotación la obtención de beneficios financieros, comerciales o cualquier otra modalidad de trata de personas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009) o como “acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio [...]” (Real Academia Española, 2020).

descrita por el legislador en el delito de trata de personas se denomina *tratante*, que gramaticalmente se define como aquella persona “*que trata*” o “*que se dedica a comprar géneros para revenderlos*” (Real Academia Española, 2020), la pregunta es, ¿Qué es tratar? La RAE lo define de la siguiente manera: “*manejar algo y usarlo materialmente*” o “*manejar, gestionar o disponer algún negocio*” (Real Academia Española, 2020), en ese sentido puedo decir que el tipo penal no distingue raza, género, edad, condición social para determinar quién puede ser tratante.

Ahora bien, el **tratante** es aquella persona, grupo de personas u organización que interviene o participa en cualquiera de las actividades⁴⁴ o en algún momento del proceso de ejecución del delito (que capte, reclute, transporte, de acogida o reciba personas), sin hacer distinción de raza, género, edad, condición social, calidad cualificada, o peor aún personas de confianza o cercanas a la víctima, entre los que podemos mencionar: familiares, vecinos, conocidos, amigos y compañeros de trabajo de las víctimas, entre otros (Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas. Eje de Persecución Penal, 2006) que, en caso de tratarse de una calidad cualificada o condición de confianza, se convierte en agravante del tipo, de conformidad al art. 55 lits. b), c) y d) de la Ley contra la Trata de Personas.

Otro sujeto interviniente en el delito de trata de personas es el **sujeto pasivo**, siendo este el titular del bien jurídico que se afecta, denominándose en este delito como *víctima* para lo cual la RAE lo define gramaticalmente hablando como la “*persona que padece las consecuencias dañosas de un delito*” o “*persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*” (Real Academia Española, 2020), sin embargo, en el ámbito jurídico lo define de la siguiente manera: “*sujeto pasivo del delito a quien corresponde el ejercicio de la acción particular y civil derivada del delito [...]; persona que sufre los efectos del delito directa o indirectamente*” (Real Academia Española, 2020).

Debemos entender por **víctima** del delito de trata de personas a aquella que sufre daños directa o colateralmente, ya sean físicas, mentales o emocionales, menoscabando

⁴⁴ De conformidad a lo establecido en el art. 3 lit. d) de la Ley contra la Trata de Personas de El Salvador. Ver: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

sustancialmente sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones por parte de otras personas o instituciones (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008), este sujeto, al igual que el antes mencionado no discrimina para que hombres, mujeres, NNA, adultos mayores, se conviertan en víctimas y que en la mayoría de los casos están en condición de alta vulnerabilidad (Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas. Eje de Persecución Penal, 2006). Sin embargo, las víctimas pueden subclasificarse víctimas directas como aquellas que sufren personalmente el daño producto del cometimiento del delito; y, víctima indirecta que son las personas que conforman el grupo familiar o dependientes de la víctima directa, de conformidad a lo establecido en el art. 3 lit. b) Ley contra la Trata de Personas.

La importancia de la presente investigación radica en la explotación de los NNA, como sujetos pasivos de la explotación humana realizando actividades de mendicidad para obtener provecho de este grupo vulnerable, ocasionando en la población con la utilización de los mismos lastima. Denominándose a la víctima en razón de la actividad de realiza como mendigo por ser el receptor de un sentimiento de pena o de lástima por parte de las personas que otorgan el favor o beneficio solicitado en virtud de su indumentaria o apariencia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009) y; un emisor de lastima por las diferentes modalidades utilizadas por el mendigo para generar un impacto en sus destinatarios a fin de obtener de estos el beneficio o favor solicitado.

2.2.5.5.2.c. Expresión del consentimiento de los NNA para la mendicidad forzada como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas

Este tipo penal, tiene un elemento característico respecto a las víctimas y es el valor que se le da al consentimiento dado por la víctima al tratante, pudiendo encontrarnos en dos situaciones: la primera, que las víctimas no hayan dado nunca su consentimiento para su explotación; y, segundo, que inicialmente hayan consentido realizar alguna conducta, sin embargo, este no tiene valor cuando se utiliza medios comisivos para mantener el fin de la trata, como lo es la explotación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), siendo por ello ***irrelevante*** el consentimiento dado (Fundación Renacer, 2013), por no constituir este una causal de exoneración de la responsabilidad penal (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008), cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

En ese sentido el Protocolo de Palermo art. 3 lit. b), con relación al art. 57 excluyen la defensa basada en el consentimiento otorgado por la víctima independientemente su edad cual sea su edad para toda forma de explotación, incluyendo esta la mendicidad forzada de NNA, que gozan de especial protección los NNA, de conformidad al art. 3 lit. c) al mencionar que, no es necesaria la utilización de medios comisivos, es decir, amenazas, fuerza, coacción, engaño para obtener el consentimiento de los NNA, como es requerido en la víctima mayor de edad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

2.2.5.5.2.d. Objeto como elemento constitutivo de la mendicidad de NNA

Sobre esta temática ya he mencionado que el **Objeto** como elemento de la estructura del tipo penal se dividen en materiales: que consiste en la persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción; para el tema objeto de estudio este objeto material son los NNA como víctimas del tipo, ya que sobre ellos recae físicamente la acción de mendicidad forzada como modalidad de explotación. En cuanto al objeto jurídico, el cual establece el bien jurídico protegido como presupuestos que la persona necesita para desarrollar su personalidad y autorrealización en la vida social (Mateus Rugeles, Varón Mejía, & Otros, 2009). Para BINDING es un bien vital con significado para la comunidad o al individuo y que requiere ser protegido jurídicamente (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003); según la RAE “*es la condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida de un individuo y de la sociedad [...]*” (Real Academia Española, 2020), que en virtud de su importancia es protegido por el derecho penal, es decir, es un objeto de la tutela jurídica como sentido dogmático del bien jurídico (Mir Puig, 2006). Para la mendicidad forzada de NNA como modalidad del delito Trata de Personas, este es considerado un delito es de carácter pluriofensivo (Díaz Morgado, 2014), porque en su comisión pueden resultar afectados una serie de bienes jurídicos (Sentencia 37-2018, 2018), según la modalidad de explotación que realiza el tratante y que es prohibida dependerá del bien jurídico que se ampara (Montoya Vivanco, 2016), entre los cuales podemos mencionar la vida, la salud, la libertad personal (Sentencia 37-2018, 2018), la integridad personal (Bolaños Vásquez, 2013).

La mendicidad forzada de NNA afecta una serie de bienes jurídicos mismos que deben ser atendidos, en razón al Principio de Interés Superior de los NNA, regulado en el art. 3 de la CDN, art. 12 inc. 3 de la LEPINA y art. 4 lit. b) de la Ley contra la Trata de Persona; y, el Principio del Ejercicio Progresivo de los Derechos de las NNA, establecidos

en el art. 5 de la CDN y art. 10 de la LEPINA, mismos que son desarrollados en el 2.2.6 y 2.2.6 de la presente investigación.

2.2.5.5.2.e. Fases de la ejecución

Este apartado está referido a los pasos que sigue el autor del hecho delictivo desde los actos preparativos hasta su ejecución –*iter criminis*–; la RAE lo define como “*el conjunto de etapas que atraviesa la ejecución de un delito y que comprende los actos que tienen lugar la fase interna y externa*” (Real Academia Española, 2020), como ya se mencionó este consta de dos fases, una fase *interna* y la otra fase *externa* (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Ahora bien, la fase interna es cuando el delincuente delibera de forma consciente conciencia si va a cometer el delito y, una vez decidido, diseñará y planificará (Real Academia Española, 2020) la estrategia para cometer el delito (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003) Sin embargo, los pensamientos no son sancionados por el Derecho Penal, sino que únicamente la exteriorización de estos; es decir, la fase externa del *iter criminis*, en la cual el sujeto realiza los actos materiales (Real Academia Española, 2020) que forman parte de su proyecto delictivo (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

El proceso de trata de personas es complejo, durante el cual se van desarrollando fases o momentos, relacionados entre sí, en una secuencia dirigida al objetivo final de trasladar a la víctima de un lugar a otro para explotarla (Barboza & Otro, 2006), se constituye por tres fases, siendo: el enganche, el traslado y la explotación (Le Goff & Otro, 2011).

2.2.5.5.2.e.1. Enganche

Gramaticalmente hablando es definido por la RAE como “*acción y efecto de enganchar*” (Real Academia Española, 2020), entendiendo enganchar como “*atraer a alguien con arte, captar su afecto o su voluntad*”, en se sentido, puedo establecer que esta primera fase en la configuración del proceso de la trata (Le Goff & Otro, 2011) que consiste en atraer a una persona utilizando cualquier medio comisivo con el fin de captar su afecto o voluntad, es decir, que esta comprende todo lo concerniente a la captación de las personas, que es perpetrada, principalmente, valiéndose de diversos medios coercitivos o engañosos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009), mismos que para la mendicidad forzada de NNA no son elementos necesarios.

2.2.5.5.2.e.2. Traslado

Consiste en desplazar a los NNA, utilizando cualquier medio disponible -incluso a pie- (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009), desde el lugar de origen o habitación hasta el lugar donde estarán realizando la actividad (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.) de mendicidad.

2.2.5.5.2.e.2.1. Traslado Interno y Externo

Esta fase se realiza una vez completada la captación o enganche de la víctima, este desplazamiento puede darse dentro de un mismo país -trata interna- o implicar el cruce de una o varias fronteras internacionales -trata internacional- (Le Goff & Otro, 2011). En esta segunda fase del proceso, el o los tratantes se ocupan de garantizar el desplazamiento de la víctima del lugar de origen hasta su destino. Durante esta fase las víctimas pueden o no cruzar fronteras, y cualquiera que sea el traslado puede ir la víctima acompañada del tratante para facilitar y realizar su transporte.

Dependerá del lugar de partida puede ser que la víctima viaje de forma directa al lugar de explotación o indirecto –haciendo escalas-, en este caso un miembro del grupo delictivo organizado cumple una función específica de recepción y despacho de la víctima; así mismo, los tratantes adoctrinan a las víctimas, quienes conscientes del peligro al que se enfrentan, aprenden a mantener una actitud “normal” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Cuando la trata personas se realiza transnacionalmente, quienes desempeñan generalmente las actividades de facilitar o acompañar el traslado de la víctima o transportarla son miembros de grupos criminales organizados, quienes ingresan de forma legal o ilegal a las víctimas (Barboza & Otro, 2006). Por lo que durante cuando la forma de ingreso es ilegal, los tratantes emprenden acciones para eludir la vigilancia en las fronteras o en el interior de los territorios, entre ellos la falsificación de la identidad de las víctimas (Le Goff & Otro, 2011). Aunque esta es una fase de la trata puede no implicar un traslado o movimiento propiamente (National Human Trafficking Hotline, Condado de Santa Clara, s.f.).

2.2.5.5.2.e.3. Explotación

Fase que ha sido definido de la siguiente manera como “*acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio [...]*” (Real Academia Española, 2020), en donde la persona que explota obtiene un provecho o beneficio para sí o para un tercero a partir de la utilización abusiva de las cualidades o sentimientos de una persona, sometiéndola a relaciones abusivas y de poder (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008).

Fase que es configurada en el lugar donde se lleva a cabo la realización de la actividad de la mendicidad de los NNA (Le Goff & Otro, 2011), que generalmente es en lugares con mayor concurrencia de personas, siendo la solicitud del favor o beneficio con la utilización de artimañas que incluyen la lastima y humillación el fin ulterior como propósito intencional (Carrasco González, 2014).

2.2.5.5.2.e.3.1 Síndrome de Estocolmo

En el momento en el que la víctima se ve imposibilitada, surge una relación afectiva y de dependencia con el tratante -*síndrome de Estocolmo*- (Rizo-Martínez, El síndrome de Estocolmo: una revisión sistemática, 2018), por creer que se encuentran desprotegidas y a merced de estos (Barboza & Otro, 2006), quienes les propician diversas formas de maltrato psicológicos, físicos, chantajes, amenazas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019), evitando así que las víctimas busquen ayuda en las instituciones pertinentes (Capital Humano y Social Alternativo, 2010).

El Síndrome de Estocolmo como dependencia hacia el victimario (National Human Trafficking Hotline, Condado de Santa Clara, s.f.), es caracterizada por ser una enfermedad o un estado determinado, por medio de los cuales la víctima termina por comprender y justificar las razones de sus tratantes (Real Academia Española, 2020). Este síndrome describe una experiencia psicológica paradójica en donde la víctima forma vínculos afectivos con su victimario (Rizo-Martínez, El síndrome de Estocolmo: una revisión sistemática, 2018), y tienen como características particulares características la violencia, dominación, reclusión, proximidad constante con su “tratante” e intimidación, y que en muchas ocasiones se da como un mecanismo de defensa para “llevarse bien” con los victimarios y mantenerse con vida –regresión- (Muñoz Ortega, 2017).

2.2.5.6. PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL DERECHO PENAL

Toda temática tiene reglas de interpretación, función que corresponde a los principios como límites al *ius puniendi* del Estado, es en atención a esos límites que en el presente apartado desarrollaré los principios del derecho sustantivo penal, mismo que son aplicables a Ley contra la Trata de Personas, que regula la mendicidad forzada de NNA como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas. Esto, en atención a los dispuesto en el art. 6 del CP que el principio de aplicación general del Código Penal, consistente en: *“Los principios fundamentales del presente Capítulo, serán aplicables siempre. Las normas generales de este Código serán aplicables a los hechos punibles previstos en leyes especiales, salvo que estas contengan disposiciones diferentes”*. Siendo que la Ley contra la Trata de Personas en ningún apartado se refiere a los principios aplicables, por lo que conforme a lo previsto en el art. 68 de la referida ley, son aplicables los principios que se desarrollaran a continuación.

- **Principio de Legalidad:** Este principio reviste de vital importancia para el fenómeno objeto de estudio de la presente investigación, debido a que este se refiere que, para poder enjuiciar a una persona la ley debe ser promulgada con anterioridad al hecho, escrita, estricta y precisa. Por lo que, en virtud de la ley como límite de arbitrariedades y seguridad jurídica por conocimiento previo de los delitos y las sanciones que se logra definir el ejercicio de la libertad de la persona.

Es así como el legislador ha considerado que la mendicidad forzada de NNA, prevista y sancionada en los arts. 5, 54 y 55 de la Ley contra la Trata de Personas, constituye una conducta penalmente relevante. Dicho principio encuentra su asidero jurídico en los arts. 1, 8, 15 y 21 Cn con relación al art. 1 Cp.

- **Principio de Dignidad Humana:** -art. 2 CP- en apartados anteriores he mencionado que el Estado debe garantizar los derechos de las personas por el hecho de ser persona, que para el Estado Salvadoreño es persona desde el momento de su concepción, misma que se convierte en el origen y fin del estado, dotándolo de todo el reconocimiento y no ser considerado como un medio para obtener fines. Que, como obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar los hechos constitutivos de la mendicidad forzada de NNA, responsabilizando a los sujetos activos independientemente la relación que tengan con la víctima y el grado de participación en el mismo, sin embargo, no se debe perder de vista

que al ser procesado no dejan de ser personas por lo que deben garantizarles el trato digno. Lo irónico del fenómeno objeto de estudio es que, en el municipio de Usulután, departamento de Usulután durante el año dos mil diecinueve no se previno, no se investigó ni sancionó a ningún sujeto como explotador de NNA en la actividad de mendicidad ni judicial ni administrativamente, postura que se verá robustecida con el apartado de los datos obtenidos en la presente investigación.

- **Principio de Lesividad del Bien Jurídico:** -art. 3 CP- en El Salvador, existe todo un abanico de protección para los NNA, por gozar estos de protección especial, y ser sujetos de derecho. Que los cuerpos normativos de protección contra la mendicidad de NNA, constituyen un escudo de protección en contra de los ataques a los bienes jurídicos de este grupo socialmente vulnerable. Por lo que, dota de protección los valores e intereses constitucionalmente legítimos. Este principio cumple con tres dimensiones, es decir, es un límite en la labor interpretativa, sirve como un instrumento de interpretación y como un criterio de aplicación, es así que, solo son sancionadas aquellas conductas que suponen daño o peligro para un bien jurídico que goza de máxima y especial protección.

En ese sentido, utilizar este principio como parámetro indicador para la tutela del bien jurídico protegido del tipo penal que se estudia, que de conformidad a los que, hasta este momento se ha desarrollado es un tipo penal pluriofensivo, por afectar una serie de bienes jurídicos y que se debe abordar con especial atención la protección reforzada de los NNA, en virtud del ejercicio progresivo de los derechos y su interés superior, principios que serán abordados con posterioridad, se aplica el presente.

- **Principio de Responsabilidad:** -art. 4 CP- de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico las sanciones o medidas de seguridad solo deberán imponerse por la acción u omisión realizada por el sujeto activo con dolo o culpa. En el apartado anterior (2.2.5.5.2 Estructura del tipo Penal...) se analizó que la mendicidad de NNA es una conducta contraria a nuestro ordenamiento jurídico, que solo puede ser cometida por la realización de algunas de las acciones previstas en el art. 5, 54 y 55 de la Ley contra la Trata (disposiciones aplicables al tema de estudio), mismas que se sancionan por ser cometidas por dolo. Que como ya he mencionado en nuestro ordenamiento jurídico existen un abanico de protección para las víctimas de este delito y para la responsabilización de los autores, pero, que no está siendo efectiva.

- **Principio de Necesidad:** -art. 5 CP- este señala que la implementación o aplicación de una medida de seguridad a los responsables del cometimiento de un hecho delictivo, que, mi investigación se orienta en la mendicidad de NNA, como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas, debe ser conforme a la necesidad, proporcionalidad y utilidad de la medida a adoptar, misma que debe cumplir con un fin, evitar, prevenir, y sancionar los hechos que se potencian, se invisibilizan y se normalizan en nuestra sociedad, los cuales no nos permiten identificar que detrás de esa moneda que damos al mendigo NNA, permite que este tipo de actividad se perpetúen y se prolonguen en el tiempo.

2.2.6. EJERCICIO PROGRESIVO DE LOS DERECHOS DE LAS NNA

En la presente investigación se desarrolló la diferenciación entre los rangos etarios para determinar las etapas del ser humanos respecto a la niñez y la adolescencia, hasta llegar a la adultez en la cual se goza de toda la capacidad jurídica para el ejercicio efectivo y directo de los derechos; entendiendo así que, estos se adquieren de forma automática al cumplir la mayoría de edad o ciudadano -art.71 Cn. Mayor de 18 años- teniendo en esta la para tomar decisiones acordes a su desarrollo físico y mental. Sin embargo, se debe diferenciar entre la niñez y la etapa adulta, debido a la edad y la indefensión o vulnerabilidad, situando a los NNA, en la etapa del discernimiento, para el ejercicio de sus derechos en sus relaciones interpersonales y en las diferentes instituciones públicas, en las que se les debe garantizar los derechos, en virtud, de la aplicación directa de las normas procedentes de la Cn y de la CDN (Kemelmajer de Cralucci, 1999).

La CDN, en su Artículo 5, reconoce a los NNA como titulares del ejercicio de sus derechos con base al principio de autonomía progresiva, esto implica la facultad de ejercer los derechos por sí mismos, sin que se determine una facultad a un tercero para que los represente en el ejercicio de derechos fundamentales, lo que significa que los adultos deber dirigir y orientar adecuadamente a los NNA para que ejerza sus derechos, mismas que irán evolucionando de conformidad a las facultades de los NNA (Cillero & Couso, 2006). Por lo que, todo niño y niña, a medida que va creciendo, van desarrollan facultades cognitivas, físicas, sociales, emocionales y morales, que condiciona la comunicación y la toma de decisiones autónomas (Lansdown, 2005), esto en consonancia con los artículos 19 de la CADH, VII de la DADH, y en la CDN. Al introducir la CDN el concepto de la evolución de

las facultades para el ejercicio directo de los derechos debe darse gradualmente en función de la edad y la madurez (Grossman, 1998).

La LEPINA en el art. 10 reconoce el ejercicio progresivo de las facultades de todo NNA, cuerpo normativo en mención que, establece requisitos de ejercicio para derechos específicos señalando límites de edad, tales como, 1. Para el acogimiento familiar es necesario el consentimiento de todo adolescente a partir de los doce años de edad; 2. La edad mínima para el trabajo -art. 59 LEPINA- a los catorce años, condicionado a requisitos especiales para efectos de protección como las jornadas laborales. 3. Reconoce, además, el derecho a presentar y dirigir peticiones en forma respetuosa ante cualquier autoridad, por sí mismos, a todo NNA; 4. Determina también la capacidad especial para nombrar su representante procesal, a partir de los catorce años de edad -Art. 218 LEPINA-. 5. Derecho de opinar, de conformidad al art. 12 de la CDN y el art. 94 de la LEPINA; debiendo ser recibida esa opinión con métodos acordes a la edad, tomando en cuenta su desarrollo evolutivo, y reconociendo el ejercicio personal de ese derecho.

Este principio opera, como un principio de interpretación, que reconoce que los NNA van adquiriendo competencias en su crecimiento, por lo que se reduce la necesidad de orientación y aumenta la capacidad de asumir por sí mismos las responsabilidades respecto de las decisiones que afectan sus vidas. Mismo que, tiene estrecha relación con la autonomía⁴⁵, relación de la edad y desarrollo educacional, cultural, histórico, familiar y social (Buaiz Valera, 2011), y el medio en el que se relacionan, son factores que se conjugan para la determinación de la realidad evolutiva de la niñez, que permite gradualmente se vaya alcanzando la misma, por lo que, a partir de la doctrina de la protección integral se tiene una nueva visión de NNA como actores sociales.

2.2.7. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El sujeto de protección de la CDN es la niñez quienes son plenos sujetos de derechos humanos, y que gozan de cierta protección especial en su calidad de grupo más

⁴⁵ RAE. Capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala. Disponible en: <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa>. Mismo que tiene relación con el desarrollo de la vida privada que comprende la forma en que la persona se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás, siendo esto una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad, y que se caracteriza por ser un espacio de libertad exento e inmune a las injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública (Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016).

vulnerable (Aguilar Cavallo, 2008). Es por ello que el Pp. de Interés Superior de los NNA surge de la obligación que tienen los Estados de garantizar una protección integral, abarcando los aspectos inherentes a su condición de persona en el proceso de crecimiento y preparación para una vida independiente y autosuficiente; y, efectiva consiste en la voluntad permanente de accionar en favor del interés superior de los NNA (Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2009). En ese sentido la protección integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con dotan a los NNA con prioridad absoluta, para que el Estado las dicte y ejecute, sin discriminación alguna, con la participación de la familia y la sociedad, atendiendo las situaciones especiales de vulnerabilidad en que se encuentran los NNA individualmente considerados o en grupo (Buaiz Valera, 2013). Teniendo claro que los derechos deben ser aplicados a todos, sin ningún tipo de discriminación y que constituyen un conjunto de derechos-garantías frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla, debiendo los Estados organizar políticas públicas en pro de los NNA (Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2009).

El Estado debe asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la CADH, garantizando en la mayor medida posible a los NNA el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades, con prevalencia del interés superior, a quienes requieren “cuidados especiales”, y que teniendo como base el artículo 19 de la CADH el Estado debe dotar de medidas especiales de protección (Opinión Consultiva 17/2002, 2002). En ese sentido, la prevalencia del interés superior debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los NNA, que obliga al Estado y establece efectos de interpretación de todos los demás derechos de la CADH (Caso González y otras (“Campo algodoner”) vs. México, 2009)⁴⁶.

Es por ello, que la protección integral tiene como fundamento (Buaiz Valera, 2013) el pp. del Interés Superior de NNA respecto aplicación obligatoria de este en los procesos (López-Contreras, 2013) y que encuentra su base fundamental en el art. 3 de la CDN. Este principio pue de ser definido como aquel interés perteneciente a toda persona menor de

⁴⁶ CorteIDH, Caso González y otras (“Campo algodoner”) vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 408. “Esta Corte ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad [...]”. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

edad, por medio del cual se deben ejecutar acciones o aplicar normas o procedimientos de cualquier tipo, haciendo prevalecer las condiciones que favorezcan la vida y el entorno de los NNA, por encontrarse en su etapa de formación y preparación para una vida independiente y responsable (Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2009), teniendo como base la dignidad misma del ser humano, las características propias de los NNA, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades (Opinión Consultiva 17/2002, 2002).

En principio se puede establecer, sin lugar a dudas, que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los NNA, con respecto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie (López-Contreras, 2013) quienes revisten especial gravedad por ser las víctimas de violaciones a los derechos humanos los NNA (Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, 2013), es en ese sentido que en atención al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959)⁴⁷ los NNA deben gozar de protección especial.

En nuestra normativa interna el art. 12 inc. 3 de la LEPINA *“entiende por interés superior de la NNA toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*; pudiendo entender este un principio jurídico y un criterio interpretativo de aplicación preferente o rector en todas aquellas decisiones estatales, especialmente aquellas que restrinjan o limiten el ejercicio de los derechos fundamentales de NNA, ya que estos gozan de derechos fundamentales reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como en el Derecho Interno, un sistema integrado de protección; en ese sentido, su promoción y prestación constituyen una obligación del Estado, para potenciar los cada uno de los derechos fundamentales que les asiste conforme el contenido y alcance del mismo, sin poder afectar de ninguna manera su núcleo esencial. El pp. en mención también es un criterio ponderativo para tener en cuenta dentro del ámbito de los conflictos

⁴⁷ Pp. 2 Declaración de los Derechos del Niño (1959) *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

jurídicos que se susciten con otros intereses en juego, cuyos titulares sean terceros, o que concurren en el caso del mismo NNA (Inconstitucionalidad, 2015).

Es así como, este principio se encuentra definido en el art. 4 lit. b) de la Ley contra la Trata de Personas de la manera siguiente: *“Principio del Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente: en los procedimientos administrativo y judicial que involucren a niñas, niños o adolescentes, prevalecerá su interés superior, el cual deberá garantizar respeto a sus derechos con la atención y protección integrales”*.

Siguiendo esta línea de ideas y la temática objeto de investigación puedo concluir que al ser considerado los NNA un grupo vulnerable y que requieren de protección especial por medio del cual se garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional; y en el entendido que la trata de personas es un delito pluriofensivo que afecta gravemente derechos humanos, y para el caso en concreto la modalidad de mendicidad forzada en donde intervenga como víctimas NNA, deben activar todo el aparato Estatal de protección y aplicación de la normativa especial que combata este delito y que garantice la protección de los NNA.

2.2.8. FACTORES DE RIESGO PARA LA CONCURRENCIA DE LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA COMO MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN HUMANA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Analizar la mendicidad forzada en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, El Salvador, como modalidad del delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes, tiene su origen, en que, al confrontar la estructura formal que el Estado presenta en contra del fenómeno, como es la existencia de diversas autoridades a quienes están obligan a garantizar la protección del grupo social históricamente vulnerables de NNA; el problema persiste, de ahí que el mismo se aborda a partir de un enfoque socio jurídico que permita establecer tanto las condiciones sociales que envuelven dicha conducta como la controversia existente entre las jurisdicciones llamadas a la detección, prevención, persecución y sanción del mismo, lo cual pudiera resultar contraproducente impidiendo o dificultando la respectiva imputación penal y la posterior judicialización del referido delito.

Por lo que, al ser esta una investigación socio-jurídica⁴⁸ es importante destacar aquellos factores de riesgo que facilitan la concurrencia de la trata de personas, convirtiéndose este en el negocio más lucrativo, porque la “mercancía⁴⁹” puede ser vendida una y otra vez (Hermanas Católicas en Estados Unidos en Contra del Tráfico de Personas (U.S. Catholic Sisters Against Human Trafficking) , s.f.) entre estos podemos mencionar factores económicos, sociales, culturales y psicológicos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019), los cuales pueden ser en relación con la víctima o víctima potencial de este delito, con base a su vulnerabilidad en virtud de los cuales determinados sectores de la población están más expuestos a una posible victimización (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013).

El colectivo social donde se desarrolla las acciones –Mendicidad Forzada en NNA- si bien tienen un escaso conocimiento sobre la relevancia penal de las mismas, las inactividades de los entes encargado de detectar y prevenir la ocurrencia de estas terminan fortaleciendo y fomentando la comisión de la conducta que tiene un gran impacto social, la mendicidad forzada, que como ya se mencionó, está conducta obliga a una persona a pedir dinero como caridad en diversos escenarios, denigrándose con la intención de generar un sentimiento de compasión en la ciudadanía, quien por medio de sus donativos acaba alimentando, sin saberlo, el negocio criminal que es invisibilizado, debido a que el medio utilizado –NNA- evocan sentimientos de lastima, compasión y protección.

Culturalmente en nuestra sociedad todavía no se ha materializado el ejercicio progresivo de facultades de NNA, por lo mismo, la orientación y dirección de los adultos a cargo, en estos casos, se ve convertida en explotación y utilización de ellos para beneficio económico, produciéndose de esta manera la desprotección de esta franja poblacional (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2018), la cual según ordenamiento -LEPINA- tiene mecanismo de protección en su favor, que deben activarse [art 13 de LEPINA]. Las prácticas relativas a la mendicidad como propósito de explotación asociada al delito de trata de NNA, ha sido un tema debatido dentro del derecho penal y otros ordenamientos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, por ello esa que llama poderosamente la atención, que según memoria de labores de los años 2018-2019 de la

⁴⁸ Debiendo entender como aquella investigación en la cual tenemos clara la injerencia de aspectos sociales en el Derecho y que por ello utilizamos un conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos para dar solución a la problemática en el Derecho partiendo de cuestiones fácticas. Disponible en: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/download/671/659/>

⁴⁹ La RAE lo define como aquella “cosa mueble que se hace objeto de trato o venta”. Ver en: <https://dle.rae.es/mercanc%C3%ADa?m=form>

Fiscalía General de la República, solamente se hallan pasado a los tribunales 53 caso por el delito de Trata de Personas, cifra que es genérica, no es exclusiva de los hechos relacionados a la mendicidad forzada de NNA, pero que si nos pone de presente la poca actividad de persecución y sanción de los operadores en contra del fenómeno que parece estar recibiendo un tratamiento social.

Para poder identificar los factores de riesgo se realiza un estudio con base al enfoque ecológico, por medio del cual se identifican las raíces de los fenómenos que impiden, retardan o favorecen la ocurrencia del delito de trata de personas. Este enfoque puede ser estudiado desde los siguientes niveles:

1. **Individual:** por medio del cual se identifican factores biológicos (edad y sexo), psicológicos, historia personal (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015) nivel educativo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2018).
2. **Aquellos de carácter estructural,** consistentes en los del entorno inmediato de las víctimas (Save the Children, 2012), los cuales son:
 - **Relacional:** referente a las relaciones interpersonales con la familia, la pareja, los amigos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015), y vida social como potencial víctima de actos de violencia física, psíquica y moral, en donde cualquiera de estas situaciones de conflicto y crisis que traspasan la capacidad de respuesta, posibilitando un ambiente de interacción fundamentado en estrés y tensión, transgrediendo la dignidad de la persona (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2018) mostrando desprecio por la persona (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013).
 - **Comunitario:** que incluye todos los controles sociales informales y formales (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015), que tratan de apalea afecciones como la pobreza como una amenaza fundamental que han provoca la continuidad de las dinámicas asociadas a la esclavitud, obligando a personas algún tipo de explotación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2018).
 - **Social:** correspondiente a los esquemas y valores culturales de una sociedad determinada (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015).

Sin embargo, existen factores (Hermanas Católicas en Estados Unidos en Contra del Tráfico de Personas (U.S. Catholic Sisters Against Human Trafficking) , s.f.) económicos, sociales, culturales y psicológicos (Ripoll De Castro, 2010), aspectos que tanto por separado como en conjunto se han de considerar como una privación inaceptable, que vulneran derechos (García Medina, 2017), y que potencializan a las personas para convertirse en víctima o victimario del delito de trata de personas, es por ello que lo detallo de la siguiente manera (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019):

▪ Factores económicos:

✓ **Desempleo:** este fenómeno afecta a la persona o grupo de personas en el cual sus ingresos económicos se encuentran reducidos o extinguidos, aunado a ello no pueden disponer de un empleo que se adecue a sus capacidades y que a su vez permita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia. Que, algunos consideran que esto se debe al crecimiento demográfico, falta de estabilidad política, falta de capital, ocio. Según el informe anual de la OIT, el desempleo juvenil, en América Latina ha llegado a sus tasas más altas en 20 años. Igualmente, el número de "ninis", denominados así a aquellos que no estudian ni trabajan, ha aumentado hasta el 23.8% en nuestro país.

Otro factor importante sobre este y que debe tomarse en cuenta es que, los hombres la proporción de hombres que no están insertos en el sistema educativo, pero trabajan es casi dos veces la tasa de las mujeres; así mismo, las estadísticas señalan que el 46.3% de mujeres y el 10.2% de hombres jóvenes ninis que forman su propio hogar y tienen hijos, permiten que se prolifere este problema (Programa de Sistemas de Información para la Resiliencia en Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Región del SICA, 2020).

✓ **Pobreza:** La Ley de Desarrollo y Protección Social de El Salvador *-en adelante LDPS-* define la pobreza como la privación de los recursos, capacidades y acceso efectivo de las personas para gozar de sus derechos y tener una mejora continua de su nivel de vida, misma que debe ser medida a partir del reconocimiento y garantía de DDHH.

En el caso de la niñez y la adolescencia, el padecimiento de privaciones constituye una condición crítica, debido al riesgo del desarrollo de sus capacidades esenciales, tanto en recursos materiales, espirituales y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar, lo que les impide disfrutar sus derechos, alcanzar su pleno potencial o participar

como miembros plenos y en pie de igualdad de la sociedad (Fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF), 2015).

En El Salvador el crecimiento del PIB el 2,3 por ciento en 2019, pero el país ha registrado niveles persistentemente bajos de crecimiento económico. El país tuvo recientemente una moderada reducción de la pobreza, medida por la línea de US\$5,5 por persona por día, la tasa de pobreza disminuyó del 39 por ciento en 2007 al 29 por ciento en 2017. La pobreza extrema (US\$3,2 por persona por día) también disminuyó del 15 por ciento al 8,5 por ciento durante el mismo período (Banco Mundial en El Salvador, 2020).

Con la finalidad de determinar el nivel de pobreza en el país de forma anual se elaboran la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), por parte de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), quien utiliza como parámetro el costo de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) a fin de clasificar la pobreza en extrema, encontrándose en esta los hogares con capacidad económica inferior al valor de la CBA y en relativa aquellas familias cuyos ingresos per cápita no logran cubrir la CBA ampliada, que equivale a dos CBA (Alemán, 2019).

▪ Factores sociales:

✓ **Desintegración familiar:** entendiéndose esta como la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia, influye en la realización de la actividad de mendicidad de NNA. Entiéndase a demás que es el rompimiento de la unidad familiar, donde uno o más miembros dejan de desempeñar adecuadamente sus obligaciones o deberes. Esta desintegración familiar no siempre se debe a divorcios, sino que esto se da con la migración ya sea interna o externa, las adicciones y los problemas económicos, entre muchos otros factores (La desintegración familiar: Impacto en el desarrollo emocional de los niños, 2018). Es lamentable que los salvadoreños migran a otros países, con la esperanza de tener una mejor calidad de vida, con especial atención a Estados Unidos. Buscando la supervivencia como pilar fundamental de la economía. Sin embargo, al emigrar los padres generalmente dejan a sus hijos a cargo de familiares, sobre todo abuelos o tíos, pensando que de ese modo quedarán bien atendidos. Es por ello que, en algunos casos por falta de orientación y atención de los padres hacia sus hijos, es que los coloca en una mayor situación de vulnerabilidad para poder ejercer esta actividad como una salida fácil a las dificultades económicas que se puedan presentar (Mendoza Burgos, 2007-2014).

✓ **Violencia intrafamiliar.** Esta violencia se da dentro del núcleo familiar, y puede expresarse de diferentes maneras maltrato físico, psicológico y moral por parte de alguno de los miembros de la familia (Academia Nacional de Seguridad Pública, 2018). Que, además de los golpes; agresiones verbales como ofensas, insultos, gritos, amenazas o humillaciones; el no brindar los cuidados requeridos por cada integrante de la familia de acuerdo con su edad, sexo, estado de salud o psicológico y cualquier otra conducta que cause algún daño en la persona por parte de otra que forma parte de su núcleo familiar es violencia. Que en algunos casos la tensión es generada por la falta de ingresos económicos o la insuficiencia de los mismos que llevan a explotar a la niñez y adolescencia con la modalidad de mendicidad.

▪ Factores culturales:

✓ **Falta de acceso a la educación:** este factor se debe a que, por parte de las personas encargadas del cuidado de los NNA, consideran o ven la educación -en algunos casos- como un impedimento o algo innecesario, pues no se obtiene ningún ingreso económico que permita sobrevivir y mantenerse, por lo que, a los NNA los instrumentalizan y los mercantilizan con discurso de lastima y misericordia, para obtener un beneficio de quien los escucha.

✓ **Ausencia de Valores sociales:** este al igual que los demás factores están interrelacionados por lo que la ausencia o pérdida de los valores se deben a la desintegración y los conflictos en las familias, situación económica, deserción escolar, desobediencia, el alcoholismo y la drogadicción, que permitan el ingreso a grupos delincuenciales, acceder a las modalidades de explotación que permiten dinero fácil, y más a un a la mendicidad de los más vulnerables de la familia.

✓ **Desconocimiento de los alcances del delito de trata:** el delito de trata es complejo, debido a las fases de ejecución y las modalidades de explotación que se pueden desarrollar, así como los sujetos que pueden intervenir. Este desconocimiento permite que la sociedad en general normalice e invisibilice esta actividad y especialmente cuando son NNA los que la realizan. Actualmente la modalidad de explotación más documentada es la explotación sexual, por lo que el desconocimiento social y cultural de la forma de actuar y que la misma constituye delito, es que permite que se continúe proliferando.

▪ Factores psicológicos:

✓ **Baja autoestima:** la autoestima depende principalmente de las contingencias de auto valía que experimenta la persona y su tendencia a construir circunstancias que las satisfagan, es por ello, que esta va a fluctuando en torno a respuesta a los éxitos y fracasos que experimenta la persona en las circunstancias vitales relevantes, estas producen un efecto en los estilos cognitivos y conductuales de afrontamiento. Es así que si se tiene una autoestima alta es por la asociación y percepción menos negativa del estrés cotidiano (Rodríguez Naranjo & Caño González, 2012). Es así como la autoestima se va desarrollando a lo largo de toda nuestra vida a través de las experiencias por las que pasamos, de aceptación o rechazo, y que dependerá de estas el nivel que se tenga, es decir, alta o baja; además de los juicios de los demás, sobre nuestra autoestima influye la forma en que nos interrelacionamos (Desconocido, s.f).

Una baja autoestima está referida a una forma inadecuada de pensar acerca de nosotros mismos, buscando atención, aceptación, sentirse útil, por ello, es que los NNA, al tener baja auto estima pueden ser manipulados fácilmente, para realizar actividades como la mendicidad.

✓ **Antecedentes de maltratos:** en estos casos la afección vivida en un entorno de violencia permitirá que la víctima de violencia sea coartada su libertad por la dependencia de este con su agresor, quien generalmente justifica el actuar en no tener la capacidad de autocontrol o que realiza los actos por su bien. Por ello, esto se debe a experiencias de violencia en su niñez o adolescencia que dejaron secuelas en el individuo. Si bien es cierto, la violencia psicológica no deja marca material, su impacto es muy fuerte y duradero para quienes lo padecen.

Que de acuerdo con los factores antes descritos y en atención a lo dispuesto en el Protocolo de Palermo⁵⁰ los NNA deben tener un especial tratamiento, esto en virtud que el riesgo es una condición que se adquiere en el momento en el que convergen dos elementos:

• Vulnerabilidades, es decir, aquellos aspectos endógenos que inciden en la ocurrencia del delito y que son características propias de los *individuos y sus historias de vida*, tales como: sexo, edad, violencia intrafamiliar, nivel de estudios, entre otros; y,

⁵⁰ Denominado así por ser el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

- Amenazas, consistente en aquellos aspectos exógenos que inciden en la ocurrencia del delito y que son características propias del *entorno en el que los individuos interactúan*, tales como: presencia de actores armados en el territorio, capacidad de las instituciones, tasa de delitos sexuales en la ciudad, etc.

Otro elemento que potencializa el riesgo de vulnerabilidad de ser víctima del delito de trata de personas es el desconocimiento, debido a que las personas no son capaces de identificar y prevenir esta eventual situación, porque no se reconocen como víctimas o victimarios. Lo anterior se debe a la invisibilización, naturalización y normalizar algunas prácticas que pueden incidir en su ocurrencia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2018).

En esa línea de ideas de acuerdo con datos de UNICEF, 1.8 millones de niños y niñas son víctimas de trata en el mundo, quienes sufren violencia y abuso físico, sexual y psicológico extremos por parte de los tratantes (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009), debemos entender por niño según art. 3 d) del Protocolo de Palermo, “toda persona menor de 18 años”. Es preciso señalar que la trata puede aquejar a personas de cualquier edad, pero diversos datos sugieren que la edad de las víctimas es cada vez menor, en consecuencia, los NNA son obligados a pedir limosna (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013).

UNICEF identifica entre los factores específicos que propician la trata de niñas, niños y adolescentes, a) la baja tasa de matriculación escolar, ya que al no ser educados tienen pocas oportunidades para su futuro y por tanto, son más vulnerables a creer las promesas de los tratantes; b) Niños desamparados: los huérfanos o los niños separados de sus padres por cualquier situación, no tienen sentido de pertenencia u oportunidades, estarán en una posición de mayor riesgo de ser víctimas de la trata; c) Falta de registro en el nacimiento: cuando carecen de una personalidad jurídica es más fácil para los tratantes ocultarlos y hace más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición; d) Tradiciones y valores culturales: es aquí donde las familias deben cuidar a este grupo vulnerable; y, e) La posibilidad de acceso a medios de comunicación electrónicos, como lo son las redes de internet, que constituyen un espacio con alto de vulnerabilidad para los NNA (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009).

2.2.9. DEBIDA DILIGENCIA

Otro elemento teórico, imprescindible en esta investigación es el principio de debida diligencia, este constituye un estándar que todos los Estados deben tener en materia de protección de derecho, se ha dicho que los Estados adquieren obligaciones y responsabilidades en el ámbito internacional en virtud de prestar su consentimiento a los diferentes acuerdos celebrados entre Estados y otros sujetos internacionales. Sin embargo, esta obligación no expira o caduca con la sola entrada en vigor del tratado y convertirse ley -para nuestro país-. Si no que, a la vez se establecen obligaciones positivas y negativas a los Estados Parte, mismo que deben servir para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y la adecuada defensa de estos (Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, 2003).

El eje central del análisis de la efectividad de los procesos en este caso es el cumplimiento de la obligación de investigar con debida diligencia. Por lo que, el órgano que investiga una violación de derechos humanos debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue. En este sentido, tienen que adoptarse todas las medidas necesarias para evitar la comisión de graves violaciones de los derechos humanos (Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, 2013), siendo preciso señalar que, el cumplimiento de la debida diligencia incluye a los órganos no judiciales (Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador, 2015).

En ese orden de ideas los Estados Parte están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos mismos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, todo para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. Estableciéndose dos dimensiones del deber de “garantizar”, siendo la primera de ellas la obligación positiva (Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, 2015) garantizando el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, con la adopción de las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho; y dos, la obligación negativa, por medio de la cual se señala la prohibición de privar a la persona del derecho, de todas aquellas personas que se encuentran bajo su jurisdicción (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, 2006).

Por lo acotado el Estado tiene la **responsabilidad** de prevenir, investigar y sancionar (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988), los actos vejatorios⁵¹ que afectan gravemente (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007) y pluriofensivos los DDHH en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre (Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, 2014). Misma que deviene de aquellos actos u omisiones propios que incumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos en virtud de los tratados ratificados, por ser estas fuentes de obligaciones. Además, los Estados no podrán eludir la responsabilidad de los actos de particulares cuando se haya demostrado, su tolerancia o aquiescencia (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

Cuando el Estado se encuentra con actos que ocasionan graves violaciones a los derechos humanos, debe iniciar ex officio⁵² una investigación seria, imparcial y efectiva, que no sea una mera formalidad o se condene de antemano a ser infructuosa, sin que exista dilación en el proceso (Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, 2006). La investigación debe ser realizada con el propósito de la búsqueda efectiva de la verdad (Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, 2005), además de identificar –sin vulnerar la intimidad-, proteger y apoyar a las víctimas de la trata (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), por lo que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios (Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala, 2014). Se debe tener claro que, la investigación es de medios y no de resultados (Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua, 2017)

Ahora bien, la debida diligencia también incluye el asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos –art. 2⁵³ CADH- adoptando las medidas legislativas o de cualquier otro

⁵¹ Definida por la RAE como aquella acción y efecto de vejar, en ese sentido podemos entender que los actos vejatorios son aquellos que ocasionan o hacen padecer maltratos, molestia, perjuicio a una persona. Disponible en: <https://dle.rae.es/vejar?m=form>

⁵² Se define como aquel acto o procedimiento que da inicio ya sea en instancia administrativa o judicial sin que la parte interesada lo solicite. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/ex-officio>

⁵³ En el cual se establece el Deber de los Estados de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno para la protección de los Derechos Humanos. “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

carácter que fueran necesarias para ello, con arreglo a los procedimientos constitucionales -art. 133 y sig. Cn. de la República de El Salvador-; por medio del cual se incluyan la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades, y a suprimir las normas y prácticas (Caso Castañeda Gutman Vs. México, 2008), en la que se establezcan de manera clara las conductas típicas, las sanciones y el procedimiento que se seguirá por graves violaciones a derechos humanos (Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, 2009); así mismo debe organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, 2006).

Los derechos fundamentales aseguran posiciones *primas facie*, que deben ser realizadas en la mayor medida posible ya que se trata de mandatos de optimización, según lo permita la condición concreta. El art. 19 de la CADH establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, definiéndose así, una esfera de protección especial y de vulnerabilidad de los derechos humanos de los niños, que conlleva la existencia de obligaciones especiales, complementarias y adicionales de protección a cargo de los Estados (Campos García, 2009). Es por lo antes mencionado que el Estado de El Salvador debe asumir un papel activo en el abordaje de la mendicidad forzada de NNA, teniendo como tarea medular el detectar, prevenir y perseguir este tipo de actos -art. 4 lit. c) y d) Ley contra la Trata- normalizado e invisibilizados por la sociedad y las diferentes instituciones públicas.

Las normas internacionales aplicables al combate del delito de Trata de Personas independientemente de la modalidad utilizada por el tratante y que son vinculantes para el Estado Salvadoreño, en virtud del art. 144 inc. 1 de la Cn. que establece que: “*Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución [...]*”. Es en virtud de esta disposición que todo tratado internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa, se convierte en ley de la República, por lo tanto, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para el Estado de El Salvador y sus habitantes (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, 1997).

Atendiendo a la debida diligencia a mi juicio no ha sido realizada conforme a las diferentes obligaciones y responsabilidades internacionales adoptadas por parte del Estado. Considero que, el Estado a través de las instituciones competentes, las instituciones privadas y la sociedad misma no previene, no investiga, menos se sancionan, por haber normalizado ya esta situación y pretender justificarlas por las diferentes dificultades que se puedan presentar, sin ver más allá de aquel NNA, que llega siempre a la misma hora, al mismo lugar y en algunos casos con el mismo discurso de lastima.

2.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ACCIÓN: es la base de la teoría jurídica del delito prohibitiva por ser el comportamiento humano, en donde se pretende castigar el acto realizado y no al autor o cualidades de este. Es decir, que es aquel comportamiento exteriorizado dependiente de la voluntad humana y consiente que implique un fin u objetivo determinado (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

ADOLESCENTE: comprendidos desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad (Asamblea Legislativa, 2015).

ANTI JURIDICIDAD: es una contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

CAPTAR: Es ganar la voluntad de la persona, atraerla, reclutarla quien con posterioridad se convertirá en víctima de este delito (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

CONSENTIMIENTO: implica que el individuo actué conforme a sus deseos y su capacidad para considerar opciones, adoptar decisiones y actuar sin la injerencia arbitraria de terceras personas (Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016).

CONSENTIMIENTO INFORMADO: proporcionando la información de forma transparente, precisa y clara, para poder tomar una decisión con base a la información obtenida (Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016)

CONSENTIMIENTO LIBRE: otorgar el consentimiento sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios (Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016).

CONSENTIMIENTO PREVIO: recabar el consentimiento de la persona con la suficiente anticipación a cualquier autorización resultado de un proceso (Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016).

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: está es la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través

de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la CADH y su jurisprudencia (Nash, s.f.).

CULPA: el sujeto activo solo cumple con uno de los elementos, es decir, que el sujeto conoce que su actuar puede lesionar un bien jurídico protegido, sin embargo, no busca ni pretende, lesionar el bien jurídico, pero su forma de actuar arriesgada y descuidada produce su lesión (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

CULPABILIDAD: se refiere a que la conducta descrita en el tipo es reprochable jurídicamente al sujeto que, teniendo la capacidad normal, haya realizado una acción contraria a la norma y no realizó una conducta esperada, siendo la posibilidad de imputación personal del hecho antijurídico a un sujeto responsable (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

DERECHOS HUMANOS: es el conjunto de prerrogativas, poderes o facultades inherentes a la persona por el simple hecho de ser persona (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.).

DESARROLLO PSICOBIOLOGICO: es el estudio las bases biológicas de los hechos psíquicos (Real Academia Española, 2020).

DIGNIDAD DE LA PERSONA: es aquella cualidad propia de la condición humana, que es el valor y fin supremo del Estado, además es el límite propio del que emanan los derechos fundamentales los cuales son inviolables e inalienables, ayudando al desarrollo de la personalidad (Real Academia Española, 2020).

DOLO: es el conocimiento cuya conducta es contraria al ordenamiento jurídico y lesiona un bien jurídico protegido; y, su voluntad es realizar esa conducta con el fin de lesionar ese bien jurídico(Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS NORMATIVO: es aquel que tiene como base las normas internacionales de derechos humanos (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS OPERACIONAL: es el que está dirigido en promover y proteger los derechos humanos de las personas que son víctimas de la trata de personas, prestando atención y apoyo de manera informada y no coercitiva (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

ENTREGAR: poner algo o a alguien bajo la responsabilidad o autoridad de otro// Ponerse en manos de alguien, sometiéndose a su dirección o arbitrio” (Real Academia Española, 2020).

EX OFFICIO: aquel acto o procedimiento que da inicio ya sea en instancia administrativa o judicial sin que la parte interesada lo solicite (Real Academia Española, 2020).

FACILITAR: Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin (Real Academia Española, 2020).

FACTOR INDIVIDUAL: por medio del cual se identifican factores biológicos (edad y sexo), psicológicos, historia personal y nivel educativo de las personas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015).

FACTORES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL COMUNITARIO: que incluye todos los controles sociales informales y formales, que tratan de apalear afecciones de las personas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015).

FACTORES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL RELACIONAL: referente a las relaciones interpersonales con la familia, la pareja, los amigos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015).

FACTORES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL SOCIAL: correspondiente a los esquemas y valores culturales de una sociedad determinada (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia, 2015).

FACTORES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, consistentes en los del entorno inmediato de las víctimas (Save the Children, 2012).

FASE EXTERNA: en la cual el sujeto realiza los actos que forman parte de su proyecto delictivo (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

FASE INTERNA: es cuando el delincuente delibera de forma consciente conciencia si va a cometer el delito y, una vez decidido, diseñará una estrategia para tal fin (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

FAVORECER: Ayudar o amparar a alguien (Real Academia Española, 2020).

INALIENABLES: porque no se puede renunciar a ellos ni transmitirse, no se debe ni se puede separar (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.), cancelar, destituir (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2016) o suprimirse de las personas.

INDIVISIBLES: están relacionados entre sí (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2016), formando un conjunto inseparable de derechos (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.) y no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018-2019).

INTEGRIDAD PERSONAL: es el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1969).

INTERDEPENDIENTES: consiste en la relación de los derechos entre sí (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2016).

INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA: es aquella investigación en la cual tenemos clara la injerencia de aspectos sociales en el Derecho y que por ello utilizamos un conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos para dar solución a la problemática en el Derecho partiendo de cuestiones fácticas (Rodríguez Serpa, s.f.).

ITER CRIMINIS: es el conjunto de etapas que atraviesa la ejecución de un delito y que comprende los actos que tienen lugar la fase interna y externa” (Real Academia Española, 2020).

MALTRATO INFANTIL: aquella acción, omisión o trato negligente, no accidental, por medio del cual se prive al NNA de sus derechos y su bienestar, que amenace o interfiera su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad (Rodríguez Suárez & Suárez Saavedra, 2006).

MENDICIDAD: Actividad que consiste en pedir limosna o solicita el favor de otras personas (Definición.de, 2008-2020).

MENDICIDAD FORZADA: modalidad de explotación del delito de trata de personas el cual consiste en obligar a una persona a pedir dinero en diversos escenarios, denigrándolos con la intención de generar en ellos un aspecto que provoque pena y con ello se generen mayores ganancias (Secretaría de Gobernación, México, 2017)

NIÑO O NIÑA: toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos (Asamblea Legislativa, 2015).

OBLIGACIÓN NEGATIVA DE LOS ESTADOS: consiste en salvaguardar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, sin que les sea privado de estos (Caso Kawas Fernández vs. Honduras, 2009).

OBLIGACIÓN POSITIVA DEL ESTADO: requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos (Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala, 1999).

OMISIÓN: es la base de la infracción de una norma preceptiva, es decir, es un dejar de hacer o no realizar la conducta esperada, y no está referida propiamente a una pasividad física del autor, sino que puede cometerse por realizar una conducta distinta a la ordenada (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

PROGRESIVOS: consistente en la obligación de los Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, implicando a su vez, la prohibición a los Estados de retroceder o disminución del nivel logrado en materia de derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018-2019).

PROMOVER: Impulsar el desarrollo o la realización de algo (Real Academia Española, 2020).

PROTOCOLO DE PALERMO: denominado así por ser el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2002).

PUNIBILIDAD: esta se refiere a dos aspectos: 1) condiciones positivas u objetivas de punibilidad, es decir recibir una sanción por la realización o no de una acción, tomando en consideración la gravedad y necesidad de la pena a adoptar; y, 2) Condiciones negativas, causas personales de exclusión de la pena o las excusas absolutorias, pudiendo mencionar los inimputables, sin embargo, su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuridicidad ni la culpabilidad (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003)

RECIBIR O ACOGER: Se refiere a albergar a la víctima como si fuere una mercancía en cualquier etapa del proceso por medio del cual se asegure su disponibilidad (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

TIPICIDAD: Consistente en la conformidad entre el hecho concreto y la descripción abstracta trazada por el legislador, siendo que vamos a considerar una conducta como delito si corresponde con un tipo penal claramente formulado (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

TRABAJO FORZOSO: es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente (Organización Internacional del Trabajo, 2009).

TRABAJO INFANTIL: son aquellas actividades que privan a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, perjudicando su desarrollo físico, psicológico, socioculturales y económicos constituyen una violación de los derechos humanos fundamentales, por entorpecer el desarrollo de los niños y niñas (Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2014),

TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS es la facilitación a una persona para que entre de forma ilegal a un país del que no es nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero o material (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

TRANSPORTAR O TRASLADAR: Consiste en desplazar a la víctima, quienes generalmente son acompañadas por un miembro de la organización impulsado por los tratantes, desde el lugar de origen al lugar de destino, para explotarla generando las condiciones que garanticen el traslado (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

TRATA DE PERSONAS: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o retención de personas (actos), recurriendo a determinados medios como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona (medios comisivos), con fines de explotación (fines ulteriores) (Oficinas de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1996-2020).

TRATA INTERNA: cuando son desplazadas de un lugar a otro dentro del país en el que residen (Organización Internacional para las Migraciones).

TRATA INTERNACIONAL: cuando las víctimas son trasladadas a otro país para su explotación (Organización Internacional para las Migraciones).

TRATANTE: es aquella persona, grupo de personas u organización que interviene en algún momento del proceso de ejecución del delito (que capte, reclute, transporte, de acogida o reciba personas), recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, valiéndose de su condición de vulnerabilidad, para conseguir el fin ulterior, la explotación (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008).

UNIVERSALES: aplicables a todas las personas (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2016) sin ningún tipo de condición o diferencia cultural, social, económica

o política (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.), o cualquier otra característica distintiva como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.).

VÍCTIMA: es aquella que sufre daños directa o colateralmente, ya sean físicas, mentales o emocionales, menoscabando sustancialmente sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones por parte de otras personas o instituciones (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008).

VIOLENCIA FÍSICA: comprende dolor o sufrimiento físico y que en algunas ocasiones deja huella visible en el cuerpo, a conservar la anatomía del cuerpo humano, sus funciones corporales o fisiológicas y la de sus órganos (Comisión Estatal de Derechos Humanos, Veracruz, México, s.f.)

VIOLENCIA MORAL: se refiere a vulnerar la capacidad y autonomía de una persona para mantener, cambiar o desarrollar sus propios valores personales (Comisión Estatal de Derechos Humanos, Veracruz, México, s.f.).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: como aquellos actos u omisiones que afectan la psiquis de las personas degradando o controlando, lo que puedan o no hacer (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, s.f.) .

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

¿En qué medida influyen las manifestaciones sociales o jurídicas en la existencia de la mendicidad de niños, niñas y adolescentes forzada como modalidad de explotación humana del delito de Trata de Personas en el municipio de Usulután en el año 2019?

Las manifestaciones socio/jurídicas, influyen significativamente en la mendicidad de niños, niñas y adolescentes forzada, como modalidad de explotación humana del delito de trata de persona, en el municipio de Usulután en 2019.

2.4.1. Operativización de variables

Objetivo General:				
Exponer las influencias socio-jurídico en la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.				
Hipótesis: ¿En qué medida influyen las manifestaciones sociales o jurídicas en la existencia de la mendicidad infantil forzada como modalidad de explotación humana del delito de Trata de Personas en el municipio de Usulután en el año 2019?				
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Técnicas e instrumentos.
Trata de personas	Es una forma de esclavitud moderna, un delito pluriofensivo porque afecta a más de un bien jurídico protegido, y consiste en la mercantilización y objetivación de una persona utilizándola con fines de explotación en provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación a su libertad individual (Comité Interinstitucional de lucha contra la	La lucha contra la trata de personas como problemática social y jurídica que enfrentan los Estados se ha convertido en prioridad para todos, debido al desprecio total por la dignidad (INTERPOL, 2020) y su grave vulneración y afectación a los derechos humanos de especial protección. Dentro de sus modalidades de acciones delictivas se encuentra la	<ul style="list-style-type: none"> • Delito. • Modalidades. • Explotación de NNA. • Fases de ejecución. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista semi estructurada a profesionales. • Encuesta a personas que ejercen el comercio en el casco urbano del municipio y departamento de Usulután.

	<p>Trata de Personas. Eje de Persecución Penal, 2006) y mercantilizando a las personas sin reconocimiento de ninguno de sus derechos (Bolaños Vásquez, 2013), obligando a la víctima a pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2014)</p>	<p>mendicidad forzada, modalidad que es objeto de investigación, dirigida especialmente a aquellos NNA, que son víctimas de esta modalidad en la cual la persona, una vez puesta en condiciones que pueda ser controlada, es obligada a pedir limosna con el fin de obtener un beneficio para un tercero, lo que constituye un modo de explotación humana (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2014)</p>		
<p>La existencia de la mendicidad forzada de NNA.</p>	<p>Consiste en obligar a una niña, niño o adolescente a pedir dinero o algún favor en diversos escenarios, en donde con discurso</p>	<p>Esta es una modalidad de explotación como fin ulterior del delito de Trata de Personas y consiste obligar a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Factores que influyen. • Explotación de NNA • Trabajo de NNA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista semi estructurada a profesionales. • Encuesta a personas que ejercen el

	<p>de lastima y humillación generar aspectos que provoquen lastima en quien los escucha y así obtener el beneficio solicitado (Secretaría de Gobernación, México, 2017)</p>	<p>NNA a pedir dinero o algún favor, utilizando diversos escenarios, con el fin de provocar pena, en quien los ve y escucha, generando así mayores ganancias. Este actuar en nuestro ordenamiento jurídico es considerado un delito que es característico por ser pluriofensivo y complejo (Organización Internacional del Trabajo, 2009), este afecta el desarrollo y protección integral de los NNA, así como el ejercicio progresivo de los derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vulnerabilidad de la niñez. 	<p>comercio en el casco urbano del municipio y departamento de Usulután.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de información a instituciones públicas.
--	---	--	---	---

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente apartado y de conformidad al Protocolo para Trabajos de Graduación 2020, proporcionado por la Universidad se desarrollarán los siguientes puntos:

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	
3.1. Tipo de estudio.	Deberá especificar el tipo de estudio de investigación que utilizará, y que éste sea el apropiado para el tema.
3.2. Método.	Deberá especificar y detallar con relación al tema el método que utilizará, como y porque o las estrategias que utilizará durante el estudio.
3.3. Técnicas e instrumentos.	Son las estrategias que utilizará para identificar, recabar e interpretar la información durante el proyecto; éstas dependen del método y del tema; entre las más utilizadas están: la observación, la encuesta, el cuestionario, la entrevista individual y grupal, los análisis FODA, fichas documentales, entre otros.
3.4. Etapas de la investigación.	Representan el procedimiento ordenado en que desarrollará el proyecto; y éstas deben estar relacionadas a los objetivos y la Metodología misma.
3.5. Procedimiento de análisis e interpretación de resultados.	Una vez recopilados, deberá pasar a procesar los datos o información; y ésta dependerá de la técnica y el método pueden ser análisis, tablas, gráficos, resúmenes, entre otros.

3.1. TIPO DE ESTUDIO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

3.1.1. TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio que se ha eligió para la presente investigación es de tipo mixta, la cual consiste en un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada, con la finalidad de lograr un mayor entendimiento del fenómeno en estudio. Es así como este tipo de investigación se considera multimetódica, porque combinan los métodos cuantitativo y cualitativo que guían la construcción y el desarrollo del diseño particular con la que el investigador o investigadora define el número de fases, el enfoque la prioridad que se le otorga al enfoque, las funciones a cubrir y si se cuenta o no con una perspectiva teórica y cuál es. Así, el investigador elige un diseño mixto general y luego desarrolla un diseño específico para su estudio (Hernández Sampieri, Metodología de la investigación, 2014).

Al tratarse el objeto investigación sobre la temática: “*La influencia socio-jurídica en la mendicidad forzada de niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de persona en municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019*”, permite identificar que, se está en presencia de una problemática socio jurídica, es decir, es una investigación en la cual tenemos clara la injerencia de aspectos sociales en el Derecho y que por ello utilizamos un conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos para dar solución a la problemática en el Derecho partiendo de cuestiones fácticas. Ello permite que, el diseño específico aplicable a presente estudio es mixto concurrente, ya que este aplica ambos métodos de manera simultánea (los datos cuantitativos y cualitativos se recolectan y analizan más o menos en el mismo tiempo).

Los diseños concurrentes implican cuatro condiciones:

- La recolección en paralelo y de forma separada datos cuantitativos y cualitativos.
- Ninguno de los datos recolectados se construye sobre la base del otro.
- Los resultados de ambos tipos de análisis son consolidados hasta que han sido recolectados y analizados de manera separada.
- Una vez recolectados los datos e interpretados los resultados cuantitativos y cualitativo, se establecen inferencias que integran los hallazgos, inferencias y

conclusiones de ambos métodos y su conexión o mezcla (Hernández Sampieri, Metodología de la investigación, 2014).

3.1.2. ESTRATEGIA METODOLÓGICAS

Como he señalado el tipo de investigación es mixta concurrente por estudiar una problemática socio-jurídica, y es en virtud de esta que aborda aspectos *bibliográficos*, consultando doctrina, principios, leyes, y documentos, entre otros, que definan, expliquen, comenten teorías sobre la mendicidad forzada en casos de niños, niñas y adolescentes como modalidad de delito de trata de personas; realizaré *estudio de casos*, con el fin de buscar, indagar y analizar casos que me ayuden a determinar la existencia de la mendicidad forzada en casos de niños, niñas y adolescentes como modalidad de delito de trata de personas en el municipio de Usulután, en el año 2019; no se puede obviar los aspectos *jurídicos*, que se tomarán en cuenta dado que se analizarán instrumentos legales nacionales e internacionales referentes al tema; y por último el aspecto *sociológico*, al estar en presencia de un fenómeno social que se busca explicar por afectar gravemente a un grupo vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes. Al combinar todos estos aspectos a la estrategia metodológica como resultado del tipo de investigación realizada, se recopilará la información pertinente para comprobar la *Influencia socio jurídica en la existencia de mendicidad forzada en los niños, niñas y adolescentes como modalidad de delito de trata de personas, en municipio de Usulután, durante el año 2019* -hipótesis nula de la presente investigación-; o, en su defecto la hipótesis alternativa, es decir, No influyen aspectos socio jurídicos en la existencia de mendicidad forzada en los niños, niñas y adolescentes como modalidad de delito de trata de personas, en municipio de Usulután, durante el año 2019.

En ese sentido, al ser una investigación mixta concurrente por su abordaje socio-jurídico, que implica el estudio de casos, por estar en presencia de un fenómeno social que se busca explicar porque afecta gravemente a los niños, niñas y adolescentes, que son grupos vulnerables y que son protegidos por normativas nacionales e internacionales, sin embargo, esta investigación tiene delimitaciones espaciales y temporales, es decir, el estudio de campo propiamente dicho solo se realizara en el municipio de Usulután, departamento de Usulután y durante el periodo del año 2019 recién pasado; tratando de identificar si existen o no la mendicidad forzada de NNA; si está es una modalidad de la Trata de Personas; y quienes son los sujetos pasivos de este delito.

3.2. MÉTODO

La estrategia metodológica requiere a utilización de un método de investigación y que con relación a la temática será utilizado el enfoque mixto concurrente, es decir, cuali-cuantitativo, que trata sobre un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. Esta indagación tiene como perspectiva dos sentidos: los hechos y su interpretación, teniendo como característica que la secuencia no siempre es la misma, y que varía con cada estudio, pudiendo establecerla como una secuencia “circular” (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014).

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.3.1. TÉCNICAS

La investigación mixta con diseño concurrente como ya mencioné versa sobre la posibilidad de hacer compatibles los programas de análisis cuantitativo y cualitativo, por lo que, muchos de los datos recolectados por los instrumentos más comunes pueden ser codificados como números y también analizados como texto (Hernández Sampieri, Metodología de la investigación, 2014). Por lo que, decidí utilizar entrevistas semi estructuradas individual a expertos, encuestas semi abiertas a comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután y solicitudes de información a las Unidades de Acceso a la Información Pública a diferentes instituciones públicas con implicación en la temática objeto de la presente investigación.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Los instrumentos que utilizaré por considerar lo idóneos para la investigación de la temática sobre la *existencia de mendicidad forzada en los niños, niñas y adolescentes como modalidad de delito de trata de personas, en municipio de Usulután, durante el año 2019*, será entrevistas semi estructuradas, encuestas semi abiertas y solicitudes de información a las Unidades de Acceso a la Información Pública a instituciones públicas con implicación en la temáticas, estas últimas debido a la Pandemia Mundial conocida como Covid-19, fueron realizadas por el medio técnico electrónico de cada una de las Unidades, obteniendo las respuestas por medio de correo electrónico, los instrumentos en mención servirán para sustentar la investigación.

- **Entrevista semi estructurada individual a expertos.**

Consistente una conversación por medio de la cual se realizan preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, de acuerdo con las respuestas que vayan surgiendo de la persona entrevistada durante la entrevista (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014). La cual se dirigirá a expertos en el área, pudiendo ser representantes del CONNA, Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, ISNA, entre otros. Que debido a la pandemia mundial conocida como Covid-19, se optó por diversas modalidades para realizar las entrevistas a los profesionales y obtener la información que podían brindarme, entre las cuales menciono: video conferencias por Microsoft Teams, llamadas telefónicas, comunicaciones por correo electrónico, y en algunos casos las entrevistas fueron realizadas de forma presencial.

- **Encuesta semi abierta.**

Se denomina encuesta al conjunto de técnicas destinadas a recoger, procesar y analizar información mediante el uso de cuestionarios que se da en unidades o en personas de colectivos determinado, esta técnica consiste en realizar una serie de preguntas a las personas para conocer su opinión particular sobre una temática en específico (QuestionPro, s.f.). Estas preguntas para el caso en concreto son semiabiertas, es decir, estas no permiten al encuestado responder cualquier cosa según la pregunta, sino que se limita a permitir contestar mediante una serie de alternativas y en algunos casos se solicita explicación (Autor Anónimo, s.f.).

3.4. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

Etapa I:

Estudio mixto concurrente de la temática con relación a los sustentos teóricos y doctrinarios de esta. En esta etapa se optó por la aplicación del tipo de estudio mixto con diseño concurrente porque permite el análisis de los datos a partir de los métodos cuantitativos y cualitativos, con base a ellos, determinar que, se está en presencia de una problemática socio jurídica, es decir, es una investigación en la cual tenemos clara la injerencia de aspectos sociales en el Derecho y que por ello utilizamos un conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos para dar solución a la problemática en el Derecho partiendo de cuestiones fácticas.

Etapa II:

Diseñar las estrategias metodológicas y el método a utilizar: al tratarse de una investigación de tipo mixta siendo este tipo la generalidad, y que la ventaja de esta es que permite que sea multimetódica, respecto al diseño a optar porque combina los métodos cuantitativo y cualitativo que guían la construcción y el desarrollo del diseño particular con la que el investigador o investigadora define el número de fases, el enfoque la prioridad que se le otorga al enfoque, las funciones a cubrir y si se cuenta o no con una perspectiva teórica y cuál es. Opte por desarrollar el diseño concurrente, que hace referencia a que la prioridad de los métodos (cuantitativo y cualitativos) es igual, y son aplicados de manera simultánea.

Etapa III:

Realizar el trabajo de campo con base a las técnicas e instrumentos utilizados. Esta investigación mixta con diseño concurrente compatibiliza los programas de análisis cuantitativo y cualitativo, admitiendo que para la recolección de datos se utilicen instrumentos que pueden ser codificados como números y también analizados como texto, tal es el caso de las encuestas semi abiertas realizadas a los comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután, codificado por medio de estadísticas numéricas, y, las entrevistas semi estructuradas, así como las solicitudes de información a las Unidades de Acceso a la Información Pública de instituciones públicas como: ISNA, CONNA, PGR, FGR y PNC, instrumentos se son analizados a partir de la información arrojada del dialogo con los profesionales y el texto de las resoluciones.

Etapa IV:

Compilar y analizar los instrumentos utilizados en la investigación. La compilación y análisis de los instrumentos fue distribuido en dos partes, la primera de ellas señala las posturas obtenidas por medio de las entrevistas semi estructuradas realizadas a los profesionales de las diferentes instituciones públicas que deben prevenir, proteger y sancionar los actos violatorios en contra de la niñez y adolescencia en nuestro país, y de forma particular de la niñez y adolescencia del municipio de Usulután; y, en la segunda parte se ilustra por medio de grafica de barras los datos obtenidos de las encuestas semi abiertas realizadas a los comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután, sobre la temática objeto de estudio. De igual forma en la investigación se anexan los resultados obtenidos de las solicitudes de información requeridas a las Unidades de Acceso a la Información Pública del ISNA, PCN, PGR, FGR y CONNA del municipio de Usulután.

Etapa V:

Elaborar conclusiones y recomendaciones sobre la temática objeto de investigación. Es en esta etapa donde se plantean las conclusiones sobre la presente investigación a partir del análisis e interpretación de los datos recolectados, mismos que sustentan la investigación, por lo que, habiéndose confirmado la influencia socio-jurídica de la mendicidad forzada en NNA del municipio de Usulután, se me atrevo a realizar las diferentes recomendaciones para evitar que se siga invisibilizando y normalizando la problemática social, que permite la existencia de la mendicidad de NNA en el municipio de Usulután.

3.5. PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se analizan e interpretan los datos a partir de las técnicas e instrumentos utilizados, mismos que tienen como base la utilización paralela del método cuantitativo y del método cualitativo, que de su conjugación surge el método mixto, con diseño concurrente, para que por medio del análisis realizado a la problemática socio-jurídica se obtengan resultados con base a un procedimiento analítico.

3.5.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los datos obtenidos serán procesados considerando el análisis de los instrumentos utilizados en la investigación, es decir, la entrevista semi estructurada a expertos y las encuestas semi abiertas a los comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután para que con posterioridad se interpreten los datos obtenidos.

Respecto al primer instrumento mencionado los datos son presentados por medio de cuadros comparativos en atención a las respuestas obtenidas por los profesionales expertos en la materia, cuadros que son distribuidos en las diferentes interrogantes que se le plantearon a cada uno de ellos. En cuanto a las encuestas semi abiertas realizadas a los comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután éstas se presentan de la siguiente manera:

1. La primera gráfica de barras ilustra la información obtenida de los encuestados sobre las preguntas cerradas que les fueron realizadas, en donde solo podían responder si o no, en total fueron 13 interrogantes desarrolladas bajo esta modalidad.

2. Las siguientes tres gráficas de barra muestran los datos recolectados de los encuestados a quienes se le planteaba una interrogante con respuestas múltiples, pudiendo decidir sobre una de ellas.

3. Se realiza un análisis para la compilación de las respuestas dadas por los encuestados a la interrogante 17, en la que se les solicitaba brindar recomendaciones sobre la problemática en estudio, por lo que se enlistan las recomendaciones compiladas y analizadas.

CAPITULO IV: HALLAZGO EN LA INVESTIGACION

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

En este capítulo se expone toda la información recolectada por las fuentes de información, para la interpretación de los mismos, por medio de los indicadores resultantes de las variables del fenómeno, tanto jurídica como socialmente.

4.1.1 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este apartado corresponde analizar y desarrollar las entrevistas individuales a expertos, en la que recopile información sobre “LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019”, entrevistas que se dirigieron a personales de instituciones públicas especializadas en la temática a partir de las funciones de cada una de estas. Instrumentos con los cuales se da respuesta al enunciado del problema, los objetivo e hipótesis que fueron planteados al inicio de la investigación.

MATRIZ

Tema	Problema	Variable Dependiente	Pregunta	
La Influencia Socio-Jurídica en la Mendicidad Forzada de Niños, Niñas y Adolescentes como Modalidad del Delito de Trata de Persona en Municipio De Usulután, Departamento De Usulután, durante el año 2019.	Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.	Trata de Personas.	Explotación de NNA	
			Modalidades en niñez	
			Delito	
			Fases de ejecución	
			Variable Independiente	Pregunta
		Mendicidad Forzada	Factores que influyen	
			Trabajo de NNA.	
			Explotación de NNA.	
Vulnerabilidad de la niñez.				

4.1.1 ENTREVISTAS INDIVIDUAL A EXPERTOS Y ENCUESTAS

4.2.1. 1.a. Entrevista individual a expertos

Las entrevistas que detalla los datos recopilados mediante la entrevista a expertos sobre la temática objeto de estudio, misma que fue elaborada con base a criterios proporcionados por: Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, Usulután, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía General de la República, Usulután, Agente de la Policía Nacional Civil, Usulután, Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, San Miguel; y, Magistrado de la Cámara Especializada de la Niñez y la Adolescencia, San Salvador, ambos con competencia en razón de la materia en el municipio y departamento de Usulután personal del Instituto de Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, Usulután y, personal de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, Usulután, siendo en su totalidad 13 profesionales expertos en el área, obteniendo a partir de estas, información sobre la problemática en estudio desde la perspectiva de los profesionales que forman parte de las instituciones que protegen a la niñez y adolescencia.

4.2.1. 1.a. Encuesta semi abierta

El instrumento en mención permite abonar a la presente investigación debido al carácter que esta tiene, es decir, socio-jurídica al identificar y extraer de la sociedad, experiencias, observaciones e información sobre la temática objeto de estudio, misma que fue realizada a 100 personas comerciantes del casco urbano del municipio y departamento de Usulután, específicamente de los alrededores de los lugares que los NNA frecuentan para realizar las actividades de mendicidad.

4.1.2 DESCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA A EXPERTOS Y ENCUESTAS

Como responsable de la presente investigación, en el presente apartado identifico los criterios manifestados por los entrevistados y encuestados que sirven para fortalecer el desarrollo de la temática, objeto de investigación, es así que, es de suma importancia conocer sobre LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019, desde la óptica de los profesionales expertos sobre la materia y de la sociedad específicamente del sector comercio del casco urbano del municipio.

Por lo que, en atención a la investigación las entrevistas, como ya mencionó se dirigieron a profesionales expertos, en la materia, contando con las siguientes participaciones:

- Un Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, Usulután.
- Un Fiscal Auxiliar de la Fiscalía General de la República, Usulután.
- Una Agente de la Policía Nacional Civil, Usulután.
- Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, San Miguel.
- Magistrado de la Cámara Especializada de la Niñez y la Adolescencia.
- Tres profesionales del Instituto de Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, Usulután.
- Cinco profesionales de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, Usulután.

En cuanto a las encuestas, estas se realizaron a 100 comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután, sin distinguir sexo, de quienes se extrajo información sobre la experiencia, observación e información de esta problemática desde la óptica social.

4.1.3 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

4.1.3.1. Entrevistas individuales a expertos

Los profesionales antes enlistados, entrevistados de forma individual, responden a las interrogantes suscitadas durante la entrevista conforme a sus conocimientos, mismos que fueron sustentados en argumentos. Estos argumentos se vuelven necesarios para determinar “LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019”.

Los profesionales expertos descritos con anterioridad responden a la entrevista de la siguiente manera:

INTERROGANTE UNO:	
1. ¿CUAL ES TU OPINION SOBRE LA MENDICIDAD?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Es una práctica en nuestra sociedad, y un fenómeno social, que ha sido normalizado, esto se debe especialmente a las desigualdades económicas. El problema actualmente no ha sido atendido por las instituciones competentes.
CONNA	Es un problema social derivado de la falta de desarrollo de los países y de oportunidades en los mismos que con lleva a mirar este como una forma de vida, la cual radica en algunos casos la explotación obligatoria de personas a realizar la mendicidad y obtener dinero sin ejercer retribución para la obtención del mismo, así mismo establecen que los gobiernos deberían tener programas que ayuden a integrar a estas personas a un trabajo que no implique la subestimación de la persona y la vulneración de Derechos Fundamentales.
PGR	Que es una actividad consistente en pedir dinero o limosna, y que no distingue raza, sexo, edad, afectando a cualquier persona.
FGR	En palabras simple, en el solicitar habitualmente ayuda económica o alimenticia a terceras personas, por encontrarse en una situación de necesidad aparente o real.
PNC	Se refiere cuando una persona que no posee ingresos para subsistir opta por vivir de limosnas o ayuda que solicita en las calles.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Es una situación social de la persona que ve esta actividad para obtener ingresos económicos generalmente, por no poseer otros ingresos para vivir que únicamente los que le proporcionan las limosnas.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Que la mendicidad es una actividad que realizan las personas generalmente para sobrevivir, o sustentar a sus familias, por ello se dedican a pedir dinero o cualquier beneficio.

INTERROGANTE DOS:	
2. EN SU OPINION DE EXPERTO(A) ¿CONSIDERA QUE EXISTE MENDICIDAD EN NUESTRO PAIS, ESPECÍFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE USULUTÁN?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Sí, y a diario se pueden observar personas que realizan la mendicidad por diferentes razones. Se pueden observar fuera de los restaurantes, en las aceras, paradas de buses.
CONNA	Sí, y esto se debe a la problemática social y económica que vive nuestro país.
PGR	Sí existe la mendicidad en el municipio y creo que esto se debe a la extrema pobreza del país.
FGR	Si, existe la mendicidad.
PNC	Si, la mendicidad existe y son muchos los lugares en donde se realiza esta actividad.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Sí, existe la mendicidad en el país, respecto a la jurisdicción de Usulután desconozco sobre la existencia, pero no dudo que suceda, pues muchas personas piden limosnas en las calles, como por ejemplo en los semáforos, realizan algún tipo de acto artístico y solicitan algún tipo de ayuda económica.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	La mendicidad es una problemática social que existe en el país, pero desconozco sobre la existencia en el municipio de Usulután. Sin embargo, basta con ir a los semáforos, lugares con mayor concurrencia de personas, y observar que hay niños, niñas y adolescentes que andan pidiendo, para comer, para ayudar a sus padres, para una enfermedad, cualquiera circunstancia que manifiesten que estén sufriendo, para que las personas les den dinero, generalmente o algo que permita satisfacer esa necesidad por la que solicitan ayuda.

INTERROGANTE TRES:	
3. ¿CONSIDERAS QUE LA MENDICIDAD DE NNA ES NORMAL EN EL MUNICIPIO DE USULUTÁN?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Si, debido a la falta de oportunidades de desarrollo personal y profesional, acomodándose en lo más fácil y práctico, muchas personas optan por pedir y algunas otras son obligadas.
CONNA	Consideran que la mendicidad de NNA se ha normalizado, aunque explican que este fenómeno no debería ser así pero que por la desigualdad social, la pobreza y la falta de voluntad de los gobernantes en realizar políticas en caminadas a este fenómeno, son nulas y ello con el tiempo ha hecho que las personas miren esta problemática como algo cotidiano y normal más en países Latinoamericanos, en los cuales se observa a familiares que obligan que los NNA realicen esta actividad, haciéndonos indiferentes ante tal actividad de las que son víctimas NNA considerados como un grupo vulnerable, naturalizando este acto por la misma sociedad.
PGR	Es normal que se vea a NNA, pidiendo en las calles en los buses, etc., pero considero que esta situación no debe normalizarse, es un problema que debe atacarse y erradicarse.
FGR	No es normal, es una actividad realizada por personas que se encuentran en circunstancias extremas de pobreza o de necesidad, lo cual buscan como medio de subsistencia el solicitar limosna; pero no es de obviar, que existen personas que se valen o aprovechan exagerando las circunstancias de la necesidad o vulnerabilidad, que puede ser por la apariencia del solicitante, para causar mayor conmoción de ayuda.
PNC	Si, es algo normal y común, debido a la desigualdad social, desempleo, la avanzada edad, el abandono.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	No, porque creo que la sociedad en general lo ve normal, el asunto es que esa situación no debe normalizarse, como miembros de un conglomerado no debemos ser ajenos a la solidaridad ante esta situación, pero ser solidario o empático no debe significar que solo

	<p>debemos dar limosnas, debemos ser más proactivos en esta situación y generar condiciones que lleven a salir de esa mendicidad a las personas.</p> <p>La mendicidad muchas veces es una condición impuesta por los sistemas excluyentes de los Estados, y la falta de un debido abordaje de políticas públicas y planes para que nadie tenga necesidad de verse forzado a pedir limosna.</p>
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	No, no podemos normalizar esta problemática, pero la sociedad la ha invisibilizado por las diferentes circunstancias o problemas económicos, culturales entre otros, que permiten que, las personas se dediquen a andar pidiendo

INTERROGANTE CUATRO:	
4. ¿CUALES CREES QUE SEAN LOS FACTORES (RAZONES) QUE INFLUYEN EN LA EXISTENCIA DE LA MENDICIDAD DE NNA?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Desigualdad social, económica, desempleo, pobreza, exclusión social y cultural, desempleo, desintegración familiar.
CONNA	El desempleo, las discapacidades para trabajar (problemas de salud), el tener una edad mayor considerados como vejez, la falta de oportunidades de crecimiento socioeconómicas en las familias aunado la inseguridad y la violencia, la falta de educación y falta de programas o políticas encaminadas en dar herramientas que lleven a erradicar esta práctica.
PGR	La pobreza, la falta de empleo, la falta de creación de políticas de gobierno que sean en satisfacción de la mayoría y especialmente de los grupos vulnerables o mayormente afectados.
FGR	Cuando se realiza por necesidad real, el factor general o principal la pobreza, que puede ser ocasionada por varios motivos, por ejemplo el desempleo y las situaciones de crisis (como la recién cuarentena por la actual pandemia COVID 19 y damnificados por tormenta u otra catástrofe natural), pero también existen otros factores como el aprovechamiento por medio de explotación humana, en caso de ser

	forzada por terceras personas, también puede darse culturalmente debido a que existen personas que lo toman como un estilo de vida.
PNC	Económicos, políticos, culturales, y que influyen grande y gravemente en las personas que realizan esta actividad.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Los factores que considero que influyen en la existencia y realización de este tipo de actividades es la pobreza, crimen organizado, falta de sensibilidad sobre este tema, falta de planes y acciones concretas en el combate de este tipo de condición social.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	El principal considero que es la pobreza, desempleo, factores económicos, que no permiten que se garantice el sobrevivir con los ingresos económicos de los padres, familiares o las personas con las que los niños, niñas y adolescentes conviven. También considero que influyen los factores sociales, culturales que no permiten que se identifique este actuar como problemática, que alerte a la población en general, instituciones, etc., que está pasando algo, y ese algo afecta a la niñez y adolescencia.

INTERROGANTE CINCO:	
5. EN SU OPINION DE EXPERTO(A) ¿CONSIDERAS QUE LA MENDICIDAD DE NNA PUEDE SER VISTA COMO UN TRABAJO?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	No, porque no se intercambia un bien o servicio, sino que es una mala práctica para obtener dinero mismo que constituye una modalidad de trata. De cierta forma sí, porque esta categorizada o tiene la condición de ser fuente de ingreso al núcleo familiar, en igual condición que un trabajo.
CONNA	No puede ser considerada como un trabajo, ya que no existe una retribución o remuneración hecha a las personas que ejercen la mendicidad y que más bien esta se realiza haciendo creer a la población que están pasando un problema sea este económico de salud o por tener lastima u compasión por las personas que ejercen la mendicidad.

	Uno de los profesionales manifestó que, si podía ser considerado como trabajo, ya que en algunos casos los NNA andan vendiendo dulces, o algo y si la persona le dice que no quiere, le piden dinero generalmente.
PGR	Sí, considero que puede ser vista como trabajo, a veces los NNA son enviados por sus padres, familiares para que ofrezcan productos y si las personas no compran ellos piden.
FGR	No, pues el trabajo es en función social, donde el trabajador otorga un servicio o un producto, por el cual recibe una remuneración, en cambio la mendicidad es en función individual, pues la solicitud de limosna por parte de quien tiene calidad de mendigo no está sujeta a ninguna condición.
PNC	No, no puede ser considerado un trabajo, pedir limosna, o ayuda en las calles, no es un trabajo, independientemente si quien realice esta actividad diga que es su trabajo.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	NO, no es un trabajo, lo veo como una forma de exclusión que los sistemas provocan ante la falta de oportunidades de desarrollo digno. Si es con la niñez y adolescencia, lo veo como una explotación que hace al grupo etario.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	No, definitivamente no puede ser considerado como un trabajo, el trabajo es un derecho, dignifica a la persona, garantiza otros derechos, y permite el desarrollo de estas. Sería erróneo considerar o a similar la mendicidad como un trabajo.

INTERROGANTE SEIS:	
6. ¿CUÁNDO CONSIDERA QUE SE CONFIGURA LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Cuando los niños, niñas y adolescentes en contra de su voluntad propia, existe amenaza, coacción para que realicen la actividad de pedir dinero en buses, acera o lugares comerciales.
CONNA	Esta se configura, cuando los NNA se encuentran en situación de calle, que implique pedir dinero o valerse de alguna situación de

	deterioro físico o psicológico para sacar provecho, aplicando la fuerza y la amenaza para hacer que una persona realice una función en este caso la mendicidad, apoderándose y aprovechándose de ellos cometiendo delitos como la trata de personas.
PGR	Se configura al obligar a los NNA, a pedir en las calles, en los buses, con el fin de obtener beneficios, utilizando cualquier tipo de argumento para obtener lo que se quiere, que la mamá está enferma, que no tiene para comer, entre otros.
FGR	Esta actividad es practicada por coacción, es decir que es la práctica de solicitar limosna, que realiza una persona por encontrarse forzada por un tercero o varios.
PNC	Es aquella actividad en la que la persona, en este caso los niños, niñas y adolescentes se ven obligados a pedir o solicitar ayuda siendo coaccionadas por diversas formas.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Considero que se configura al explotar a una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Cuando los niños, niñas o adolescentes son obligados a realizar esta actividad, pero no necesariamente esa obligación deviene de una persona directamente, sino que, las circunstancias -económicas- a veces obligan que los niños, niñas y adolescentes para “ayudar” a sus padres o familiares a cargo, a subsistir, y por ello, van a pedir.

INTERROGANTE SIETE:	
7. ¿QUÉ SE DEBE ENTENDER POR TRATA DE PERSONAS?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Es un delito que transgrede derechos humanos, consistente en la captación, transporte, traslado, acogida, o recepción dentro o fuera del país, sometiéndola en contra de su voluntad, utilizando la fuerza, amenazas o cualquier otra forma de coacción a fin de que realicen una actividad.

CONNA	Es un delito que conlleva a la comercialización de personas realizando explotación y que mayormente la vemos como explotación sexual, reclutándolas, movilizandolas, acogiéndolas dentro o fuera del territorio para obligarlas a realizar alguna actividad y que la persona que obliga de forma directa o un tercero se beneficien económicamente de la explotación de estos.
PGR	Es un problema social y jurídico, que no es solo afecta al país, sino que afecta al mundo, y se perfecciona con la comercialización de la persona para explotarla y obtener un fin.
FGR	Es la actividad ilegal (delito) de traficar o comerciar personas con el fin de realizar algún tipo de explotación humana forzada, es de considerar que el termino forzada también en ocasiones se ve inmersa cuando el sujeto activo se aprovecha de la vulnerabilidad del sujeto pasivo, que incluso este último no se considera víctima.
PNC	Es aquella acción donde se priva a mujeres, niñas, niños, adolescentes e incluso hombres, los cuales en posición desfavorables son sometidos a diferentes prácticas con fines de ser explotados, prostitución, extracción de órganos, entre otros obteniendo así beneficios con fines de lucro.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	De conformidad al art. 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	La trata de personas es un delito que afecta muchos derechos, y que consiste en cosificar, ver como objeto de comercio a una persona, de quien se puede obtener un lucro, al explotarla físicamente.

INTERROGANTE OCHO:	
8. ¿CREES QUE LA MENDICIDAD DE NNA, ES UNA FORMA DE EXPLOTACIÓN HUMANA?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Sí, por la transgresión de derechos humanos, por aprovecharse de la niñez y la adolescencia, respecto a su condición de vulnerabilidad, en atención a su edad y etapa de desarrollo.
CONNA	Sí es una forma de explotación en la que los NNA, se encuentran en situaciones paupérrimas y deplorables, negándoles y no reconociéndoles como sujetos de derechos.
PGR	Si, se violan derechos por padres, familiares, en algunos casos no los dejan estudiar, y los niños, niñas y adolescentes andan realizando esta actividad en condiciones muy insalubres y lugares peligrosos.
FGR	Sí, es una forma de explotación, entendiendo esta como la actividad de sacar provecho directamente de personas, abusando de sus cualidades personales, individuales e incluso sexuales.
PNC	Sí porque los niños, niñas y adolescentes son sometidos por medio de violencia, amenazas o engaños, para que realicen esta actividad, de esta manera el que se beneficia de la explotación es la persona que amenaza, violenta o engaña.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Si es una forma de explotación y que afecta de forma directa la integridad personal de la víctima para que realice actividades en contra de su voluntad o valiéndose de su indefensión, misma que puede ser causada por diversos factores.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Si es una forma de explotación humana, pero esta explotación como repito se debe a la falta de oportunidades económicas, de progreso en el país, y no es por justificar, pero mucho de ello, se debe a esta falta de programas que potencien y beneficien a aquellas personas vulnerables, por afecciones de tipo social, cultural, económica, fenómenos naturales -tormentas, pandemia que es lo que actualmente está afectando al país y al mundo-

INTERROGANTE NUEVE:	
9. ¿QUIÉNES CONSIDERAS QUE SON LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES A SER VÍCTIMA DE MENDICIDAD FORZADA?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.
CONNA	Los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y personas con un retraso sociocultural, personas con dificultades económicas, esto es porque pueden verse influenciados y obligados a realizar dicho acto.
PGR	Los niños, niñas y adolescentes, son los más vulnerables, por la facilidad de engañarlos, por aprovecharse de su edad, o cualquier condición.
FGR	La niñez y adolescencia, por ser un sector vulnerable, lo que significa que la coacción puede ser empleada fácilmente, por ser personas que se encuentran en desarrollo físico, psicológico, espiritual, etc., lo que significa que el grado de someterlo a coacción física o psicológica es más latente.
PNC	Prácticamente los niños, niñas y adolescentes, porque las personas les dan más dinero porque les tiene lastima.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Creo que la niñez y adolescencia es uno de los grupos más vulnerables en este tipo de delito, por la imposibilidad que tienen de poder rechazar este tipo de acto delictivo, y a la vez, por no tener en muchos casos, un entorno familiar o social que les proteja de este tipo de ilícitos.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	La niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultos mayores, estos que son grupos social e históricamente vulnerables los que son utilizados o realizan esta actividad.

INTERROGANTE DIEZ:	
10. ¿CUÁLES CREES QUE SEAN LOS DERECHOS QUE SE EN VULNERADOS A LOS NNA QUE SON VÍCTIMAS DE MENDICIDAD FORZADA?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	Derecho a la libertad, a la protección, a la vida, a la salud, a la vivienda digna, a la vida, a la igualdad, a la seguridad.
CONNA	Derecho a la Vida y a una Vida Digna, el Derecho a la Libertad y libre expresión, el Derecho a la Salud, Derecho a un Ambiente Seguro y libre de Violencia, Derecho a la protección de su Integridad personal tanto física, sexual, cultural y psicológica, el Derecho de no ser sometido a esclavitud.
PGR	Derechos a la libertad, derecho a un trabajo, derechos a decidir, derecho a la educación, derecho a la salud, etc.
FGR	<ul style="list-style-type: none"> - Dignidad Humana - Libertad - Integridad física o psíquica - Libre desarrollo de personalidad
PNC	Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad humana, a la integridad física.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Derecho a una vida digna, Integridad, libertad, trabajo digno, a la protección integral.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Todos los derechos, desarrollo progresivo, protección integral, ida digna, educación, salud, atención, recreación, todos los que se reconocen en la LEPINA, y los diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales.

INTERROGANTE ONCE:	
11. ¿TIENES CONOCIMIENTOS DE CASOS DE NNA VÍCTIMAS DE MENDICIDAD FORZADA EN EL MUNICIPIO DE USULUTÁN?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	No, como mendicidad forzada.
CONNA	Se observan NNA, realizando la actividad de mendicidad, generalmente en lugares de comercio, restaurantes de comida rápida, pero en la institución no se ha conocido ningún caso de mendicidad de NNA, solo de otras vulneraciones a sus derechos.
PGR	Se conoce de NNA, que realizan esta actividad en el casco urbano de Usulután, sin embargo, en la institución no se han tramitado ni atendido casos de NNA en esta situación.
FGR	No, como institución ni como mendicidad forzada propiamente dicha.
PNC	No, no tengo conocimiento de mendicidad forzada de niños, niñas y adolescentes.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	En sede judicial, no se tiene conocimiento sobre casos de mendicidad forzada de NNA.
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	A la cámara no ha llegado ningún caso sobre mendicidad forzada de NNA, o un proceso en donde se señale la violación de los derechos de la niñez y adolescencia como producto de la mendicidad.

INTERROGANTE DOCE:	
12. ¿QUÉ RECOMENDARÍAS PARA PREVENIR, ERRADICAR, INVESTIGAR, Y SANCIONAR LA MENDICIDAD FORZADA DE NNA?	
INSTITUCIÓN	RESPUESTA
ISNA	<ul style="list-style-type: none"> • Que las instituciones responsables de la prevención trabajen coordinadamente para desarrollar acciones que ayuden ante este fenómeno. • Que se aplique la legislación y políticas para la protección de las víctimas y castigar a los responsables. • Promoción y difusión televisiva y redes sociales sobre la prevención esta modalidad de explotación. • A las instituciones que trabajan en la prevención de la violencia, que incluyan planes, proyectos o programas a través de la intersectorialidad de los lugares donde más se pueda observar la mendicidad forzada. • Que el gobierno en turno desarrollo una estrategia de prevención sobre la mendicidad forzada de NNA.
CONNA	<ul style="list-style-type: none"> • Crear fuentes de trabajo, mejor atención gubernamental en los niños y niñas, orientación laboral, sexual. • Hacer saber a las personas que la trata de personas es un delito como también hacerles conocimiento cuales son los tipos de trata de persona. • Promover información a población en sectores de riesgo social sobre el tema para que haya conocimiento y empoderamiento, políticas, programas con medidas preventivas, mayor capacitación a personal de instituciones que trabajan en el tema. • Que el estado cree programas encaminados a suplir las necesidades básicas familiares creando más fuentes de empleo, seguridad que garantice un nivel de vida adecuada por la población en general artículo 20 LEPINA • Que todas las instituciones del sistema de justicia actúen con mayor prontitud, celeridad, y eficiencia en cuanto a las investigaciones del delito que se brinde mayor empoderamiento de derechos.

PGR	<ul style="list-style-type: none"> • Crear fuentes de trabajo, mejorar la atención gubernamental de niños, niñas y adolescentes. • Orientación a la niñez y adolescencia sobre aspectos laborales, sexuales, derechos, por medio de comunicación social, leyes, crear más fuentes que permitan combatir este problema.
FGR	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar a la población sobre la existencia de la práctica ilegal de la mendicidad forzada, para poder detectar y denunciar los posibles casos. • Que el gobierno central y local, en conjunto con instituciones nacionales de protección a niñez y adolescencia realicen inspecciones y seguimiento social en caso de niños que se encuentren realizando la mendicidad, para prevenir incluso la no forzada, esto por el motivo que un niño, niña o adolescente no debe realizar esa práctica por ningún motivo, debido a que son un sector vulnerable donde la sociedad, la familia y el estado deben garantizar sus derechos.
PNC	<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer que la trata de personas es un delito, ya que muchas personas lo desconocen y es por medio de esta que se lleva a la esclavitud humana. • Difundir la ley contra la trata de persona, los programas y mecanismos para concientizar a la sociedad y que denuncien.
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Construir planes y programas de acción por el cual se crea una cultura para evitar que se normalice la trata de personas, y se tome conciencia del daño que provoca estos hechos. • Debe educarse para construir una cultura de denuncia. • Mantener planes de investigación sobre estos hechos o actividades sospechosas
CÁMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Concientizar a la sociedad sobre esta problemática. • Orientar a las NNA, que realizan esta actividad. • Potenciar programas y planes que permitan identificar, conocer y difundir todo sobre la mendicidad de NNA. • Creación de fuentes de trabajos dignos, para que con esto se prevenga, los actos de mendicidad.

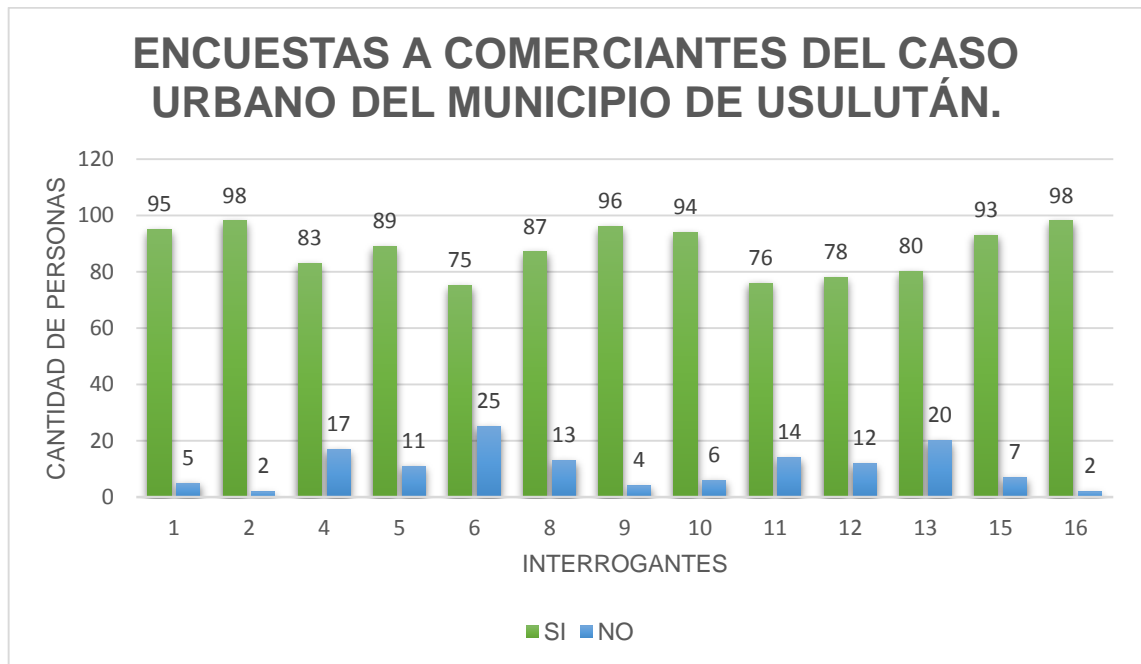
4.1.3.2. Encuestas a comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután

La encuesta semi abierta, se realizó a 100 comerciantes del casco urbano del municipio de Usulután, sin distinción de sexo, esta se pasó específicamente en los lugares donde los NNA, frecuentan para realizar las actividades de mendicidad forzada, es decir, alrededores de los restaurantes de comida rápida, comercio en el mercado del municipio. Es así como, la encuesta se constituyó de 17 interrogantes, 13 con respuesta cerrada de sí o no, 3 de opción múltiple y una pregunta abierta, por lo que se estructuró de la siguiente manera:

1. ¿Sabes que es la mendicidad? SI ___ NO ___
2. ¿Has observado algún caso de mendicidad, en esta zona? SI ___ NO ___
3. ¿Quiénes son las personas que la actividad de la mendicidad? (Marcar una opción con una X)
NNA ___ Adultos Mayores ___ Mujeres ___ Hombres ___ Personas con discapacidad ___
4. ¿Consideras que la mendicidad de NNA, es algo normal en el caso urbano del municipio de Usulután? SI ___ NO ___
5. ¿Consideras que la mendicidad es un trabajo? SI ___ NO ___
6. ¿Sabes en que consiste el trabajo infantil? SI ___ NO ___
7. ¿Cuáles crees que sean los factores que influyen en la existencia de la mendicidad de NNA? (Marcar una opción con una X)
Económico ___ Social ___ Cultural ___
8. ¿Sabes que es la explotación humana? SI ___ NO ___
9. ¿Sabías que la mendicidad de NNA, es una modalidad de explotación Humana? ¿Si o no? SI ___ NO ___
10. ¿Sabes que la mendicidad forzada de NNA es un delito? SI ___ NO ___
11. ¿Conoces que es la trata de personas? SI ___ NO ___
12. ¿Sabías que la trata de personas es la explotación y comercialización humana? SI ___ NO ___
13. ¿Conoces que la trata de personas es un delito? SI ___ NO ___
14. ¿Cuáles son las modalidades de trata de personas que conoces? (Marcar una opción con una X)
Explotación sexual ___ Matrimonios forzados ___ Trabajo Forzado ___ Comercio de Órganos ___ Mendicidad Forzada ___
15. ¿Sabías que la mendicidad forzada de NNA, es explotación humana como modalidad del delito de trata de personas? SI ___ NO ___

16. ¿Conoces las fases de ejecución del delito de mendicidad forzada de NNA como modalidad de trata de personas? SI ___ NO ___
17. ¿Qué recomendarías para poder prevenir y controlar la mendicidad de NNA en el municipio de Usulután?

En atención a la encuesta antes detallada se obtienen los siguientes resultados:



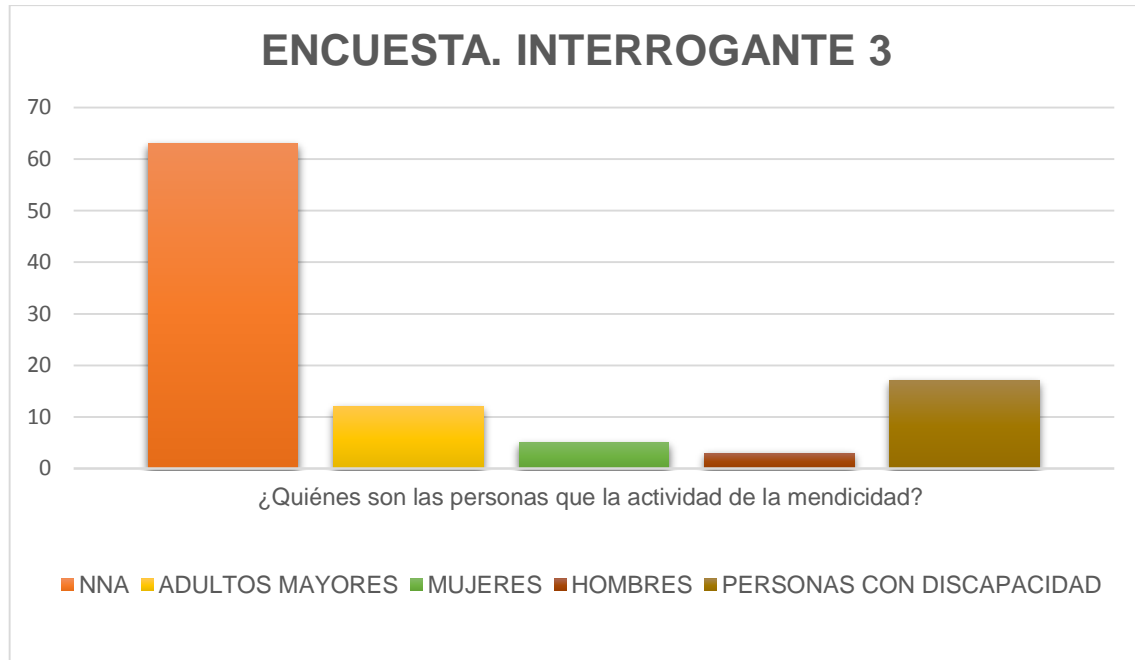
La gráfica antes plateada detalla el resultado de las respuestas a las interrogantes cerradas, de las cuales se podía responder únicamente sí o no, por lo que el color verde de la gráfica señala las respuestas afirmativas o SI, y el color celeste identifica las respuestas en negativo o NO, de las 100 personas que fueron encuestadas, a los siguientes ítems:

1. ¿Sabes que es la mendicidad? SI ___ NO ___
2. ¿Has observado algún caso de mendicidad, en esta zona? SI ___ NO ___
4. ¿Consideras que la mendicidad de NNA, es algo normal en el caso urbano del municipio de Usulután? SI ___ NO ___
5. ¿Consideras que la mendicidad es un trabajo? SI ___ NO ___
6. ¿Sabes en que consiste el trabajo infantil? SI ___ NO ___
8. ¿Sabes que es la explotación humana? SI ___ NO ___
9. ¿Sabías que la mendicidad de NNA, es una modalidad de explotación Humana? ¿Si o no? SI ___ NO ___
10. ¿Sabes que la mendicidad forzada de NNA es un delito? SI ___ NO ___
11. ¿Conoces que es la trata de personas? SI ___ NO ___

12. ¿Sabías que la trata de personas es la explotación y comercialización humana? SI ____ NO ____
13. ¿Conoces que la trata de personas es un delito? SI ____ NO ____
15. ¿Sabías que la mendicidad forzada de NNA, es explotación humana como modalidad del delito de trata de personas? SI ____ NO ____
16. ¿Conoces las fases de ejecución del delito de mendicidad forzada de NNA como modalidad de trata de personas? SI ____ NO ____

En relación con la **interrogante 3**, consistente en: ¿Quiénes son las personas que realizan esta actividad? (Marcar una opción con una X)

NNA ____ Adultos Mayores ____ Mujeres ____ Hombres ____ Personas con discapacidad ____



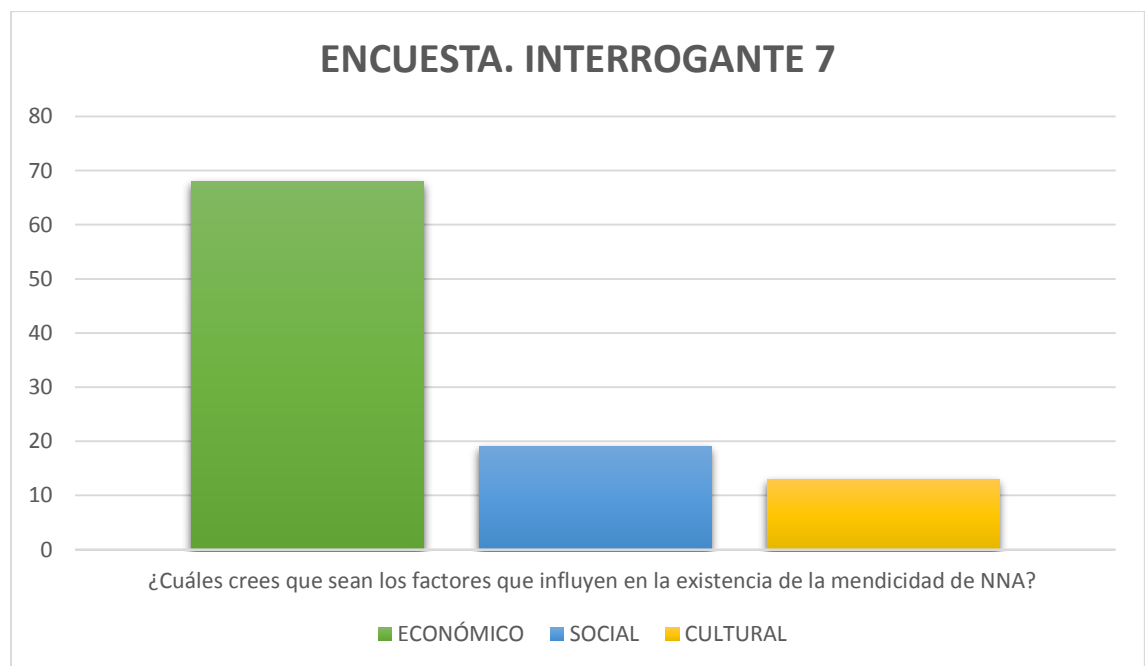
De acuerdo con la gráfica antes presentada y que detalla la respuesta a la interrogante con opciones múltiples, es pertinente que realice el siguiente análisis: 1. A pesar de que la interrogante planteaba opciones múltiples, los comerciantes solo podían marcar una opción. 2. Esta interrogante permite identificar que, en efecto la actividad de mendicidad en el municipio de Usulután es mayormente realizada por los NNA, esto de conformidad a la barra naranja que detalla a los NNA. 3. Cada una de las barras de la gráfica señala las opciones que fueron planteadas a los comerciantes de la siguiente

manera: color naranja NNA, color amarillo adultos mayores, color verde las mujeres, color ocre los hombres y color café a las personas con discapacidad.

Los datos obtenidos de la interrogante 7, consistente en: ¿Cuáles crees que sean los factores que influyen en la existencia de la mendicidad de NNA? (Marcar una opción con una X)

Económico Social Cultural

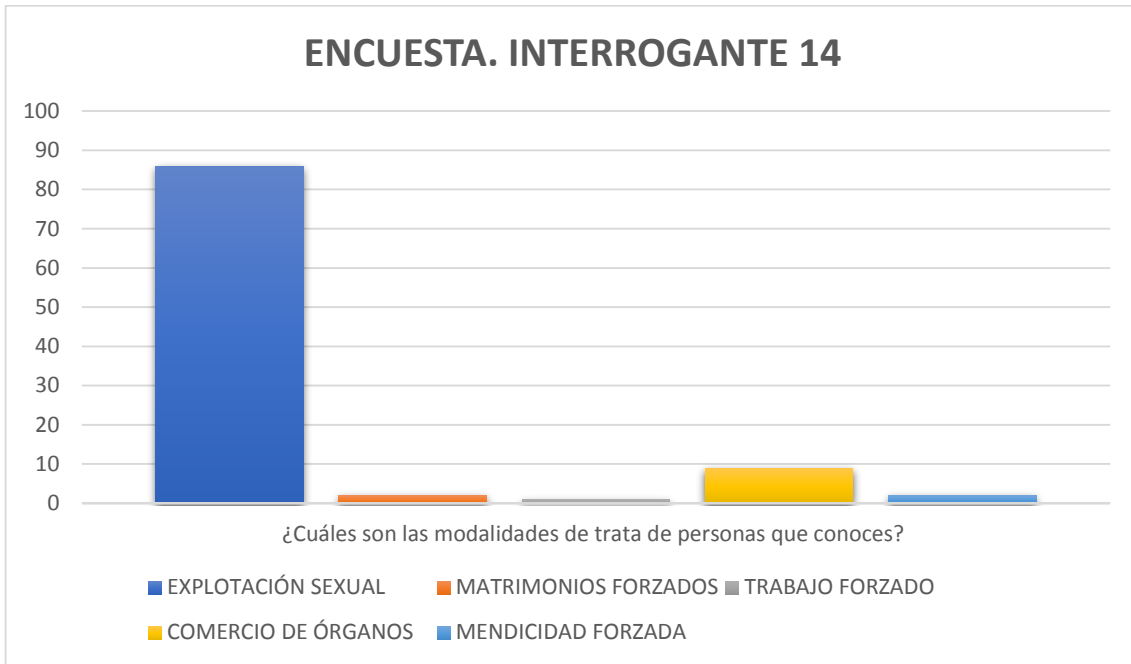
Permite considerar que, existen una serie de factores que los comerciantes identifican y señalan como aquellos que influyen la existencia de la mendicidad de NNA en el municipio de Usulután, encabezando el grafico con la barra color verde el factor económico, se sigue la barra color celeste de identifica al factor social y como último lugar la barra color amarillo que ilustra el factor cultural.



De la interrogante 14 que señala ¿Cuáles son las modalidades de trata de personas que conoces? (Marcar una opción con una X)

Explotación sexual Matrimonios forzados Trabajo Forzado Comercio de Órganos
 Mendicidad Forzada

Se obtiene la siguiente información:



La interrogante 17 de la encuesta realizada a los comerciantes del casco urbano de Usulután, permitía extraer de ellos recomendaciones ante la problemática objeto de estudio, planteando una interrogante abierta que permitiera saber postura al respecto y establecer un consolidado de ellas, la interrogante consistía en: ¿Qué recomendarías para poder prevenir y controlar la mendicidad de NNA en el municipio de Usulután?, ante esta interrogante la mayoría de respuestas se agrupa en las siguientes recomendaciones:

- Que se creen programas e instituciones que se encarguen de realizar actividades que permitan orientar a los NNA, a los padres, para prevenir y controlar que nadie tanto NNA en la calle pidiendo.
- Que las instituciones existentes y que tienen la obligación de velar por los NNA, hagan su trabajo, investiguen a los padres y familiares de los NNA, porque casi siempre son ellos quienes obligan a los NNA a pedir.
- Que todas las personas denuncien cuando vean a un NNA que anda pidiendo, para que investiguen quien los manda a pedir.
- Que se concientice a la población sobre este delito, para poder hacer el trabajo que corresponde a la sociedad, a las instituciones y al Estado.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizados los resultados obtenidos en el desarrollo de la presente investigación, es pertinente de conformidad al presente capítulo realizar las siguientes conclusiones y recomendaciones.

5.1. CONCLUSIONES

I. La mendicidad es una problemática social que ha sido regulada en nuestro ordenamiento por diversas áreas de derecho, desde el ámbito familiar, pasando por el ámbito administrativo, culminando con la normativa penal, dicha evolución jurídica permite establecer que este fenómeno no es nuevo, y por ello se le ha dado diversos tratamientos.

II. El fenómeno jurídico social de la mendicidad consiste en que una persona, independientemente edad, sexo, religión, raza, o cualquier otra modalidad de diferenciación solicite un beneficio o dinero a las personas, haciendo uso de discursos o métodos que permitan generar en su receptor sentimientos de lastima, misericordia o pena para poder obtener el favor solicitado.

III. Se concluye que, son las niñas, niños y adolescentes quienes realizan de forma cotidiana y constante, este tipo de actividades de explotación, en el municipio y departamento de Usulután, mismo que permite visibilizarse y normalizarse por la población en general.

IV. La mendicidad de niños, niñas y adolescentes tiene una regulación prohibitiva dentro de por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -LEPINA-, en los arts. 38 inc. 2, 41, 56 lit. f), esta dota de contenido y protección integral a los NNA, víctimas de esta actividad. Es por ello, que establece instituciones administrativas y judiciales para que aplique la LEPINA, en atención a las funciones que esta se detalla para cada una de estas instituciones que configuran el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia.

V. La mendicidad, a pesar de ser un fenómeno social es considerado en nuestro ordenamiento jurídico interno como una modalidad de explotación humana y una forma moderna de esclavitud, en virtud de las fases que se siguen para realizar esta actividad.

VI. Que debido a obligación del Estado Salvadoreño, adquirida al firmar el 14 de diciembre de 2000, y ratificar a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se potencia la protección de las personas víctimas del crimen organizado, sin embargo, este instrumento al ser bastante general en cuanto a la regulación de otras actividades, permite la emisión de otros instrumentos internacionales complementarios a este, como lo es el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños – conocido como Protocolo de Palermo-, que fue firmado por el Estado de El Salvador el 15 de agosto de 2002 y ratificado el 18 de marzo de 2004.

VII. De conformidad al Protocolo de Palermo, se regula internacionalmente la trata de personas, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o retención de personas (actos), recurriendo a determinados medios como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona (medios comisivos), con fines de explotación (fines ulteriores).

VIII. El 14 de enero de 2015 entra en vigor, en El Salvador la Ley Especial contra la Trata de Personas determinando que, la mendicidad forzada NNA es un delito agravado, por tipificarlo en los arts. 5, 54 y 55 lits. a), c), d), e) y f) de esta ley.

IX. Existen una serie de factores económicos, sociales, culturales que permiten, que surja esta modalidad de explotación, y que en algunos casos tratan de justificarse con ellos, entre las cuales puedo mencionar la pobreza, la desintegración familiar, la falta de acceso a la educación, la supervivencia familiar, sin embargo, ninguna de estos factores se convierte en excluyente de responsabilidad penal para aquel que se encarga de explotar a la niñez y adolescencia con la actividad de mendicidad.

X. Que, si bien es cierto, existen instrumentos de protección y regulación de la mendicidad de NNA, órganos encargados de aplicarlos y mecanismos a seguir; en la actualidad, y específicamente en la circunscripción territorial del municipio de departamento de Usulután, durante el año 2019 no se ha seguido ningún proceso administrativo o judicial sobre algún casos de mendicidad de NNA, actividades que son notorias y de conocimiento

de la población en general, es por ello que, a pesar de existir todo un sistema de protección, este no es efectivo ni eficaz en cuanto a las obligaciones de la debida diligencia por parte de las instituciones estatales.

XI. La mendicidad forzada en NNA no puede ser equiparada en el ámbito penal con el maltrato infantil, esto en atención que el maltrato infantil según la OMS es una enfermedad, caso contrario la mendicidad forzada en NNA, es una modalidad de explotación que afecta múltiples bienes jurídicos y derechos. Tampoco se puede justificar la mendicidad forzada como trabajo informal o aduciendo que nos encontramos en presencia de trabajadores menores de edad, pues la ley ha establecido que, los adolescentes pueden trabajar siempre y cuando el trabajo a desempeñar no afecte su salud, desarrollo integral y el ejercicio progresivo de los derechos.

XII. Que, la mendicidad de NNA, no es sinónimo de trabajo infantil, el primero se refiere a pedir dinero o un beneficio, y el segundo se refiere a la realización de actividades por medio de las cuales el NNA, recibe una retribución económica, pero ambas actividades están prohibidas, de conformidad al corpus iuris nacional e internacional.

XIII. Que, el art. 38 ord. 10 inciso 1 de nuestra Constitución, establece que, «...*Los menores de catorce años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria...*», la disposición que guarda coherencia a las normas de la OIT que aparecen en las Convenciones 138 y 182, cumpliendo de esta forma, el Estado las obligaciones de garantía y respeto que exigen los instrumentos internacionales, mismos que prohíben que NNA realicen actividades económicas o algún tipo de explotación, justificando las actuaciones en supervivencia familiar o subsistencia de estos. Ya la OIT ha establecido que los NNA pueden apoyar en sus hogares con tareas infantiles, que no constituyen en ningún momento trabajo, sino que participen en actividades económicas que no afecte su salud y su desarrollo integral ni interfiera con su educación, prohibiéndose así el trabajo realizado por NNA por debajo de la edad mínima y las peores formas de trabajo infantil.

5.2 RECOMENDACIONES

I. Concientizar y educar a la sociedad y población en general que, detrás de ese discurso de lastima se puede estar perpetuando un delito que afecta gravemente el desarrollo y protección integral de las NNA.

II. Orientar a la sociedad para que, denuncien los casos de los que se tiene conocimiento que el NNA está siendo víctima de mendicidad de NNA.

III. Incentivar a las empresas privadas en coordinación y cooperación con las instituciones públicas para que, desarrollen proyectos y talleres sociales de conformidad a la normativa interna e internacional de trabajo que protege a los NNA, y que vayan encaminados en capacitar a los jóvenes y enriquecerlos de competencias que permitan desarrollar habilidades laborales en ellos, de manera que esto sirva como prevención de la mendicidad de NNA y a la vez como adquisición de experiencia laboral por parte del joven.

IV. Concientizar a las empresas privadas sobre la corresponsabilidad que como sociedad tienen y deben de participar activa y continuamente para garantizar los derechos de tal forma que pongan en conocimiento de las instituciones correspondientes, cuando fuera de su establecimiento o dentro de ellos, hayan NNA realizando la actividad de mendicidad.

V. A las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, que oriente, desarrollar charlas, capaciten a la población estudiantil, de manera que permita identificar cuando se pueda estar configurando la actividad de mendicidad forzada en NNA, o peor aún, cuando los NNA que están en las aulas puedan estar siendo víctimas de explotación humano bajo la modalidad de mendicidad forzada.

VI. Fortalecer las instituciones públicas, a fin de visibilizar este fenómeno, proporcionando por parte del estado los medios necesarios e idóneos que permitan cumplir con la finalidad del sistema de protección de NNA.

VII. Exigir un rol activo a las instituciones públicas y especialmente el sistema de protección de NNA, actúen de conformidad a las obligaciones establecidas en los cuerpos

normativos, para que realicen todas las actividades encaminadas a la prevención, protección, investigación, sanción y erradicación de la mendicidad forzada de NNA.

VIII. Al Estado, que de conformidad a las obligaciones dispuestas en los Art.35 y 246 de la Constitución, respecto a las garantías y derechos reconocido a los NNA, así como las obligaciones de garantía y respeto adquiridas internacionalmente, proporcione a las instituciones públicas y privadas: *i)* Protocolos de actuaciones específicos de atención y protección a los NNA en situación de mendicidad que, con la finalidad de una aplicación efectivas del Sistema Nacional de Protección de los NNA, creando un ente encargado de supervisar los instrumentos, órganos y mecanismos encargados de protección y atención de NNA, y que estos sean aplicados de forma efectiva y eficaz, con especial énfasis en los NNA en situación de mendicidad forzada, teniendo como base la debida diligencia consistente en la prevención, investigación *-seria, imparcial y efectiva-* sanción para los perpetradores de explotaciones de NNA, asimismo de garantizar la reparación integral del proyecto de vida a los NNA víctimas de estos delitos, atendiendo el principio de plazo razonable. *ii)* Se cree una partida presupuestaria que permita sufragar los gastos para garantizar el funcionamiento efectivo y eficaz de los instrumentos, órganos y mecanismos de protección y atención de los NNA víctimas de mendicidad forzada.

IX. Visibilizar la puesta en marcha de la iniciativa “Corazón Azul”, una iniciativa de sensibilización para luchar contra la trata de personas y su impacto en la sociedad. La campaña busca alentar la participación masiva e inspirar a la creación de medidas que contribuyan a poner fin a este delito. y la cual se estructura con el objetivo de combatir la trata de personas y reducir la vulnerabilidad de las víctimas, el Gobierno de El Salvador, a través de El Consejo Nacional contra la Trata de Personas (CNCTP) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se unió a la campaña “Corazón azul”. En octubre del 2017.

X. Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia que cree programa, planes, estrategias, que permitan trabajo interinstitucional en pro de la protección de la Niñez y Adolescencia del municipio de Usulután, instrumentos que hasta la fecha no han sido creados por la institución, sin embargo, personal de la institución acepta la existencia de la mendicidad de NNA en el municipio de Usulután. De igual forma que capaciten a la sociedad, personal de instituciones públicas y privadas sobre la

sensibilización ante esta problemática y la cultura de denuncia, ello de conformidad a lo establecido en el art. 180 de la LEPINA.

XI. A la Policía Nacional Civil del municipio de Usulután, para que en atención a las funciones establecidas en el art. 23 numerales 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, trabaje de forma conjunta con las instituciones responsables de la protección de la niñez y adolescencia, en asistir, prevenir, combatir, garantizar y proteger a los NNA que son víctimas de mendicidad en el municipio de Usulután.

XII. A la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia del municipio de Usulután, para que con armonía a lo establecido en los arts. 159 y sigs. de la LEPINA, protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Iniciando de oficio no solo a petición de parte procesos administrativos, dicten medidas administrativas y sanciones en atención a las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; mismas de las que deben llevar un registro y trabajar de forma colaborativa con las instituciones públicas y privadas para garantizar los derechos de los NNA, o la inclusión de éstos en los programas que implementen. De igual forma adquieran y trabajen activamente informando a los tribunales competentes sobre casos de incumplimiento de sus decisiones para que éste las haga ejecutar, así como, denuncien ante los órganos competentes las acciones u omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de mendicidad forzada.

XIII. Procuraduría General de la República que trabaje activamente en la protección y asistencia legal y debida de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que son víctimas del delito de mendicidad forzada.

XIV. Fiscalía General de la República, inicie investigaciones de oficio, no solo por denuncia, querrela o aviso, sobre los casos de mendicidad forzada de NNA, en el municipio de Usulután, en virtud de la obligación Constitucional de prevenir, investigar y sancionar los delitos, y específicamente desarrollar actividades eficaces y efectivas en pro de la protección de los derechos de NNA en contra de los perpetradores y violadores de los derechos de la niñez y adolescencia del municipio de Usulután.

XV. La implementación de medidas cautelares y de protección, en favor de los NNA que, de conformidad a la LEPINA, -art. 214- , el Órgano Judicial como miembro del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, corresponde a este órgano y de forma específica a los Juzgados y Cámaras especializados en coordinación del Ministerio Público, decretar medidas antes mencionadas de manera razonada, prioritaria y cuando las circunstancias lo ameriten para asegurar y salvaguardar los derechos de las NNA, que son amenazados grave e inminente a partir de la realización de la explotación humana en la modalidad de mendicidad forzada de NNA, en el municipio de Usulután.

GLOSARIO

Acción: es aquel comportamiento exteriorizado dependiente de la voluntad humana y consiente que implique un fin u objetivo determinado (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Adolescente: comprende el rango etario desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad (Asamblea Legislativa, 2015).

Antijuridicidad: es una contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Captar: Es ganar la voluntad de la persona, atraerla, reclutarla quien con posterioridad se convertirá en víctima de este delito (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

Consentimiento: referido a la actuación del individuo conforme a sus deseos y su capacidad para considerar opciones, adoptar decisiones y actuar sin la injerencia arbitraria de terceras personas (Caso I.V. Vs. Bolivia, 2016).

Culpa: conocer que su actuar puede lesionar un bien jurídico protegido, sin embargo, no busca ni pretende, lesionar el bien jurídico, pero su forma de actuar arriesgada y descuidada produce su lesión (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Culpabilidad: se refiere a que la conducta descrita en el tipo es reprochable jurídicamente al sujeto (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Derechos Humanos: es el conjunto de prerrogativas, poderes o facultades inherentes a la persona por el simple hecho de ser persona (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.).

Dolo es el conocimiento cuya conducta es contraria al ordenamiento jurídico y lesiona un bien jurídico protegido; y, su voluntad es realizar esa conducta con el fin de lesionar ese bien jurídico(Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Entregar: poner algo o a alguien bajo la responsabilidad o autoridad de otro// Ponerse en manos de alguien, sometiéndose a su dirección o arbitrio (Real Academia Española, 2020).

Ex Officio: aquel acto o procedimiento que da inicio ya sea en instancia administrativa o judicial sin que la parte interesada lo solicite (Real Academia Española, 2020).

Facilitar: Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin (Real Academia Española, 2020).

Favorecer: Ayudar o amparar a alguien (Real Academia Española, 2020).

Inalienables: Algo a lo que no se puede renunciar ni transmitir, no se debe ni se puede separar (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, s.f.), cancelar, destituir (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2016) o suprimirse de las personas.

Indivisibles: están relacionados entre sí (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2016) y no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018-2019).

Integridad Personal: es el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1969).

Interdependientes: consiste en la relación de los derechos entre sí (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2016).

Iter Criminis: es el conjunto de etapas que atraviesa la ejecución de un delito y que comprende los actos que tienen lugar la fase interna y externa (Real Academia Española, 2020).

Maltrato: Acción y efecto de maltratar (Real Academia Española, 2020).

Maltratar: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita (Real Academia Española, 2020).

Maltrato Infantil: aquella acción, omisión o trato negligente, no accidental, por medio del cual se prive al NNA de sus derechos y su bienestar, que amenace o interfiera su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad (Rodríguez Suárez & Suárez Saavedra, 2006).

Mendicidad: Actividad que consiste en pedir limosna o solicita el favor de otras personas (Definición.de, 2008-2020).

Mendicidad Forzada: modalidad de explotación del delito de trata de personas el cual consiste en obligar a una persona a pedir dinero en diversos escenarios, denigrándolos con la intención de generar en ellos un aspecto que provoque pena y con ello se generen mayores ganancias (Secretaría de Gobernación, México, 2017)

Niño O Niña: toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos (Asamblea Legislativa, 2015).

Obligación Estatal: Proteger y garantizar los derechos de las personas bajo su jurisdicción, sin que les sea privado de estos (Caso Kawas Fernández vs. Honduras, 2009) adoptando las medidas necesarias para ello (Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala, 1999).

Omisión: Consiste en un dejar de hacer o no realizar la conducta esperada, y no está referida propiamente a una pasividad física del autor, sino que puede cometerse por realizar una conducta distinta a la ordenada (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Progresivos: progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018-2019).

Promover: Impulsar el desarrollo o la realización de algo (Real Academia Española, 2020).

Punibilidad: recibir una sanción por la realización o no de una acción, tomando en consideración la gravedad y necesidad de la pena a adoptar; siempre que no existieren causas personales de exclusión de la pena o las excusas absolutorias (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003)

Recibir: Se refiere a albergar a la víctima como si fuere una mercancía en cualquier etapa del proceso por medio del cual se asegure su disponibilidad (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

Tipicidad: Consistente en la conformidad entre el hecho concreto y la descripción abstracta trazada por el legislador, siendo que vamos a considerar una conducta como delito si corresponde con un tipo penal claramente formulado (Consejo Nacional de la Judicatura, 2003).

Trabajo: es la realización de una acción u ocupación por medio de la cual se recibe una retribución (Real Academia Española, 2020).

Trabajo Forzoso: es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente (Organización Internacional del Trabajo, 2009).

Trabajo Infantil: son aquellas actividades que privan a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, perjudicando su desarrollo físico, psicológico, socioculturales y económicos constituyen una violación de los derechos humanos fundamentales, por entorpecer el desarrollo de los niños y niñas (Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Tráfico Ilícito de Personas: Tipo penal que consiste en la facilitación a una persona para que entre de forma ilegal a un país del que no es nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero o material (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Transportar: Consiste en desplazar a la víctima, desde el lugar de origen al lugar de

destino, para explotarla (Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

Trata De Personas: Delito que se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o retención de personas (actos), recurriendo a determinados medios como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona (medios comisivos), con fines de explotación (fines ulteriores) (Oficinas de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1996-2020), misma que puede ser interna o externa.

Tratante: es aquella persona, grupo de personas u organización que interviene en algún momento del proceso de ejecución del delito (que capte, reclute, transporte, de acogida o reciba personas) (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008).

Víctima: es aquella que sufre daños directa o colateralmente, ya sean físicas, mentales o emocionales, menoscabando sustancialmente sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones por parte de otras personas o instituciones (Comité Nacional contra la Trata de Personas, 2008).

Violencia: Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte (Organización Mundial de la Salud, 2012-2020).

Violencia Intrafamiliar: toda acción u omisión cometido en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, y que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad (Academia Nacional de Seguridad Pública, 2018).

BIBLIOGRAFIA

- #EsoEsCuento. (s.f.). *esoescuento.com*. Obtenido de <https://www.esoescuento.com/noticias/derechos-vulnerados-por-trata-de-personas>
- Academia Nacional de Seguridad Pública. (28 de febrero de 2018). *ansp.gob.sv*. Obtenido de <https://www.ansp.gob.sv/sabes-que-es-violencia-intrafamiliar/>
- Academia Nacional de Seguridad Pública. (28 de febrero de 2018). *ansp.gob.sv*. Obtenido de <https://www.ansp.gob.sv/sabes-que-es-violencia-intrafamiliar/>
- Aguilar Cavallo, G. (2008). *fundacionhenrydunant.org*. Obtenido de <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Álvarez, L. M., Buitrago Calvo, L. D., & Otro. (30 de Noviembre de 2018). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6860274.pdf>
- Anónimo. (29 de octubre de 2012). *mafer-zd87.blogspot.com*. Obtenido de <http://mafer-zd87.blogspot.com/2012/10/>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (7-22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José*(Art. 5.1). San José, Costa Rica.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002). *ohchr.org*. Obtenido de https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf
- Asamblea Legislativa. (30 de Abril de 1997). Código Penal. *Decreto Legilatio 1030*. San Salvador, El Salvador. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>
- Asamblea Legislativa. (16 de Abril de 2010). *asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F312B814-45C5-48EB-A71D-0DFC612FF135.pdf>
- Asamblea Legislativa. (14 de noviembre de 2014). Ley Especial contra la Trata de Personas. San Salvador, El Salvador. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

- Asamblea Legislativa. (2015). *asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F312B814-45C5-48EB-A71D-0DFC612FF135.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (14 de Noviembre de 2014). Ley Especial contra la Trata de Personas. *D.O N° 213, Tomo N° 405, D.L. No. 824*. San Salvador, El Salvador. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>
- Asamblea Legislativa, El Salvador. (14 de Noviembre de 2014). Ley contra la Trata de Personas. *D.L. 824, D.O. 213, Tomo 405*. San Salvador, El Salvador. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>
- Asamblea Legislativa, El Salvador. (14 de Enero de 2015). *asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>
- Autor Anónimo. (s.f.). *depa.fquim.unam.mx*. Obtenido de http://depa.fquim.unam.mx/amyd/archivero/diagramaheuristico_24202.pdf
- Autores, V. (08 de Octubre de 2016). *milenio.com*. Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/la-trata-de-personas-una-violacion-a-los-derechos-humanos>
- Badilla, A. E., & Urquilla Bonilla, C. (s/f). El derecho al trabajo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22091.pdf>
- Barboza, L. M., & Otro. (Abril de 2006). *white.lim.ilo.org*. Obtenido de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/manual_trata_py.pdf
- Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación, Segunda Edición*. México: Pearson Educación.
- Bhoola, U. (24 de julio de 2017). *news.un.org*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2017/07/1383021>
- Bolaños Vásquez, H. J. (2013). *La regulación jurídico-rcnal de la trata de personas: especial referencia a El Salvador y España* (1° ed.). San Salvador: Universidad Tecnológica de El Salvador.
- Bowman, B. (2001). *Eager to Learn: Educating our preschoolers*. Washington, D.C: National Research Council,.

- Buaiz Valera, Y. E. (2011). *LEPINA comentado de El Salvador. Libro Primero* (1° ed.). San Salvador, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador. Obtenido de <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/LEPINA-Comentada.pdf>
- Buaiz Valera, Y. E. (2013). *cnj.gob.sv*. Obtenido de http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/publicaciones/LepinaComentada_LibroPrimero.pdf
- Campos García, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *IIDH*, 50, 351-377. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Capital Humano y Social Alternativo. (Enero de 2010). *trabajo.gob.pe*. Obtenido de https://www.trabajo.gob.pe/migrante/pdf/trata_personas_peru_manual.pdf
- Capital Humano y Social Alternativo. (2019). *chsalternativo.org*. Obtenido de <http://chsalternativo.org/trata-de-personas/>
- Cardona, J. (s.f.). *Instituto de Altos Estudios Universitarios, IAEU*. Recuperado el Febrero de 2020, de <https://www.iaeu.edu.es/estudios/derecho/los-ninos-como-sujetos-de-derecho/>
- Carrasco González, G. (Septiembre de 2014). *corteidh.or.cr*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf>
- Carrillo Palacios, L., & De Gasperis, T. (Noviembre de 2019). *accem.es*. Obtenido de <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/11/LA-OTRA-CARA-DE-LA-TRATA-NOVICOM-2019.pdf>
- Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de marzo de 2017). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf
- Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Caso Castañeda Gutman Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 184 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 06 de Agosto de 2008).

Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de abril de 2015). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf

Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 134 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de Septiembre de 2005).

Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Enero de 2006).

Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de noviembre de 2013). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf

Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Noviembre de 2013). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala, Fondo, Serie C No. 63 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de Noviembre de 1999).

Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de agosto de 2014). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de noviembre de 2015). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf

Caso González y otras (“Campo algodono”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Caso I.V. Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Noviembre de 2016).

- Caso Kawas Fernández vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 3 de Abril de 2009).
- Caso Liakat Ali Alibux vs. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de enero de 2014).
Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_276_esp.pdf
- Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 04 de septiembre de 2012).
Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf
- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de julio de 2006).
Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf
- Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2003).
Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
- Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Enero de 2009).
- Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 158 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2006).
- Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Octubre de 2016).
Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Reparaciones y Costas. Serie C No. 4 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Julio de 1988).
- Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de mayo de 2014).
Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf
- Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 166 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 04 de Julio de 2007).
- Castilla, K. (s.f.). *upf.edu*. Obtenido de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.43-72.pdf

- Castrillo, S., & Villalobos, H. (s.f.). *funpadem.org*. Obtenido de http://www.funpadem.org/app/webroot/files/publication/files/232_tratadepersonasunfenmenoyunconcepto.pdf
- Chuquiana, L. (11 de julio de 2013). *slideshare.net*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/LeticiaChuquiana/mendicidad-infantil-24148704>
- Cillero, M., & Couso, J. (2006). El niño como sujeto de derechos y la nueva Justicia de Familia. Interés Superior del Niño Autonomía progresiva y derecho a ser oído. *Revista de los Derechos del Niño Números tres y cuatro*, 150-151.
- Colección de Tratados de las Naciones Unidas. (s.f.). *treaties.un.org*. Obtenido de https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en
- Colegio de Postgraduados. (s.f.). *colpos.mx*. Obtenido de <http://www.colpos.mx/wb/index.php/marco-normativo>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. (s.f.). *codhet.org.mx*. Obtenido de <http://codhet.org.mx/sabes-como-comenzo-el-fenomeno-de-la-trata-de-personas-en-el-mundo/>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México. (s.f.). *cedhnl.org.mx*. Obtenido de <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/nosotros/que-son-los-derechos-humanos/>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos, Veracruz, México. (s.f.). *cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/*. Obtenido de http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Campanias_2017/01_IntegridadPersonal/Integridad_Personal.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Diciembre de 2015). *oas.org*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2009). *cedoc.inmujeres.gob.mx*. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_01.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (Diciembre de 2013). *senado.gob.mx*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2018-2019). *cndh.org.mx*.
Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (10 de noviembre de 1989).
Observación General núm.18. Obtenido de
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404>
- Comité de los Derechos del Niño. (12 al 30 de septiembre de 2005). Observación General
No.7. *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*. Ginebra. Obtenido
de
<https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino7.pdf>
- Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas. Eje de Persecución Penal.
(Diciembre de 2006). *catedraunescodh.unam.mx*. Obtenido de
<https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Articulos/TrataActivos.pdf>
- Comité Nacional contra la Trata de Personas. (Mayo de 2008). *comures.org.sv*. Obtenido
de
https://www.comures.org.sv/html/noticias/Pol%EDtica_Nacional_Contra_la_Erradicaci%F3n_de_Trata_de_Personas_en_El_Salvador.pdf
- Comité Nacional contra la Trata de Personas. (Mayo de 2008). *comures.org.sv*. Obtenido
de
http://www.comures.org.sv/html/noticias/Pol%EDtica_Nacional_Contra_la_Erradicaci%F3n_de_Trata_de_Personas_en_El_Salvador.pdf
- Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, OC-17/2002 (Corte Interamericana de
Derechos Humanos 28 de Agosto de 2002). Obtenido de
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Consejo Directivo CONNA. (diciembre de 2015). Plan Nacional de Acción de la Política
Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. El Salvador:
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Obtenido de
http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_intervencion/el_salvador._plan_nacional_de_accion.pdf
- Consejo Nacional de la Judicatura. (2003). *Manual de Teoría Jurídica del Delito*. San
Salvador.

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. (2013-2023). *asp.salud.gob.sv*.
 Obtenido de http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/politica_nacional_pnpna.pdf

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. (21 de diciembre de 2017). Definición y rango etario Para primera infancia en El Salvador. San Salvador, El Salvador.
 Obtenido de https://www.unicef.org/elsalvador/media/1446/file/Definici%C3%B3n%20y%20rang_o%20etareo%20para%20primera%20infancia%20en%20El%20Salvador.pdf

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA. (2013-2023). Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de El Salvador (PNPNA). El Salvador: Consejo Directivo CONNA. Obtenido de http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/politica_nacional_pnpna.pdf

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA. (s.f.). *transparencias.gob.sv*. (CONNA, Ed.) Obtenido de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/199265/download>

Corte Suprema de Justicia, El Salvador. (Marzo de 2009). *csj.gob.sv*. Obtenido de http://www.csj.gob.sv/JUUJ/BOLETINES/PDF/Cuadernos_JuJu_Ed_Especial.pdf

de Andrés, E. Z. (2017). *Trata de Personas: Crimen de Lesa Humanidad*. Obtenido de http://www.fcomci.com/sites/default/files/u285/TRATA_DE_PERSONAS_Crimen_de_lesa_humanidad_versi%C3%B3nfinal_20817.pdf

de la Vega Menocal, T. (1999). *Divinos Mendigos*. (U. d. Huelva, Ed.) Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2686/b1209125X.pdf?sequence=1>

Defensor del Pueblo, España. (2012). *ec.europa.eu*. Obtenido de https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/human_trafficking_in_spain_invisible_victims_es_2.pdf

Defensoría del Pueblo, Perú. (2013). *migracion.iniciativa2025alc.org*. Obtenido de http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09PEb_Trata_agravio_NNA.pdf

Definición.de. (2008-2020). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/mendicidad/>

Departamento de Derecho Internacional de la OEA. (7-22 de Noviembre de 1969). *oas.org*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Desconocido. (s.f). *boj.pntic.mec.es*. Obtenido de <http://boj.pntic.mec.es/~lbarrioc/padres/autoestima.pdf>

- DHMagazine. (Enero de 2016). *codhem.org.mx*. (DHMagazine, Ed.) Obtenido de <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/infantil/dhs/dh93.pdf>
- Díaz Morgado, C. V. (2014). *corteidh.or.cr*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38309.pdf>
- Diccionario Etimológico Español en Línea. (2001-2020). *etimologias.dechile.net*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?nin.o>
- Diccionario Etimológico Español en Línea. (2001-2020). *etimologias.dechile.net*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?adolescente>
- Directiva de la Unión Europea de Derechos Humanos. (Noviembre de 2011). *acnur.org*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9250.pdf?view=1>
- Dongo M, A. (03 de noviembre de 2009). Significado de los factores sociales culturales en el desarrollo cognitivo. *IIPSI*, 227-237. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v12_n2/pdf/a16v12n2.pdf
- Euro TrafGuID. (Junio de 2013). *violenciagenero.igualdad.gob.es*. Obtenido de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/HerramientaDeteccionTSHactividadesIllicitas.pdf>
- Federación de Asociaciones para la Prevención de Maltrato Infantil. (s.f.). *bienestaryproteccioninfantil.es*. Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=20>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (julio de 2009). Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro. *Desafíos(9)*, 1-12. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35986/1/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF_es.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020). *unicef.es*. Obtenido de <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. (1997). *ifes.org*. Obtenido de <https://ifes.org/sites/default/files/con00087.pdf>
- Fundación Renacer. (2013). *unodc.org*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Juridico_Victimimas_Trata_final1.pdf

- Gancedo Baranda, A. (17 de febrero de 2017). Abordaje integral del maltrato infantil. *Curso de Actualización Pediatría 2017*, 535-543. Obtenido de https://www.aepap.org/sites/default/files/535-544_abordaje_maltrato_infantil.pdf
- García Marbella, A., & García Rosas, E. (2017). *scielo.org.co*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n47/0121-8697-dere-47-00310.pdf>
- García Medina, J. (29 de Mayo de 2017). *unilim.fr*. Obtenido de <http://www.unilim.fr/trahs/74>
- García, M. F. (19 de Agosto de 2018). *revistas.unlp.edu.ar*. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/download/6058/4893/>
- Gobierno de México. (s.f.). *gob.mx*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas?idiom=es>
- Grossman, C. (1998). *Los Derechos del Niño en Familia. Discurso y realidad*. Buenos Aires: Universidad.
- Grupo Interagencial sobre Trabajo Infantil. (2013). *Prioridades del Sistema de Naciones Unidas para abordar el Trabajo Infantil en América Latina y el Caribe: un compromiso común* (primera ed.). (O. I. Trabajo, Ed.) Lima. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/genericdocument/wcms_223716.pdf
- Hermanas Católicas en Estados Unidos en Contra del Tráfico de Personas (U.S. Catholic Sisters Against Human Trafficking) . (s.f.). *ipjc.org*. Obtenido de https://www.ipjc.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Root-Causes-module_spanish-1.pdf
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Humanium. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/historia/>
- Inconstitucionalidad, 57-2005 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador 25 de Julio de 2009). Obtenido de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2009/06/3633.PDF>
- Inconstitucionalidad, 128-2012 (Sala de lo Constitucional de Corte Suprema de Justicia, El Salvador 28 de Septiembre de 2015). Obtenido de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010->

2019%2F2015%2F09%2FB3552.PDF&number=734546&fecha=28/09/2015&numero=128-2012&cesta=0&singlePage=false%27

Information System on International Labour Standards (NORMASLEX). (1948). *ilo.org*. (O. I. Trabajo, Editor) Recuperado el 2020, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C088#:~:text=Art%C3%ADculo%203-1,los%20empleadores%20y%20los%20trabajadores.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). *Módulo Conceptual Derechos Sexuales y Reproductivos*.

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2012). Lineamientos para la implementación y gestión de políticas públicas de protección integral dirigidas a la primera infancia. Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Lineamientos-Gestion-Primera-Infancia.pdf>

Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. (2014). *"Situación del Trabajo Infantil en la Isla Madresal"*. (D. d. Gerencia de Planificación e Investigación, Ed.) Puerto El Triunfo: ISNA, Ediciones.

INTERPOL. (2020). *interpol.int*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas>

INTERPOL. (2020). *interpol.int*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas>

Jaramillo, L. (2007). Concepciones de Infancia. *Revista del Instituto de Estudios Superiores en Educación Universitaria del Norte*(8), 108-123. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/853/85300809.pdf>

Kemelmajer de Cralucci, A. (1999). *El derecho de Familia y los Nuevos Paradigmas* (1° ed., Vol. I). Buenos Aires.

La desintegración familiar: Impacto en el desarrollo emocional de los niños. (enero-marzo de 2018). *Ciencia e Investigación*, 2(9), 10-18. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/209/324>

Lansdown, G. (2005). *La evolución de las Facultades del Niño* (1° ed.). Siena: UNICEF.

Le Goff, H., & Otro. (Junio de 2011). *cedoc.inmujeres.gob.mx*. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf

- Linares, V. (28 de julio de 2019). *elsalvador.com*. Recuperado el 07 de febrero de 2020, de <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/mas-de-537000-hogares-salvadorenos-sufren-pobreza-multidimensional/625385/2019/>
- López Galicia, M. A. (Agosto de 2016). *appweb.cndh.org.mx*. Recuperado el marzo de 2020, de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derechos-Ninas-Ninos_1.pdf
- López-Contreras, R. E. (21 de Febrero de 2013). *scielo.org.co*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Loredo Abdalá, A., Monroy Llaguno, D. A., & Casas Muñoz, A. (noviembre-diciembre de 2013). El maltrato infantil: Conceptos básicos de una patología médico social legal. *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*, 56(6), 5-10. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/facmed/v56n6/v56n6a2.pdf>
- Mansilla A, M. E. (Diciembre de 2000). Etapas del Desarrollo Humano. *Revista de Investigación en Psicología*, 3(2), 105-116. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v03_n2/pdf/a08v3n2.pdf
- Martínez, E. (2000). *Análisis de las Problemáticas Socioeconómicas de América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Kapelus S.A.
- Mateus Rugeles, A., Varón Mejía, A., & Otros. (15 de Diciembre de 2009). *unodc.org*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf
- Mejía Mejía, R. (2011). *cursosinea.conevyt.org.mx*. Obtenido de <http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/minicursos/trata/index2.html>
- Mendoza Burgos, M. (2007-2014). *contrapunto.com.sv*. Obtenido de <https://www.contrapunto.com.sv/archivo2016/sociedad/rompiendo-tabues/exodo-y-desintegracion-familiar#:~:text=Art%C3%ADculo%20sobre%20la%20desintegraci%C3%B3n%20familiar%20en%20El%20Salvador&text=Se%20trata%20de%20la%20desintegraci%C3%B3n,ese%20modo%20qued>
- Ministerio de Gobierno, Ecuador. (s.f.). *ministeriodegobierno.gob.ec*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/objetivos-2/>

- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal. Parte General* (8° ed.). Barcelona: Reppertor. Obtenido de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/derecho-penal-santiago-mir-puig.pdf>
- Miranda Baquedano, V. M., & Otros. (s.f.). *bvs.hn*. Obtenido de <http://www.bvs.hn/RCEUCS/pdf/RCEUCS3-2-2016-4.pdf>
- Molina, K. (s.f.). *elsalvador.com*. Recuperado el 07 de febrero de 2020, de <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/el-precio-de-la-canasta-basica-ha-subido-29-en-los-ultimos-diez-anos/651329/2019/>
- Moltalvo Gómez, M. (2009). *Los Problemas Sociales y Económicos de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Montalvo, C., D'Andreis, A., & Hernández, H. (2017). El Negocio de la Mendicidad: un estudio en la zona norte del Distrito de Barranquilla - Colombia. *Espacios*, 38(32), 2. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a17v38n32/a17v38n32p02.pdf>
- Montoya Vivanco, Y. (2016). *revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/14863/15404>
- Muñoz Ortega, C. F. (08 de Mayo de 2017). *repositorio.usfq.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6354/1/130878.pdf>
- Mutis, F. (03 de Julio de 2006). *mailxmail.com*. Obtenido de <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/antecedentes-historicos>
- Naciones Unidas. (2004). *unodc.org*. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Nash Rojas, C. (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 489-509. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32199.pdf>
- Nash, C. (s.f.). *corteidh.or.cr*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
- National Human Trafficking Hotline, Condado de Santa Clara. (s.f.). *sccgov.org*. Obtenido de <https://www.sccgov.org/sites/gbv/reports-publications/Documents/Trafficking-Brochure-Spanish-FINAL.pdf>
- Noguera, A. (04 de Octubre de 2019). *bogota.gov.co*. Obtenido de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/bogota-lucha-contrala-mendicidad-infantil>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *unodc.org*. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *acnur.org*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/8164.pdf?fbclid=IwAR3MT>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). Campaña Corazón Azul. Antiguo Cuscatlán: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *hermanasoblata.org*. Obtenido de <http://www.hermanasoblata.org/wp-content/uploads/2017/04/TRATA-DE-PERSONAS-Naciones-Unidas.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *unodc.org*. Obtenido de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *unodc.org*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla_estudiodescriptivo.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *unodc.org*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_GPATleaflet07_es.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia. (2015). *unodc.org*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla_estudiodescriptivo.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Colombia. (2018). *unodc.org*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Agosto/DIAGNOSTICO_DE_TRATA_DE_PERSONAS_CALDAS.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2007). *unodc.org*. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *unodc.org*. Obtenido de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

Oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *jus.gob.ar*. Obtenido de <http://www.jus.gob.ar/media/1008423/Trata%20de%20Personas%20-%20Material%20de%20descarga%20para%20alumnos.pdf>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos. (2014). *ohchr.org*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Oficina Internacional del Trabajo. (2002). *El trabajo decente y la economía informal*. Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra. Obtenido de <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/rep-vi.pdf>
- Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. (2006). *white.lim.ilo.org*. Obtenido de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/guia_trata_forzoso.pdf
- Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. (2016). *rosanjose.iom.int*. Obtenido de <https://rosanjose.iom.int/site/es/trata-de-personas>
- Oficinas de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1996-2020). *ohchr.org*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/Trafficking.aspx>
- Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2002). *ohchr.org*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>
- Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (s.f.). *ohchr.org*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/Trafficking.aspx>
- Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2 de Septiembre de 1990). *ohchr.org*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1996-2020). *ohchr.org*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2010). *ohchr.org*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf
- Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *ohchr.org*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Olano García, H. (julio de 2016). *scielo.conicyt.cl*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100003#n5

- OMS-UNICEF. (2013). Desarrollo del niño en la primera infancia y la discapacidad: un documento de debate. Malta: Organización Mundial de la Salud. Obtenido de [https://www.unicef.org/earlychildhood/files/ECDD_SPANISH-FINAL_\(low_res\).pdf](https://www.unicef.org/earlychildhood/files/ECDD_SPANISH-FINAL_(low_res).pdf)
- Orbegoso Galvez, C., Cerrón Lazo, E. H., & Otros. (2008). *mimp.gob.pe*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/224.pdf>
- Organización Interancional del Trabajo. (1996-2020). *ilo.org*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/topics/labour-law/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo. (1973). Convenio sobre la edad mínima. (138). Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138
- Organización Internacional del Trabajo. (1996-2017). *ilo.org*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312327
- Organización Internacional del Trabajo. (1996-2020). *ilo.org*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo. (17 de Junio de 1999). *ilo.org*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327
- Organización Internacional del Trabajo. (2009). *ilo.org*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2009). *refworld.org.es*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/pdfid/50ab92642.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (26 de enero de 2010). *ilo.org*. Obtenido de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/features/WCMS_120473/lang--es/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). *oitcinterfor.org*. Obtenido de <https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3366>
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *ilo.org*. Obtenido de <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *argentina.iom.int*. Obtenido de <http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/OIM-Cuadernillo-Jovenes-2016-Final.pdf>

- Organización Internacional para las Migraciones, México. (Junio de 2011). *cedoc.inmujeres.gob.mx*. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2012-2020). *who.int*. Obtenido de <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Organización Mundial de la Salud. (2017). Maltrato Infantil. Obtenido de <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/maltrato-infantil-infografia-2017.pdf?ua=1>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *who.int*. Obtenido de https://www.who.int/topics/child_abuse/es/
- Organización Mundial de la Salud. (8 de junio de 2020). *who.int*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Organización Panamericana de la Salud. (2008). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. Washington DC.
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Maltrato infantil ya buso sexual en al niñez. Obtenido de https://www.aepap.org/sites/default/files/maltrato_y_abuso_sexual_aiepi.pdf
- Pacas, A. (07 de abril de 2018). *elsalvador.com*. Recuperado el 07 de febrero de 2020, de ¿Cuál es el departamento con más desempleo en El Salvador?: <https://www.elsalvador.com/noticias/negocios/cuantas-personas-trabajan-en-el-salvador/468545/2018/>
- Presidencia de la República de El Salvador. (2016). *jurisprudencia.gob.sv*. Obtenido de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2010-2019/2016/10/BD02A.PDF>
- Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo. (Septiembre de 2008). El derecho al Trabajo. Ginebra: Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM). Obtenido de <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-al-trabajo-.pdf>
- QuestionPro. (s.f.). *questionpro.com*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/cuestionario-y-encuesta-diferencias/>
- Real Academia Española. (2020). Obtenido de <https://dle.rae.es/mendigar#OsI4xI4>
- Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/mendicidad>
- Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/dolo>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/culpa-penal>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/v%C3%ADctima>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/bien-jur%C3%ADdico>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/iter-criminis>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/fase-interna-del-delito>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/fase-externa-del-iter-criminis>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>

Real Academia Española. (2020). *dej.rae.es*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/ex-officio>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima?m=form>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/normativo>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/entregar?m=form>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/captar?m=form>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/transportar?m=form> <https://dle.rae.es/trasladar?m=form>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/recibir?m=form> <https://dle.rae.es/acoger?m=form>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/facilitar?m=form>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/promover?m=form>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/favorecer?m=form>

- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/explotar?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/tratante?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/tratar?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/enganche?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/s%C3%ADndrome?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/trabajo>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/infancia?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/mendigar>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/maltrato>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/maltratar>
- Real Académia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/mendigo>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*, PDF. Obtenido de <https://dle.rae.es/psicobiolog%C3%ADa>
- Revista Espacio. (02 de Marzo de 2017). *revistaespacios.com*. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a17v38n32/a17v38n32p02.pdf>
- Ripoll De Castro, A. (17 de Noviembre de 2010). *scielo.org.co*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632010000200010
- Rivera Torres, N. S. (s.f.). *cusur.udg.mx*. Obtenido de http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/nancy_sofia_guadalupe_rivera_torres.pdf
- Rizo-Martínez, L. E. (Julio de 2018). El síndrome de Estocolmo: una revisión sistemática. *29(2)*. (v. O. Clínica y Salud, Ed.) Madrid, España. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742018000200081
- Rizo-Martínez, L. E. (13 de Abril de 2018). *researchgate.net*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/325968494_El_Sindrome_de_Estocolmo_una_Revision_Sistematica
- Rizo-Martínez, L. E. (julio de 2018). *scielo.isciii.es*. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-

Sentencia 37-2018, 37-2018 (Tribunal Segundo de Sentencia, San Miguel 13 de Junio de 2018).

Sindicato Obrero Canario FSOC. (25 de enero de 2018). *sindicatoobrero.canario.org*.
Obtenido de <http://sindicatoobrero.canario.org/noticias/la-vision-de-la-oit-ante-el-empleo-vulnerable/713.html>

Staff Wilson, M. (s.f.). *uasb.edu.ec*. Obtenido de
<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México. (2016). *tfca.gob.mx*. Obtenido de
<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>

UNHCR-ACNUR. La Agencia de la ONU para los Refugiados. (2001-2020). *acnur.org*.
Obtenido de <https://www.acnur.org/trata-y-traffic-de-personas.html>

UNICEF. (s.f.). *Unicef para cada niño*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

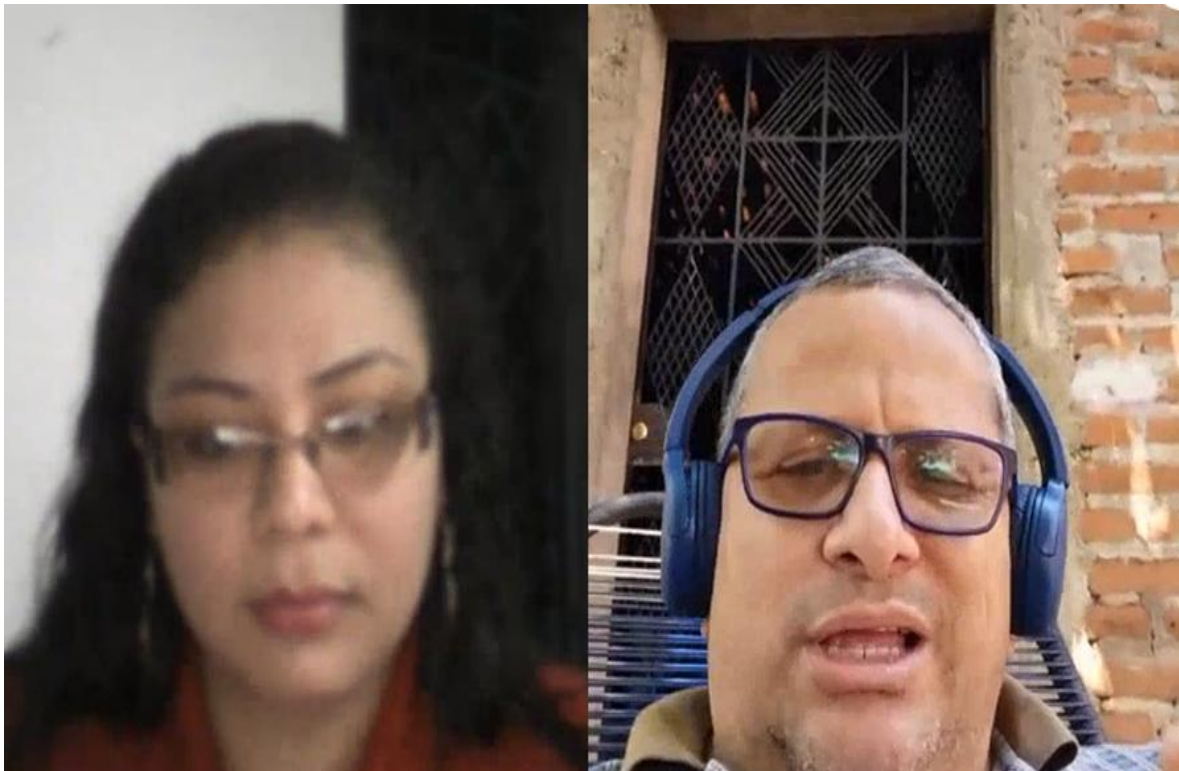
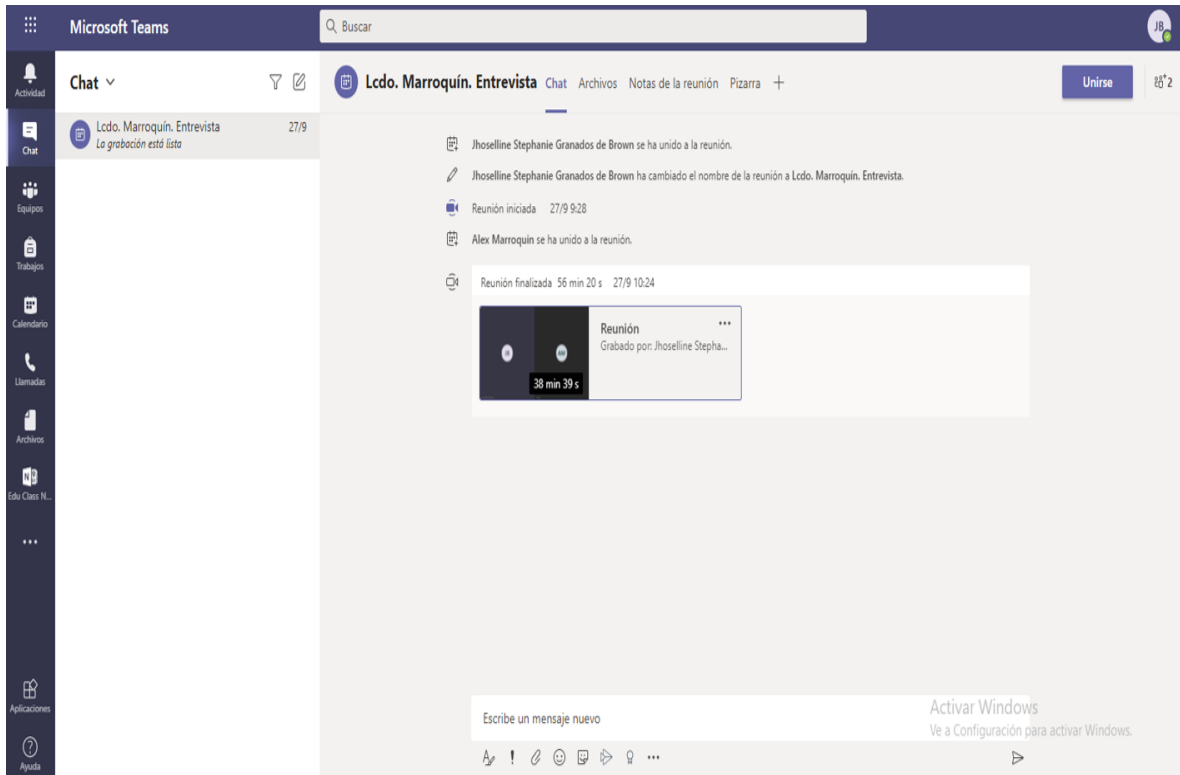
UNICEF. (s.f.). *Unicef para cada niño*. Obtenido de
https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30197.html

Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. (s.f.). *ute.gob.sv*. Obtenido de
<http://www.ute.gob.sv/index.php/tema/2014-12-01-01-40-25/2019-01-16-21-52-11/lepina.html>

Vatican New. (30 de Julio de 2019). *vaticannews.va*. Obtenido de
<https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2019-07/trata-de-personas-llaga-en-el-cuerpo-de-la-humanidad.html>

Vatican New. (30 de Julio de 2019). *vaticannews.va*. Obtenido de
<https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2019-07/30-julio-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas-onu-migrantes.html>

ANEXOS



Fotografías de algunas Instituciones visitadas:



Lugares donde los NNA, realizan la actividad de mendicidad como modalidad de explotación humana. Mismos donde realice las encuestas.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
 Unidad de Defensa de la Información Pública
 RECIBIDO
 Nombre: *Ricardo Menjívar Nieto*
 Fecha: *27/10/2020* HORA: *13:26*



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

MEMORÁNDUM

SDDI/760/2020

Para: Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta
 Oficial de Información

De: Lic. Ricardo Menjívar Nieto
 Subdirector de Defensa de Derechos Individuales

Asunto: Remisión de Informe

Fecha: 27 de octubre de 2020.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en el desempeño de sus labores diarias en pro de la niñez y de la adolescencia de nuestro país.

En atención al memorándum **UAIP/107/2020**, de fecha 21 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita información sobre procesos iniciados de oficio y los procesos iniciados por denuncia en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019, por medio de los cuales se conozca la mendicidad y sus modalidades en el municipio antes relacionado, así como el trámite que se les ha dado a los mismos; por lo que se le requirió a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de Usulután, quienes brindaron la información siguiente:

Referencia	Derechos Vulnerados	Forma de inicio del Procedimiento Administrativo	Medidas cautelares	Etapas actual del procedimiento administrativo
JPUS-125-37-2019	Afectación a la Integridad Física, relacionado con la garantía de protección frente al abuso y explotación sexual art. 55 LEPINA.	Denuncia	2	Audiencia Única programada
JPUS-943-37-19	Afectación a la Integridad Sexual art. 55 LEPINA.	Denuncia	NO	Diligencias Sociales de Investigación

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv
 Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE

LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA				
JPUS-734-37-19	Presunta Vulneración al Derecho a la Integridad Personal ante la situación de Protección Frente al Maltrato, Abuso y Explotación Sexual, Arts. 37, 38 inc. 2° y 3°, 41 y 55 lit. a), de la LEPINA	Aviso	6	Reprogramación de Audiencia Única
JPUS-207-21-19	Presunta Vulneración al Derecho a la Salud y Seguridad Social referente a la Salud Primaria y Familiar e Integridad personal ante la situación de Protección Frente al Maltrato, prescrito en los Arts. 21, 30, 37 y 38 inc. 2° y 3° de la LEPINA.	Denuncia	2	Reprogramación de Audiencia Única
JPUS-109-37-2019	Presunta Vulneración a la Integridad Personal ante a la situación de Protección Frente al Maltrato prescrito en los Arts. 37 y 38 inc. 2° de la LEPINA	Denuncia	2	Reprogramación de Audiencia Única
JPUS- 750-37-2019	Presunta Vulneración al Derecho a la Integridad Personal ante la situación de Protección Frente al Maltrato, Abuso y Explotación Sexual, Arts. 37, 38 inc. 2° y 3°, 41, y 55 lit. a), de la LEPINA	Aviso	Acogimiento de Emergencia Institucional.	Prórroga de la medida de Acogimiento en la modalidad Institucional

Sin otro particular

Atentamente,

AL/MA

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**Resolución: 53-UAIP-18-2020
Expediente: 53-UAIP-18-2020**

MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información recibida por correo electrónico ante la Unidad de Acceso a la Información Pública – en adelante UAIP-, por la usuaria **JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN**, que consta en el folio uno del expediente **53-UAIP18-2020**, en la que solicitó:

"... solicito me proporcione información sobre los casos de mendicidad y sus modalidades en Niños, Niñas y Adolescentes, conocidos y defendidos por la institución, en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019, asimismo, el trámite que se les ha dado a los mismos...

Conocimiento de casos, defensa y proceso de los mismos, respecto a la temática de Mendicidad de niños, niñas y adolescentes, en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019 Informe que detalle la información solicitada"


Al analizar lo requerido, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la LAIP y 56 del Reglamento de la misma ley (RLAIP), identificando que la información solicitada se clasifica como información pública, la cual se procedió a la recolección de lo solicitado a la Coordinadora Nacional de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, en el periodo señalado por la solicitante, con el objeto que localizara, verificara su clasificación y que bajo su competencia rindiera informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso, la cual al no encontrar impedimento, se tramita la solicitud en el rango de Información pública.

En virtud de lo anterior, la Coordinadora Nacional de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República informó: "... no se cuenta con la información desagregada de las representaciones y atención legales de los casos específicos en el tema de niñas, niños y adolescentes en mendicidad y sus diferentes modalidades, en el municipio de Usulután sin embargo; en el año 2019, se brindó en el departamento de Usulután, desde el mes de enero al mes de diciembre de 2019, un total de 234 casos de representaciones legales en diferentes tipos de vulneraciones a derechos en perjuicio de niñas, niños y

adolescentes, que fueron solicitadas mediante oficios enviados por parte de la Junta de Protección de Usulután”.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública; 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: 1) ENTRÉGUESE** la información remitida por la Coordinadora Nacional de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, a la solicitante; **2) DECLÁRESE** inexistente la segregación sobre mendicidad y sus diferentes modalidades, en los archivos de la Unidad Administrativa; y, **3) NOTIFÍQUESE.-**



Lic. Rafael Antonio López Dávila
Oficial de Información
Procuraduría General de la República



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 354-UAIP-FGR-2020.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinte.

Se recibió con fecha veintiuno de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la licenciada **HOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN**, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos seis mil cuatrocientos ochenta y uno guion tres, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. De la solicitud presentada se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"Se me proporcione información sobre los procesos iniciados de oficio y los procesos iniciado por denuncia, en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019, por medio de los cuales se conozca la mendicidad y sus modalidades en el municipio antes relacionado, así como, el trámite que se les ha dado a los mismos"*

Período solicitado: Año 2019.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumple con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día veintitrés de octubre del presente año, se le solicitó que aclarara: *"1. En su solicitud cuando requiere datos sobre procesos "...por medio de los cuales se conozca la mendicidad y sus modalidades en el municipio antes relacionado, así como,...", debe aclarar el delito o los delitos del o los cuales requiere información, ya que tal cual lo ha solicitado es muy genérico y la Fiscalía General de la República genera datos a partir de delitos regulados en el Código Penal y otras leyes penales. 2. En su solicitud cuando requiere datos sobre procesos "...el trámite que se les ha dado a los mismos..." , debe aclarar que información solicita en relación a los procesos, ya que tal cual lo ha solicitado es muy genérico.*

SOLICITUD DE DUI: Asimismo, para efectos de continuar el trámite de su solicitud de información, le requerimos por favor nos envíe su Documento Único de Identidad escaneado, de forma completa (ambos lados), ello de conformidad con el Art. 66 Inc. 4° LAIP que dispone: "Será obligatorio presentar documento de identidad....", en relación con el inc. 2° del art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece: "La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos". La solicitante el mismo día veintitrés de octubre de este año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: *"1.1. Respecto a la aclaración 1 solicitada, la Ley Especial contra la Trata de Personas, establece en el artículo 54, el delito de Trata de Personas, consistente en: "El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad*

1

354-UAIP-FGR-2020

de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.”

2. De igual forma las Agravantes del Delito de Trata de Personas, se encuentran establecidos en el Art. 55.- “El Delito de Trata de Personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- b) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agentes de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo;
- c) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco;
- d) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas;
- e) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles;
- f) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño;
- g) Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento, o de naturaleza semejante; y, h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet. Cuando los autores del Delito de Trata de Personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen”

3. En ese sentido, el artículo 5 de la referida ley establece las modalidades de explotación humana, sin embargo, la de mi interés investigativo es la modalidad regulada en el literal f) que señala “[...] Mendicidad Forzada: es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante; [...]” (sic).

4. Una vez, identificados los tipos penales, me es preciso señalar que para mi investigación, la información necesaria y de mi interés es la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes, como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas, previsto y sancionados en los artículos 54, 55 lits. a), c), d), e) y, f) con relación al art. 5 lit. f) todos de la Ley Especial contra la Trata de Personas, delitos que hayan sido investigados por la Fiscalía General de la República, durante el año 2019, en el municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

II. En cuanto a la solicitud de aclaración número 2, expongo lo siguiente: el artículo 260 del Código Procesal Penal, establece los actos iniciales de investigación pueden ser de oficio, por denuncia, querrela o aviso. Mismos que son de mi interés saber si estos han sido efectivos y eficaces, una vez seguido el procedimiento penal establecido en el título segundo y tercero del Código Procesal Penal, es decir, se han obtenido sentencias condenatorias, absolutorias, suspensiones del procedimiento penal, suspensión de la ejecución de la pena, sobreesimientos, entre otros. En virtud de la prevención, investigación y sanción del delito la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes, como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas, previsto y sancionados en los artículos 54, 55 lits. a), c), d), e) y, f) con relación al art. 5 lit. f) todos de la Ley Especial contra la Trata de Personas, delitos que hayan sido investigados por la Fiscalía General de la República, durante el año 2019, en el municipio de Usulután, Departamento de Usulután. Por ello, me interesa saber si como institución se ha tenido conocimiento, se ha prevenido e investigado el delito antes mencionado y delimitado al municipio y departamento de Usulután, durante el año 2019». Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Unidad Fiscal Especializada Delitos de Tráfico Ilegal de Personas y al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1° LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de las respuestas siguientes:

1. **Mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes, como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas, previsto y sancionados en los artículos 54, 55 lits. a), c), d), e) y, f) con relación al art. 5 lit. f) todos de la Ley Especial contra la Trata de Personas, delitos que hayan sido investigados por la Fiscalía General de la República, durante el año 2019, en el municipio de Usulután, Departamento de Usulután.**

R// Conforme a los registros de la Unidad Fiscal Especializada Delitos de Tráfico Ilegal de Personas, de esta Fiscalía, no se encontraron casos iniciados respecto a Mendicidad Forzada en niños, niñas y adolescentes, conforme a los Arts. 54, 55 literales a), c), d), e) y, f) con relación al art. 5 literal f), de la Ley Especial contra la Trata de Personas, en el Municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el período solicitado.

Asimismo, el Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme a información extraída de los registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), encontró datos en relación a los delitos de Trata de Personas (Art. 367-B Código Penal), Trata de Personas y Agravantes del Delito de Trata de Personas (Arts. 54 y 55 Ley Especial Contra la Trata de Personas), **de forma general**, ya que no se cuenta con el nivel de detalle requerido de manera automatizada, lo cual no afecta las investigaciones ni el proceso penal en casos concretos.

A continuación, se presenta la información:

Cantidad de víctimas por el delito de Trata de persona (Art. 54 LETP) en el departamento de Usulután, durante el año 2019, desagregado por Delito y Tipo de Víctima.	
Delito	Adolescentes
Trata de Personas (Art. 54 LETP)	2
Total	2

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 05/11/2020.

Notas: 1. Los datos que se entregan corresponden a casos iniciados durante el período solicitado y por cualquier forma de ingreso (de oficio, denuncia, querrela, aviso, parte policial, etc.). 2. Únicamente se encontraron registros dentro de la categoría de "Adolescentes", comprende el rango de edad de 12 a 17 años, conforme a lo regulado en el Art. 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 3. En general, el cuadro estadístico contiene información únicamente de las categorías que se encontraron registros en nuestro Sistema Institucional.

 3

354-UAIP-FGR-2020

2. Casos en que se han obtenido sentencias condenatorias, absolutorias, suspensiones del procedimiento penal, suspensión de la ejecución de la pena, sobreseimientos, entre otros, por mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes, como modalidad de explotación del delito de Trata de Personas, previsto y sancionados en los artículos 54, 55 lits. a), c), d), e) y, f) con relación al art. 5 lit. f) todos de la Ley Especial contra la Trata de Personas, durante el año 2019, en el Departamento de Usulután.

R// Se hace saber a la peticionaria, que, respecto a estos requerimientos de información, no se encontraron registros por los delitos, zona geográfica y periodo solicitado, en la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Tráfico Ilegal de Personas y en el Departamento de Estadística, de esta Fiscalía.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.



Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza.
Oficial de Información.

CONSTANCIA DE RECEPCION DE INFORMACIÓN

El Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia hace constar que: Jhoselline Stephanie Granados de Brown, abogada con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve cero seis cuatro nueve cero seis cuatro ocho uno guión tres, ha interpuesto una solicitud de información vía **Electrónica** a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional el día veinte de noviembre de dos mil veinte en horario no hábil admitiéndose el presente requerimiento con fecha veinte de noviembre del presente año donde se está solicitando:

- 1- Se me proporcione información de conformidad a las competencias establecidas en el art. 180 lits. d), g) h) e i) de la LEPINA, sobre los programas, planes, estrategias, capacitaciones e investigaciones realizadas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, específicamente en estado de mendicidad de NNA en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, en el periodo comprendido desde el año 2018 hasta el año 2020 y cuál ha sido el periodo de vigencia.

El número asignado de referencia es No. **OIR2020-045** que servirá para realizar las consultas respectivas.

La fecha máxima de entrega de información y de respuesta a su solicitud es: 3 de diciembre de dos mil veinte. Para cualquier notificación se ha definido el siguiente medio de notificación: Correo electrónico. Cualquier consulta puede realizarla al 2213 4739 o al siguiente correo: oficialdeinformacion@isna.gob.sv



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art 53 del reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios, según el inciso 5° de la misma disposición legal. Los detalles proporcionados por el solicitante no bastarán para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sea genéricos, integrables o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado revisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrezca la empresa de correo.

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2
22314739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv



POLICIA NACIONAL CIVIL

Resolución de Admisión ref. C- 481-2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, UBICADA EN LA SEXTA CALLE ORIENTE NUMERO CUARENTA Y DOS, ENTRE OCTAVA Y DECIMA AVENIDA SUR, BARRIO LA VEGA: SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, habiendo recibido la solicitud presentada por la ciudadana, **JHOSELINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN**, se analizó y determinó que el referido documento reúne los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se admite y registra con el número de referencia PNC-UAIP- 481-2020.

DETALLE DE LA INFORMACION SOLICITADA:

- Se me proporcione información de conformidad a las funciones establecidas en el art. 23 numeral 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, sobre la asistencia, prevención, protección, garantía y combate en casos de mendicidad de niñas, niños y adolescentes en coordinación y apoyo a instituciones públicas, en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019

Fecha probable de respuesta: **(04 de diciembre de 2020)**

No habiendo más que hacer constar firma y sello la presente resolución la cual es notificada a la solicitante a través de su correo electrónico.

Comisionado Luis Ernesto Núñez Carcamo,
Oficial de Información



LENC/r4
C-Ref. #412-2020



EN LA OFICINA DE LA SECCION DE SEGURIDAD PUBLICA URBANA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Presente la subinspectora [REDACTED] jefa de la Sección de Seguridad Publica Urbana y la Agente [REDACTED] de Segovia, encargada de la oficina de atención ciudadana de esta delegación policial, y con el propósito de brindar información a requerimiento en memorándum PNC diagonal UAIP diagonal novecientos veinte diagonal dos mil veinte, emitido por el comisionado Luis Ernesto Nuñez García, oficial de información, en donde solicitan se brinde información relacionada a casos atendidos en el año dos mil diecinueve sobre mendicidad de niños, niñas y adolescentes en coordinación y apoyo a instituciones publicas, al respecto, se consulta en base de datos de ambas unidades, emitiendo la siguiente respuesta: que durante el año dos mil diecinueve, no se ha hecho efectiva ninguna localización en coordinación con otras instituciones, relacionadas a la asistencia, prevención, combate en casos de mendicidad de niñas, niños y adolescentes en este municipio de Usulután, Sin más que hacer constar en la presente, se da por terminada la cual para mayor constancia firmamos.

Subinsp. [REDACTED]
Jefe de la Sección de Seguridad Pública Urbana

Agte. [REDACTED]
Encargada de Oficina de Atención Ciudadana





POLICIA NACIONAL CIVIL
RESOLUCIÓN FINAL - PNC/UAIP/481/2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, UBICADA EN LA SEXTA CALLE ORIENTE, ENTRE OCTAVA Y DECIMA AVENIDA SUR, BARRIO LA VEGA, NUMERO CUARENTA Y DOS, SAN SALVADOR, A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Habiendo recibido solicitud presentada por la ciudadana **JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN**, se analizó y determinó que el documento reunía los requisitos establecidos en el Artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual fue admitido y registrado con el número de referencia PNC/UAIP/481/2020.

DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

- *““““ Se me proporcione información de conformidad a las funciones establecidas en el art. 23 numerales 1, 2 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, sobre la asistencia, prevención, protección, garantía y combate en casos de mendicidad de niñas, niños y adolescentes en coordinación y apoyo a instituciones públicas, en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.””””*

En base a lo establecido en los Artículos treinta y dos y treinta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente (Delegación de Usulután), la información requerida habiendo obtenido la respuesta que se adjunta.

CONSIDERANDO: Que finalizo la tramitología encaminada a obtener la información requerida, en base a lo establecido en el Art.71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVO:** DENEGAR POR INEXISTENCIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. El fundamento para la denegatoria se basa en el contenido del Art.73 de la LAIP y la respuesta recibida por medio del memorándum **PNC.US100.1/i1/608/2020** de fecha 25 de

noviembre de 2020, suscrita por el jefe de la Delegación PNC Usulután en el cual anexan Acta de inexistencia.""

En base a lo señalado en el Artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa al solicitante que dispone del recurso de apelación a la presente solicitud, la cual puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública a la dirección de correo electrónico siguiente: oficialreceptor@iaip.gob.sv , o en esta Unidad.

No habiendo más que hacer constar firma y sello la presente resolución, la cual es notificada a la solicitante de forma personal o electrónica.

COMISIONADO LUIS ERNESTO NUÑEZ CARCAMO
OFICIAL DE INFORMACION



LENC/ r - 04
Ref. C-481-2020



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN FINAL OIR2020-045

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del tres de diciembre del dos mil veinte, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. OIR20-045, presentada ante esta dependencia por parte de Jhoselline Stephanie Granados de Brown, abogada con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve cero seis cuatro nueve cero seis cuatro ocho uno guión tres, vía **correo electrónico** a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional, con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte en horario no hábil admitiéndose el presente requerimiento con fecha veinte de noviembre del presente año cuya fecha de entrega de la información es para el tres de diciembre y considerando que la solicitud no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública: **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

NOTIFICAR que la información solicitada mediante la asignación OIR20-045, relacionada a: 1) "Se me proporcione información de conformidad a las competencias establecidas en el art. 180 lits. d), g) h) e i) de la LEPINA, sobre los programas, planes, estrategias, capacitaciones e investigaciones realizadas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, específicamente en estado de mendicidad de NNA en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, en el periodo comprendido desde el año 2018 hasta el año 2020 y cuál ha sido el periodo de vigencia." Se informa de conformidad a la información proporcionada por la Subdirección de Programas de Protección de Derechos de este Instituto que no se ha trabajado en el municipio de Usulután la temática de mendicidad en el periodo solicitado. "Es de mencionar que las atenciones brindadas a la niñez y adolescencia son de acuerdo a la oferta programática disponible en la Oficina Territorial de Usulután, la cual consiste en el Plan de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes retornados y sus familias, desde una perspectiva de Derechos Humanos, Género e Inclusión. Además, de conformidad a la entrada en vigencia de la LEPINA, los casos de vulneración de derechos son competencia de las Juntas de Protección de Derechos, de acuerdo al artículo 161 letra "A" LEPINA, que establece lo siguiente: "conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes". En este sentido, este Instituto señala que no ha desarrollado programas, planes, estrategias, capacitaciones e investigaciones realizadas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, específicamente en estado de mendicidad de NNA en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, sin embargo la Institución si ha realizado y ejecutado atenciones a la niñez y adolescencia de acuerdo a la oferta programática disponible en la Oficina Territorial de



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Usulután, la cual consiste en el Plan de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes retornados y sus familias.

NOTIFIQUESE, la entrega de la información al solicitante a tres días del mes de diciembre del dos mil veinte a través del medio solicitado: **electrónico**.

ARCHIVARSE.



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

Este documento es propiedad de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de El Salvador y el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Central Americano, según el artículo 17 de la misma. Depone en legal y garantiza la integridad de la información pública y garantiza que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento, no debe ser de carácter confidencial o reservado. En caso de ser solicitado por un tercero, se debe de proporcionar la información pública con el fin de garantizar el acceso a la información pública.

Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Col. Costa Rica N° 2, San Salvador, El Salvador, C.A.
UAIP ISNA – (503) 2215-4739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv - www.isna.gob.sv



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS
Vive en Unidad del Gobierno

UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS

SEDE SAN MIGUEL

FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA

PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO



Comisión de Acreditación de la
Calidad de la Educación Superior
UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS (UGB)
ACREDITADA
2019-2024

PENAL

AÑO 2020

"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO (A):

Ana María Rivera Duradas

Objetivo: Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS
SEDE SAN MIGUEL
FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA
PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO



PENAL

AÑO 2020

"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO (A):

Rubenia Guadalupe Corea Vasquez

Objetivo: Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS

SEDE SAN MIGUEL

FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA

PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO



PENAL


AÑO 2020

"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO (A):

René de Jesús Claro Parada 

Objetivo: Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS

SEDE SAN MIGUEL

FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO

PENAL

AÑO 2020



"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO (A):

**Licda. Marta Araceli Hernández Gómez
LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL
J.V.P.M. No. 714**

Marta Araceli Hernández

Objetivo: Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS
SEDE SAN MIGUEL
FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO



PENAL
AÑO 2020

"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO (A):

David Joel Leon Viquez

Objetivo: Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS
SEDE SAN MIGUEL
FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO
PENAL
AÑO 2020



"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO(A):

Licda. Ligia Xiomara Rojas

Objetivo: Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS

SEDE SAN MIGUEL

FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA

PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO



PENAL

AÑO 2020

"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO(A)

José Luis Mejías



Objetivo: Analizar la influencia socio-jurídica en la existencia de la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS
SEDE SAN MIGUEL

FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA
PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO

PENAL

AÑO 2020



Centro de Avanzamiento en la
Estudio de la Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS (UGB)
ESTADÍSTICA
1978-2018

"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ASESOR DE TESIS:

MSC. LICDO. CRISTIAN GUTIÉRREZ

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO (A):

Luz Torres

Objetivo: Analizar si existe la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.



UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS
SEDE SAN MIGUEL
FACULTAD DE POS-GRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
PROCESO DE GRADUACIÓN EN MASTER EN DERECHO



PENAL

AÑO 2020

"LA INFLUENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA MENDICIDAD FORZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA EN MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2019"

ASESOR DE TESIS:

MSC. LICDO. CRISTIAN GUTIÉRREZ

ENTREVISTADORA:

JHOSELLINE STEHANIE GRANADOS DE BROWN

ENTREVISTADO (A):

Brenda Cecilia Argueta de Campos

Objetivo: Analizar si existe la mendicidad forzada en niños, niñas y adolescentes como modalidad del delito de trata de personas en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, durante el año 2019.